

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SCG/QPAN/CG/070/2008.- CG453/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG453/2008.- SCG/QPAN/CG/070/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número SCG/QPAN/CG/070/2008.

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Tesis: 1.4o.T.5K Página: 541.”

De las tesis de jurisprudencia, y aplicado al caso que nos ocupa, se desprende que las notas periodísticas remitidas por el quejoso, no constituyen una demostración fehaciente de los hechos que infundadamente pretende imputarle a mi representado; lo anterior, toda vez que al no ser documentos públicos ni privados, lo único que se podría acreditar con su ofrecimiento, es que las publicaciones se llevaron a cabo y que lo redactado en ellas, es producto del autor de la misma y que lo dicho en ellas, no necesariamente es verdadero.

Por tanto, no es posible afirmar que el Partido del Trabajo cometió las presuntas irregularidades que denuncia el Partido Acción Nacional, pues con los indicios que remite no se acreditan sus argumentos; en consecuencia, permito objetar todas y cada de las pruebas ofrecidas por el actor, por no estar ofrecidas conforme lo establece el numeral 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero sí se acepta, y hacernos nuestra, por el principio de adquisición procesal, la instrumental pública de actuaciones en todo lo que favorezca al Partido Político que represento.

Señala el actor que los supuestos actos México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de queja, signado por el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 342 inciso a), 356, 360, 361 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo ante ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral para presentar una **QUEJA ADMINISTRATIVA en contra de los siguientes partidos políticos nacionales: a) Partido de la Revolución Democrática, b) Partido del Trabajo y c) Partido Convergencia, todos ellos integrantes del Frente Amplio Progresista, por actos violatorios a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual regula la vida institucional de los partidos políticos, tal y como se expone en el presente documento.***

HECHOS

UNICO.- A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, paralizaron la

actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.

En efecto, los legisladores integrantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, tomaron el control de hecho de las instalaciones destinadas a la actividad legislativa, en franca contravención tanto a las normas que regulan el funcionamiento de los cuerpos parlamentarios, como las normas que delimitan las obligaciones de los partidos políticos. Lo anterior, bajo la premisa de que los legisladores no están habilitados por norma alguna para obstruir el desarrollo de las sesiones, ni para allanar el recinto legislativo, sino que las prerrogativas de los legisladores se limitan a la intervención en las sesiones plenarias en los términos y condiciones previstas en la Constitución General de la República, así como en la Ley Orgánica del Congreso General y en su Reglamento Interno.

En ese sentido, al estar impidiendo que las sesiones plenarias puedan celebrarse con normalidad para desahogar los asuntos que corresponden a la órbita de competencia del Poder legislativo, se ha actualizado la violación del artículo 41, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 341, párrafo primero, inciso a); 342, párrafo primero, inciso a); 38, inciso a) y b) y 23 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en las siguientes consideraciones de derecho:

CONSIDERACIONES JURIDICAS DERECHO

El sustento legal para solicitar que se inicie un procedimiento administrativo se encuentra en el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, además de las que determine la ley.

A su vez, la solicitud encuentra sustento en el artículo 341, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala expresamente que el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que incurra un partido político.

El artículo 39, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el código se debe sancionar en los términos del libro séptimo del mismo (correspondiente al régimen sancionador electoral y disciplinario interno). El numeral segundo, del mismo artículo, establece que las sanciones administrativas deben aplicarse por el Consejo General del instituto con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran exigirse en términos de la ley a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Es decir, corresponde a la autoridad electoral federal la determinación de la responsabilidad administrativa en materia electoral, independientemente de otro tipo de responsabilidades que pudieran exigirse conforme a la legislación respectiva.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 3, párrafo primero, 109, 118 párrafo primero, incisos h), i) y w) y 341, párrafo primero, inciso a) del código electoral, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En el mismo tenor, el artículo 361, párrafo primero, del código comicial, establece la obligación del Instituto Federal Electoral de iniciar inmediatamente el procedimiento administrativo de sanciones una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.

Por otro lado, el artículo 22, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica y gozan de los derechos y prerrogativas, quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 39 de la Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y, en consecuencia, todo poder dimana de éste y se constituye en su beneficio.

El artículo 40 de la Ley Fundamental prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos.

El artículo 41 de la Constitución General, por su parte, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos.

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, el supremo poder de la Federación se divide en su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 50 de la Constitución prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Como se puede apreciar de las disposiciones constitucionales referidas, a través del Poder legislativo el pueblo ejerce su soberanía, en el marco de las atribuciones concedidas por la Constitución a este poder público.

El Congreso de la Unión, y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República. Se trata, en consecuencia, de un poder primario del Estado, en el que la soberanía nacional se recrea y se ejerce en dirección a los intereses públicos fundamentales.

Al tratarse de un órgano creado y regulado por la Constitución, norma fundamental del ordenamiento jurídico mexicano, cualquier acto o hecho que impide el ejercicio de sus atribuciones es un acto contrario a la Constitución que debe ser sancionado. De lo contrario, el sistema jurídico admitiría su propia vulneración, tesis que no puede predicarse sin menoscabo de la superioridad jerárquica de la Constitución y sin vaciar de valor y esencia al Estado democrático de Derecho.

Pues bien, nuestro sistema jurídico protege a la Constitución de los actos de los políticos, mediante un régimen de obligaciones y sanciones, establecido esencialmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este régimen claramente establece que los partidos políticos deben abstenerse de vulnerar los principios democráticos, de recurrir a la violencia y de impedir, de iure o de facto, el normal funcionamiento de los órganos de gobierno.

El principio democrático, desde el punto de vista constitucional, implica la participación de los ciudadanos, a través de representantes, en la toma de las decisiones políticas. Esa representación es impensable sin las instituciones parlamentarias. En tal virtud, los actos que obstruyen, de manera parcial o total, la integración o funcionamiento de los órganos parlamentarios son actos contrarios a la democracia como forma de gobierno, actos que limitan el ejercicio de la soberanía popular, es decir, actos que impiden el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, según la ya clásica fórmula.

Resulta ilustrativo mencionar, en sintonía con lo expuesto, que la mayoría de las legislaciones electorales encuentra en el sistema de partidos el mecanismo idóneo para contribuir al funcionamiento democrático constitucional:

(Ley No. 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos en la República de Chile).

Artículo. 1. Los partidos políticos son asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina

política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

(Ley Orgánica Electoral de la República Federal de la Argentina).

Artículo 9. Actividad.

1. Los partidos políticos ejercerán libremente sus actividades. Deberán respetar en las mismas los valores constitucionales, expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos. Desarrollarán las funciones que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática y con pleno respeto al pluralismo.

2. Un partido político será declarado ilegal cuando su actividad vulnere los principios democráticos, particularmente cuando con la misma persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante alguna de las siguientes conductas, realizadas de forma reiterada y grave:

(...)

b). Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas.

Aún más, las acciones llevadas a cabo el pasado 11 de abril del presente, por los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, pretenden legitimarse bajo la figura de una supuesta resistencia civil pacífica. Sus acciones, a todas luces, resultan inadmisibles porque no respetan los requisitos mínimos que deben guiar el intercambio de ideas en una democracia: a) inclusión, b) deliberación y c) igualdad.

Resulta ilustrativo detallar cada uno de estos elementos:

Inclusión: *Se da cuando el proceso de toma de decisiones, en un proceso de deliberación y análisis, no deja a nadie de los potencialmente afectados fuera del mismo.*

Deliberación: *Es un medio imprescindible para que los distintos participantes se escuchen y corrijan mutuamente.*

Igualdad: *En presencia de fuertes desigualdades sociales, los partidos políticos nacionales deben ser los catalizadores y promotores de la discusión a través de la vía legislativa y no impedirla de manera arbitraria.*

En este contexto, este ideal regulativo exige una situación en donde todos los potencialmente afectados en un proceso deliberativo participen de una discusión en donde tengan conocimiento sobre los contenidos de la misma y la refuercen a través de una posición relativa de igualdad.

Los tres partidos políticos integrantes del Frente Amplio Progresista se encuentran lejos de reforzar este ideal regulativo. Han obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y, consecuentemente, han perturbado disposiciones de orden constitucional y legal. Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, deben promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, obligación que se incumple cuando se atenta contra las instituciones democráticas a través de actos violentos.

Al respecto, es importante destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tesis identificada con el número S3ELJ 03/2005, ha interpretado que el concepto normativo "democracia", previsto en la normativa vigente, es un sistema o forma de gobierno favorable a la intervención del pueblo en el gobierno.

Según la doctrina adoptada por el Tribunal Electoral, los elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;

2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;

3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y

4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Estos elementos, a juicio del Tribunal Electoral, coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

A partir de esta interpretación jurisdiccional, es posible concluir que los partidos que integran el Frente Amplio Progresista no han ajustado su conducta a los principios democráticos, pues han vulnerado el primer elemento, a saber: la posibilidad efectiva de deliberación y participación de los ciudadanos, a través de sus representantes y en el mayor grado posible, en la toma de las decisiones colectivas vinculantes, es decir, en los procesos de construcción normativa.

La "toma de las tribunas", se insiste, constituye un obstáculo factual ilegítimo al funcionamiento de los cuerpos parlamentarios, de modo y manera que éstos se han visto impedidos para ejercer sus funciones constitucionales por cuenta y a nombre de los ciudadanos, en particular las funciones deliberativa, legislativa y de control.

Es importante destacar que el sistema democrático protege los derechos de las minorías. Sin embargo, estos derechos deben ejercitarse en el marco institucional definido por las normas jurídicas. Ninguna minoría está autorizada por la Constitución o por la ley para boicotear las decisiones legislativas, pues el propio sistema jurídico le reconoce acciones y medios de impugnación para controvertir aquellos actos o resoluciones que estime lesivos a sus derechos. La existencia clara de mecanismos para hacer valer los derechos de minorías --mecanismos que están al alcance de los partidos denunciados, en razón de que no existe obstáculo jurídico o material para ejercitarlos efectivamente--, es argumento suficiente para calificar como ilegítimos y, por tanto, contrarios al contenido esencial de la democracia como concepto interiorizado por el ordenamiento jurídico, los actos realizados por los partidos que integran el Frente Amplio Progresista en perjuicio de la soberanía popular y de la integridad del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el hecho de que un conjunto de legisladores, en una acción meditada y concertada, en pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y de su ilegalidad, tomaran el control de los recintos destinados a la celebración de las sesiones de las cámaras del Congreso de la Unión, representa un claro acto de violencia, pues implica el desplazamiento por la fuerza de un derecho legítimo, a saber, el derecho de los parlamentarios de ejercer sus atribuciones y, de manera indirecta, el derecho de los ciudadanos de participar en la toma de decisiones políticas, a través de la representación formal y materialmente constituida.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua, por violencia debe entenderse:

- 1. f. Cualidad de violento.*
- 2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.*
- 3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.*
- 4. f. Acción de violar a una mujer.*

En el marco de esta definición estipulativa, puede advertirse con toda claridad que los actos denunciados "violentaron" el legal modo de proceder de dos órganos del Estado, creados y regulados por la Constitución, sin que existiera causa legal o motivo jurídico alguno para ello.

La "toma de las tribunas" tuvo por objeto, según lo han expresado dirigentes del Frente Amplio Progresista, impedir que el Congreso de la Unión discutiera y, en su caso, aprobara una pieza legislativa presentada por el Ejecutivo Federal. Es público

y notorio que estas acciones han traído como resultado la imposibilidad de que las Cámaras del Congreso sesionaran con regularidad, en los tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, no sólo en relación con esa pieza legislativa sino con respecto a prácticamente la totalidad de los asuntos residenciados en sede parlamentaria. La imposibilidad de celebrar sesiones se traduce en la imposibilidad material de ejercer las atribuciones que la Constitución otorga a estos órganos representativos. Peor aún, la obstrucción de facto ha obligado a los autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos, con lo que, además, se ha provocado un costo importante que sólo puede calificarse como daño patrimonial en perjuicio del Estado mexicano.

Las Cámaras del Congreso de la Unión son órganos constitucionales que realizan funciones de gobierno en sentido lato. Dichos órganos no pueden ejercer sus atribuciones debido a que un conjunto de personas, pertenecientes a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, de forma concertada y en clara comunión de intereses, han realizado acciones que violentan el legal modo de proceder de dichos órganos y, en particular, han impedido el normal funcionamiento del Poder Legislativo en su conjunto.

Asimismo, el despliegue de las acciones del Frente Amplio Progresista propicia una indebida erogación de recursos públicos, contrarios a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, en relación a su aplicación y destino.

Al respecto, resulta pertinente invocar la Ley Electoral, en relación con el uso y destino de las prerrogativas de los partidos políticos.

(Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

“Artículo 36.- Son derechos de los partidos políticos nacionales:

(...)

d) Acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 38.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias (...).”

Esta autoridad debe advertir que las acciones desplegadas por el Frente Amplio Progresista representan un dispendio injustificado de los recursos del erario público (pago de dietas parlamentarias y parálisis de ejercicio regular de la función legislativa, etcétera).

Con estas acciones, los partidos políticos denunciados han destinado las prerrogativas que la ley les otorga para realizar un fin ilícito, en clara contravención a la ley, pues es incontrovertible que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, sólo pueden destinar los medios con los que cuenten, en dinero o en especie, para realizar sus fines constitucionales y legales, no así para impedir el normal funcionamiento de un órgano constitucional del Estado mexicano.

Prueba de lo anterior es la inserción en prensa, publicada el pasado 30 de marzo en la revista "Proceso", suscrita por el Partido de la Revolución Democrática e intitulada "Defendamos PEMEX".

De su lectura integral se advierte una intención manifiesta de impedir la actividad legislativa. Del texto se desprende la amenaza temeraria de utilizar todos los medios a su alcance para impedir el debate en torno a la reforma energética en la arena legislativa. Lo anterior, en contravención de los principios democráticos y, además, de las obligaciones a cargo de los partidos políticos nacionales.

Ahora bien, el 27 de marzo de 2008, en entrevista con el periodista José Cárdenas, el Senador de la República Dante Delgado afirmó que el Frente Amplio Progresista pagó la cantidad de 700 mil pesos para transmitir en los canales de Televisión Azteca un spot para convocar a un mitin político en el zócalo capitalino, encabezado

por Andrés Manuel López Obrador, con el fin de paralizar la actividad legislativa, "clausurar" el H. Congreso de la Unión, y evitar a toda costa el debate legislativo sobre la propuesta de reforma energética presentada por el Ejecutivo Federal en el mes de abril del presente.

A su vez, el pasado 29 de marzo de 2008, el Senador Dante Delgado, ante Consejo el Nacional del Partido Convergencia, al reconocer la transmisión y compra de los promocionales por parte del Frente Amplio Progresista a favor de la "defensa irrestricta del petróleo", declaró: "Hemos actuado con apego a la ley: el FAP no es un partido político, es un frente cuyo procedencia constitucional aceptó el IFE en octubre de 2006 al admitir su registro".

Del mismo modo, los legisladores integrantes del Frente Amplio Progresista, el pasado 11 de abril del presente, paralizaron el órgano legislativo mexicano al tomar por asalto las tribunas del H. Congreso de la Unión. En la Cámara de Diputados colocaron una manta gigante en el salón de sesiones del pleno con la inscripción "CLAUSURADO". En el Senado de la República, el Senador por el PRD, Ricardo Monreal, se apoderó de la tribuna y convocó a la parálisis legislativa.

En ese sentido, se hace del conocimiento de esta autoridad que esta acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos, y no en su calidad de ciudadanos, por lo que sus conductas son atribuibles a sus respectivos institutos políticos que tienen el deber de vigilar y resguardar la conducta de sus dirigentes.

Ahora bien, debe advertirse que los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista reciben, por parte de esta autoridad, un financiamiento público y demás prerrogativas, las cuales deben ser destinados estrictamente al cumplimiento de los fines que la Constitución y la ley les encomienda.

Dicho lo anterior, se solicita a esta autoridad inicie las investigaciones correspondientes, en forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, ya que existen indicios suficientes para presumir que las acciones antes referidas (entre ellas el pago de las mantas con las leyendas de "CLAUSURADO") han sido financiadas con recursos públicos que los partidos integrantes del Frente Amplio Progresista reciben con motivo de sus prerrogativas, acciones que al ser contrarias a la ley, no son susceptibles de fondeo con los recursos con los que cuentan los partidos en su carácter de entidades de interés público.

Cabe señalar que la integración de frentes o coaliciones no implica la creación de una persona jurídica distinta. La diferencia radica sólo en los fines. En el primer caso, fines no electorales y, en el segundo, fines de carácter electoral. Esto se ilustra en el artículo 93, párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 93.-

1. Los partidos políticos nacionales podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.”

En consecuencia, resulta aplicable por analogía la siguiente tesis:

‘COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS. SU INTEGRACION NO IMPLICA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA (Legislación de Coahuila y similares).-La interpretación sistemática de los artículos 23, 49, párrafo primero; 50, párrafos primero y quinto, fracción I; 60, párrafo primero, inciso e); 102, 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de Coahuila; 25, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 25, fracción II, del Código Civil para el Estado de Coahuila, así como de las legislaciones que contengan disposiciones similares, conduce a estimar que las coaliciones que integren los partidos políticos no constituyen una persona jurídica. Al efecto, debe tomarse en cuenta que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo III, Editorial Driskill, S.A., 1992, Buenos Aires, Argentina, la palabra coalición se deriva del latín *coalitum*, reunirse, juntarse. Según el Diccionario de la

Lengua Española, vigésima primera edición, Real Academia Española, 1992, coaligarse equivale también a unirse o confederarse unos con otros para algún fin. Para el autor Guillermo Cabanellas, coalición es: la confluencia de actividades para un fin momentáneo, siendo permanente en la asociación. El citado autor distingue la coalición de la asociación, pues afirma que la coalición es una existencia de hecho, visible y concreta; mientras que la asociación es una comunidad diferente al hombre aislado. Por su parte, el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Coahuila coincide con el sentido que proporcionan los conceptos coalición antes señalados, ya que de su texto es posible desprender que la coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidatos comunes para las elecciones de gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Asimismo, se advierte el carácter temporal de la coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse frustrada la intención que le da origen, la coalición desaparece. El contenido del artículo 50 del Código Electoral del Estado de Coahuila implica que una coalición no constituye una persona jurídica diferente a los partidos políticos que la conforman, sino que la unión temporal de varios partidos actúa simplemente como un solo partido. Es decir, lo que el precepto previene es la manera en que actúa una coalición, mas en modo alguno dispone que con la coalición se dé lugar a la integración de un partido político distinto, con personalidad propia, porque si bien, de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del citado cuerpo de leyes se advierte que los partidos políticos que integran la coalición se unen para disputar con más éxito la elección que la motiva, es de considerarse que la disposición expresa de la leyes la única que confiere la calidad de persona jurídica a un determinado ente, tal y como se establece, en el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual, los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica. En cambio, no hay precepto alguno en la legislación electoral que, al igual que el último numeral citado, disponga que una coalición es una persona jurídica. En tal virtud, la coalición no es persona jurídica, pues tampoco se encuentra dentro de las previstas en el artículo 25 del Código Civil para el Estado de Coahuila ni en el artículo 25, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-142/99 y acumulado. -Partido Cardenista Coahuilense.-11 de septiembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/99 y Acumulado -Partido Cardenista Coahuilense.- 11 de septiembre de 1999. -Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/99 y acumulado -Partido Cardenista Coahuilense.-11 de septiembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, páginas 12-14, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/99.'

Por tanto, no puede presumirse que la existencia del Frente Amplio Progresista constituye una persona jurídica distinta a la de sus partidos políticos integrantes, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, por la que las sanciones atribuibles a sus acciones son imputables a los mismos”.

Como pruebas de su parte, el partido quejoso ofreció las siguientes:

1. Documental Privada.- Consistente en disco compacto que compila diversas notas periodísticas publicadas en periódicos de circulación nacional del hecho único denominado "TOMA DE TRIBUNA" llevado a cabo, el pasado 11 de abril de 2008, por los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo.

2. Documental Privada.- Consistente en copia fotostática de la carta suscrita por los Senadores del Partido político nacional de la Revolución Democrática, intitulada "DEFENDAMOS MEXICO", publicada en la Revista "PROCESO", el pasado 30 de marzo del presente.

3. Documental Privada.- Consistente en copia fotostática de declaraciones realizadas por el Senador de la República Dante Delgado, ante el Consejo Nacional del Partido Convergencia, el pasado 29 de marzo del presente, misma que se encuentra en el portal identificado con la siguiente dirección http://www.convergencia.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=467&Itemid=1.

4. Documental Privada.- Consistente en la información publicada por el diario el Universal, el día viernes 28 de marzo de 2008, en donde se señala que el Senador de la República Dante Delgado aceptó haber pagado, a nombre del Frente Amplio Progresista, los spots transmitidos en los canales de Televisión Azteca para convocar a un mitin político encabezado por Andrés Manuel López Obrador, en el zócalo capitalino, para promover la parálisis legislativa y no discutir la propuesta de reforma energética presentada por el Ejecutivo Federal.

5. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

II. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito y sus anexos; y visto el contenido de los mismos, se ordenó lo siguiente: 1) Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número SCG/QPAN/CG/070/2008, 2) admitir la denuncia e iniciar el procedimiento administrativo sancionador; 3) Emplazar a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes del Frente Amplio Progresista para que dentro del término de cinco días hábiles, contestaran por escrito lo que a su derecho conviniese y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes y 3) Girar oficio a la Presidenta de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Cámara de Senadores ambos del H. Congreso de la Unión, a efecto de que a la brevedad posible proporcionaran diversa información relacionada con los hechos denunciados que es motivo de la tramitación del expediente señalado al epígrafe.

III. Mediante oficios SCG/896/2008, SCG/897/2008 y SCG/898/2008 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, suscritos por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se requirió a los representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia respectivamente, integrantes del “Frente Amplio Progresista”, para que en el plazo concedido, dieran contestación al emplazamiento.

IV. Lo ordenado en el resultando II fue notificado a la Presidenta de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Cámara de Senadores mediante los oficios SCG/899/2008 y SCG/900/2008 respectivamente, ambos de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, suscritos por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

V. Mediante escritos presentados en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral los días veintinueve de abril y 30 de junio de dos mil ocho, signados por el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó pruebas supervenientes.

VI. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día veintinueve de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Senador de la República Santiago Creel Miranda, Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“En atención a su oficio número SCG/900/2008, con el que informa sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese Instituto y solicita el desahogo de un cuestionario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 párrafo 1 y 67 párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos, comunico a usted que los hechos que debe conocer y calificar el Instituto Federal Electoral como autoridad competente son los siguientes:

1.- Jueves 10 de abril de 2008. Durante la discusión de un dictamen por el que se concede permiso al Presidente Felipe Calderón Hinojosa para ausentarse del país del 21 al 23 de abril, a fin de participar en la Cumbre de Líderes de América del Norte, en la ciudad de Nueva Orleans, Louisiana y para realizar una visita de trabajo al estado de Texas en los Estados Unidos de América, solicitó el uso de la tribuna el senador Ricardo Monreal Avila, quien manifestó que desde ese momento iniciaban la resistencia civil pacífica, subiendo al presidium varios senadores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Partido del Trabajo.

Sin embargo, se continuó con el trámite, la votación y aprobación del dictamen que concedió permiso al Presidente para ausentarse del territorio nacional.

1.1 Una vez concluida la votación, el Vicepresidente de la Mesa Directiva, Senador José González Morfín, a propuesta del Presidente del Senado y, después de que éste, desde su escaño, conminó a quienes habían tomado la tribuna para regresar a la normalidad del Congreso, decretó un receso.

1.2 Concluido el receso, el Senador González Morfín resolvió que no existían las condiciones para continuar la sesión, por lo que levantó la misma y citó para la siguiente sesión el día 15 de abril del año en curso.

Lo anterior consta en el Diario de los Debates de la sesión pública ordinaria celebrada el día 10 de abril del presente año, páginas 120 a 125, documento que se adjunta como anexo 1 en original, en virtud de lo establecido por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3 Con la suspensión y finalmente con la terminación anticipada de esta Sesión, no fue posible desahogar la totalidad del orden del día previsto al efecto, quedando pendientes los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

(Jueves 10 de abril de 2008)

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

Uno; por el que se establece la organización de foros de debate sobre la reforma energética.

Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.

DICTAMENES A DISCUSION

De la Comisión de Turismo, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de Poder Ejecutivo Federal a que decrete a Cabo San Lucas "Puerto-Ciudad como alternativa de desarrollo integral".

Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el que contiene punto de acuerdo por el que se solicita información acerca de los avances y resultados, así como del destino de los recursos asignados al Proyecto de Protección, Conservación y Recuperación del Aguila Real.

Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a establecer un programa de exención fiscal para el sector artesanal, en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación 2009.

Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.

Nota: No se cuenta con el dictamen debidamente firmado.

PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Secretario de Desarrollo Social, a fin de que explique los criterios con los que se han destinado los recursos a las delegaciones estatales de esa dependencia.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Desarrollo Social.

De los Senadores Antonio Mejía Haro, Claudia Corichi García, Silvano Aureoles Conejo, Eduardo Nava Bolaños, Guillermo Padrés Elías, Jesús Dueñas Llerenas, Heladio Ramírez López y Ramiro Hernández García, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal el cierre de la frontera con Estados Unidos para la importación de ganado en pie procedente de ese país, así como de Canadá y se cita a comparecer al titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que explique el acuerdo del Gobierno

Mexicano con funcionarios de Estados Unidos y Canadá, en relación a la autorización de importaciones de ganado procedente de esos países.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo sobre la reforma energética y sus implicaciones fiscales.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

De los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública a involucrarse en el abatimiento de las páginas electrónicas que promueven los trastornos de tipo alimentario, particularmente la anorexia y la bulimia" nervosas.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a cumplir las condicionantes establecidas en la resolución en materia de impacto ambiental número 1330, a través de la cual se autorizaron las obras para la construcción del Distrito de Riego en San José del Progreso, municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, en el Estado de Oaxaca.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

De los Senadores Ricardo Monreal Avila y Luis Walton Aburto, la que contiene punto de acuerdo sobre la situación en PEMEX.

Trámite propuesto: Turno a la Junta de Coordinación Política.

Del Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a diversos gobiernos de las entidades federativas a que formulen, expidan, ejecuten y evalúen los programas de ordenamiento ecológico del territorio de sus respectivos estados.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

De los Senadores Ramón Galindo Noriega, Jaime Rafael Díaz Ochoa y Alfredo Rodríguez y Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a realizar las auditorías a las Entidades Federativas, relativas a los recursos derivados de los excedentes petroleros (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados).

Trámite propuesto: Turno a la Cámara de Diputados la primera parte; ya la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado, el resto de la proposición.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores.

De los Senadores Lázaro Mazón Alonso, Ramón Galindo Noriega, Melquiádes Morales Flores, Ernesto Saro Boardman y Luis Walton Aburto, la que contiene punto

de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo a buscar esquemas para reducir las tarifas eléctricas destinadas a plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas a cargo de los municipios de la Federación.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

De los Senadores Ricardo Monreal Avila y Luis Walton Aburto, la que contiene punto de acuerdo para solicitar un informe por parte de los Secretarios de Seguridad Pública, de Defensa Nacional, y del Procurador General de la República, sobre los resultados del combate a la delincuencia organizada.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Seguridad Pública.

Del Sen. José Luis M. García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo relativo a la situación de los derechos humanos en el Tíbet.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de la República atraiga la investigación relacionada con la muerte del menor llamado Miguel Angel López Rocha.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

De la Sen. Eva Contreras Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, la que contiene punto de acuerdo respecto a las graves consecuencias generadas por las inundaciones ocurridas en las diferentes entidades federativas durante el año de 2007.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

De los Senadores Humberto Aguilar Coronado, Angel Alonso Díaz Caneja, Jorge Andrés Ocejo Moreno y Rafael Moreno-Valle Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe detallado del status jurídico en el que se encuentra el C. Rubén Gil Campos, Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, en el país vecino de los Estados Unidos de Norteamérica.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte.

Del Sen. Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relativo a las recientes medidas para nacionalizar la industria cementera en Venezuela.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

Nota: Se solicita turnar el asunto directamente a comisiones.

De diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo en torno a la posible nacionalización de empresas cementeras en la República Bolivariana de Venezuela.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta

al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se investiguen los hechos ocurridos el pasado 31 de marzo, en el Municipio de Niltepec, Oaxaca, mismos que se tradujeron en maltratos y abusos en contra de diversos inmigrantes centroamericanos.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Gobernación.

Del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se emite un severo extrañamiento al Instituto Nacional de Migración por la violenta detención de migrantes indocumentados en la población de las Palmas, Municipio de Niltepec, Estado de Oaxaca.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Gobernación.

De los Senadores Ricardo Monreal Avila y Luis Walton Aburto, la que contiene punto de acuerdo sobre los abusos cometidos contra migrantes centroamericanos.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Gobernación.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a las reglas de operación de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relacionado con la elaboración y diseño de una nueva política de seguridad nacional, de acuerdo con los nuevos desafíos que enfrenta la nación.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Seguridad Pública.

Del Sen. José Luis M. García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a los operativos de seguridad pública que realiza el Gobierno Federal en Chihuahua y Tamaulipas.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Seguridad Pública.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se hace un severo extrañamiento al Secretario de la Defensa Nacional ante la negativa del Ejército Mexicano a permitir la entrada de visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a sus centros de detención.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Defensa Nacional.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a la temporada de incendios forestales 2008.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. José Isabel Trejo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a realizar los trámites a efecto de reducir en 50% el peaje que actualmente pagan las motocicletas en las autopistas de cuota operadas tanto por el sector gubernamental como por los particulares.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita reclasificar la región tarifaria del Estado de Nayarit.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a establecer un centro de investigación conacyt en el Estado de Zacatecas, que sea la base de un parque tecnológico, capaz de contribuir al desarrollo y bienestar de la entidad y del país en su conjunto.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo por el que se convoca a las autoridades responsables de la ejecución de sanciones penales en todo el país, para que en coordinación con los poderes legislativos federal y locales, se inicien los trabajos relativos a la construcción de un nuevo sistema penitenciario.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Seguridad Pública.

Del Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza, del Grupo parlamentario del Partido del trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a que expidan las leyes estatales en materia pesquera y acuícola, en los términos de la nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Nota: Se solicita turnar el asunto directamente a comisiones.

Del Sen. Augusto César Leal Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República se pronuncia a favor de dar continuidad a las reuniones interparlamentarias entre el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Congreso Nacional de la República Federativa de Brasil.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

Nota: Se solicita turnar el asunto directamente a comisiones.

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo en torno a los trabajos realizados durante la apertura del Río Grijalva, a causa del derrumbe de un cerro en la comunidad de San Juan de Grijalva, del Municipio de Ostucán, en el norte de Chiapas.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Energía.

Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social un informe detallado sobre la situación que guarda la investigación científica en dicho Instituto.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Seguridad Social.

Del Sen. Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita un informe detallado sobre el monto de los recursos que se han obtenido como producto de la venta del petróleo, de sus excedentes, de los recursos canalizados a los estados y de aquéllos no ejercidos durante 2007 y en el transcurso de 2008.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relacionado con el programa de detección del virus del papiloma humano.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Salud.

INTERVENCIONES DE CIUDADANOS SENADORES

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse al Día Mundial de la Salud.

Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a la situación política nacional.

Del Sen. Ricardo Monreal Avila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a las iniciativas de reforma energética.

2.- Martes 15 de abril de 2008. No fue posible llevar a cabo de manera normal la sesión correspondiente y convocada para esta fecha, habida cuenta que se mantenía tomada la tribuna de la Cámara por senadores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia, por lo que el Senador Santiago Creel Miranda, Presidente del Senado, (desde su escaño) inició la sesión y señaló que ante la falta de condiciones para permitir un adecuado desarrollo de la sesión, por obstrucción del uso de la tribuna parlamentaria, se informa de la aprobación de un acuerdo suscrito por todos los integrantes de la Mesa Directiva, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe un recinto alterno, dentro de las instalaciones del Senado, que podrá ser utilizado en caso de que no se restablezcan las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9.

SEGUNDO.- La ubicación del inmueble que se designe como recinto alterno se comunicará a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal. Asimismo, se hará difusión de su ubicación, también, para los medios masivos de información.

TERCERO.- Cuando las condiciones que justifiquen el cambio de recinto hayan sido plenamente superadas, la Cámara de Senadores continuará con sus actividades en el Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9, Colonia Centro, Distrito Federal.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal.

2.1 Después de haber sido aprobado este acuerdo, se declaró un receso de 15 minutos para trasladar la sesión al recinto alterno ubicado en Donceles No. 14, en el Auditorio "Sebastián Lerdo de Tejada", hechos que se pueden comprobar a páginas 5 a 8 del Diario de los Debates de la sesión pública ordinaria celebrada el día en mención, documento que se anexa al presente en original, en virtud de lo establecido por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Anexo 2.

2.2 En consecuencia, los senadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRI y del PVEM, se trasladaron al recinto de Donceles No. 14, donde continuaron con la sesión, en la que, debido a las condiciones imperantes, únicamente fue posible desahogar el posicionamiento de los grupos parlamentarios presentes respecto a la situación que prevalecía, sin estar en posibilidad de desahogar completamente el orden del día anunciado para esta sesión.

2.3 El Senador Santiago Creel Miranda recordó a la Asamblea la cita para la Sesión de Congreso General el día jueves 17, a las 12:00 horas en el recinto de San Lázaro para recibir la visita de la Presidente de India y al concluir la sesión, se citó a la próxima el jueves 17 de abril, a las 13:30 horas, en el mismo recinto, a menos que existieran las condiciones para sesionar normalmente en el Salón del Pleno.

3.- Jueves 17 de abril de 2008. No fue posible celebrar la reunión previa de la Mesa Directiva aún cuando la misma estaba legalmente convocada, toda vez que las calles aledañas al recinto del Senado de la República se encontraban bloqueadas por grupos de personas que se ostentaban como simpatizantes del Frente Amplio

Progresista y del denominado "Movimiento Nacional para la Defensa del Petróleo", las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tuvieron la necesidad de ser escoltados por la fuerza pública federal hasta el recinto alterno, ubicado en Donceles 14, en un intento por continuar con las labores del Senado de la República. (Se anexa testimonio notarial de la fe de hechos practicada por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco del Distrito Federal, instrumento número 99109. Anexo 3).

3.1 A mayor abundamiento, las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, aún escoltados por la fuerza pública, se vieron impedidos para llegar al citado recinto alterno, ante el cerco que mantenían dichos grupos de manifestantes, razón por la cual el Senado de la República fue obligado a sesionar en un nuevo recinto alterno, ahora ubicado en el piso 5 de la llamada "Torre Caballito", que se localiza en Paseo de la Reforma No. 10, donde hubo de desarrollarse la sesión ordinaria.

3.2 Una vez instalados los senadores e iniciada la sesión correspondiente a esta fecha, en el piso 5 de la Torre Caballito, el Senador Arturo Escobar y Vega, solicita se gire comunicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que de manera inmediata otorgue garantías al Congreso de la Unión y, en nuestro caso, al Senado de la República, para que podamos continuar con las labores legislativas de esta Cámara. Dicha solicitud la hizo propia la Presidencia de la Mesa Directiva y se aprobó, girándose el oficio solicitado.

Asimismo en esta sesión se dio a conocer un acuerdo de la Mesa Directiva en los siguientes términos:

Primero.- Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe los recintos alternos que podrán ser utilizados en tanto se logre el restablecimiento de las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones de Xicoténcatl No. 9.

Segundo.- La ubicación de los recintos que se designen, se comunicarán a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se hará difusión de su ubicación en los medios masivos, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a los 17 días del mes de abril del 2008.

Dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno y se continuó con la sesión desahogándose los asuntos marcados en el orden del día, entre ellos, los asuntos pendientes de la sesión del día 10 de abril, así como la designación de Senadores que integrarán la Comisión Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

Por último, se citó a la siguiente sesión el lunes veintiuno de abril, a las doce horas, en el lugar que la Presidencia informaría de manera oportuna y se levantó la sesión.

Lo anterior consta en el Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 17 de abril de 2008. Anexo 4.

3.3 Como quedó señalado en el punto 2.3, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República citó legalmente a la Sesión Solemne de Congreso General que se celebraría el jueves 17 de abril con el objeto de recibir la visita de Estado de la Presidenta de la República de la India. Sin embargo, ante el hecho de que la tribuna y los sitios correspondientes a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se mantenían tomados por diversos diputados, aunado a la negativa que ellos mismos expresaron para liberar temporalmente dicha tribuna y dar paso al desarrollo de la Sesión Solemne de Congreso General, los presidentes de ambas Cámaras se vieron obligados a acordar la cancelación de dicha Sesión y a reunirse posteriormente con la Presidenta de la República de la India en el hotel en que se encontraba hospedada, con el propósito de ofrecerle personalmente las explicaciones del caso.

4. Lunes 21 de abril de 2008. Se desahogó la sesión correspondiente en el recinto alterno ubicado en el piso 5 de la Torre Caballito. Se citó a la siguiente sesión para el día martes 22 de abril, a las 11:00 horas, en el mismo recinto y se levantó la sesión.

Lo anterior consta en el Diario de los debates del Senado de la República de fecha 21 de abril de 2008. Anexo 5.

5. Martes 22 de abril de 2008. Se desahogó la sesión correspondiente en el recinto alterno ubicado en el piso 5 de la Torre Caballito. Se citó a la siguiente sesión para el día lunes 28 de abril, a las 11:00 horas en el mismo recinto y se levantó la sesión.

Lo anterior consta en el Diario de los debates del Senado de la República de fecha 28 de abril de 2008. Anexo 6.

6. Viernes 25 de abril de 2008. A propuesta de la Junta Directiva de la Comisión de Energía del Senado, la Junta de Coordinación Política de este Órgano Legislativo aprobó la agenda temática y el calendario para el desahogo del debate en torno a la reforma energética.

Con ello, fue posible destrabar el conflicto que desde el 10 de abril se había suscitado en el Senado de la República y, de ese modo, se reencauzó la vida institucional y la funcionalidad de la Cámara de Senadores.”

VII. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día treinta de abril de dos mil ocho, suscrito por la Diputada Federal C. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“En atención al requerimiento que se formula a la suscrita mediante el oficio número SCG/899/2008, de fecha 23 de abril de 2008, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 22 de abril de 2008, dictado en el procedimiento administrativo sancionador expediente número SCG/QPAN/CG/070/2008, con motivo de una queja interpuesta por el C: Roberto Gil Zuarth representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral General de dicho Instituto, con el objeto de que se investiguen y sancionen los hechos que considera constitutivos de infracciones administrativas cometidos presuntamente por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia, por el cual solicita información con relación a tales hechos, manifiesto lo siguiente:

Cabe señalar que la toma de la tribuna del salón de sesiones de la Cámara de Diputados se realizó el pasado 10 de abril de 2008 y no así el 11 de abril como se hace mención en el requerimiento de referencia.

En ese sentido, en lo concerniente a la información que se solicita en el oficio de referencia en los numerales del 1 al 5, es de señalarse lo siguiente:

I. Los numerales 1 y 2 del citado requerimiento a letra dicen:

“1.- Si a partir del once de abril del presente año, los partidos políticos referidos han impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, o si por el contrario se considera que no ha existido impedimento para el funcionamiento regular de la propia Cámara.”

“2.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, manifestar cómo o de qué manera se ha impedido el funcionamiento regular de dicha Cámara.”

En relación a dichos numerales remito lo siguiente:

a) Oficio de fecha 15 de abril de 2008, emitido por la Junta de Coordinación Política de este órgano legislativo, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Mesa Directiva disponga lo conducente para dar verificativo a la sesión de la Cámara de diputados citada para el martes 15 de abril de 2008 en este recinto legislativo y habilitado para tal efecto el Auditorio del Edificio “E”.

b) Acuerdo de la Mesa Directiva mediante el cual se atiende la solicitud de la Junta de Coordinación Política para llevar a cabo las sesiones del Pleno, porque se habilita provisionalmente como salón de sesiones, el auditorio del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 15 de abril de 2008.

c) Oficio No. D.G.P.L.60-II-6-2078, dirigido a los C.C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de abril de 2008, signado por la Dip. Patricia Villanueva Abraján y la Dip. Esmeralda

Cárdenas Sánchez, Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, por medio del cual se informa que se habilita provisionalmente como Salón de Sesiones de esta Cámara de Diputados el Auditorio del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

d) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 15 de abril de 2008.

e) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 17 de abril de 2008.

f) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 22 de abril de 2008.

g) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 24 de abril de 2008.

II. El numeral 3 del citado requerimiento a la letra dice:

“3.- En su caso, quién o quiénes son o fueron las personas que han realizado actos con los que se ha impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, a qué partidos políticos se encuentran vinculados y cuáles han sido las consecuencias directas e inmediatas del impedimento al funcionamiento regular de dicha Cámara.”

En relación a este numeral se remiten:

a) Oficio número DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, firmado por el Director General de resguardo y Seguridad en el que se señala quienes ocuparon la tribuna fueron diversos legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Alternativa Social Demócrata.

b) 14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 al 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.

c) Con motivo de la toma de tribuna del salón de sesiones de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, se concluyó la sesión del día 10 de abril de 2008, lo cual se acredita con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de esa misma fecha.

d) Con motivo de la toma de la tribuna del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dejó sin efectos el “Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a la celebración de una sesión solemne de Congreso General, para recibir la visita de la excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil, Presidenta de la República de La India.” Aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión de fecha 10 de abril de 2008, en el que se acordó: “...la celebración de una sesión solemne de Congreso General el jueves 17 de abril de 2008, a las 11:30 horas, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a efecto de recibir la visita de la Presidenta de la República de la India, excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil.”; lo cual se acredita con la copia certificada del anexo I de la Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2486, jueves 17 de abril de 2008, que contiene el “Aviso de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados”.

e) Cabe señalar que en cumplimiento al “DECRETO para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda A los constituyentes de 1857”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2008, se iba a realizar sesión solemne para darle cumplimiento al Decreto el 24 de abril de 2008, sin embargo, por las condiciones en que se encontraba el salón de sesiones no pudo celebrarse la sesión en esa fecha. Se anexa copia simple del referido Decreto.

III. El numeral 4 del citado requerimiento que a la letra dice:

“4.- Mencionar si en la ejecución de esos actos, se ha recurrido a la violencia y de que manera.”

En relación con este numeral se remiten 14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 a 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de Resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.

IV. En relación al numeral 5 del citado requerimiento que a la letra dice:

“5.- En caso de considerarlo necesario, realice cualquier otra manifestación en relación con los hechos que se investigan.”

En relación a este numeral se remite copia certificada del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, relativo al desahogo de los dictámenes con proyectos de decreto que se someten a discusión y votación en las sesiones del presente periodo que se celebren en el auditorio E de la Cámara de diputados, de fecha 24 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo el 25 de abril de 2008.

Asimismo, le informo que como es del conocimiento de la opinión pública el pasado viernes 25 de abril de 2008, se desocupó el salón de sesiones y se liberó la tribuna de la Cámara de Diputados por los legisladores que la tenían tomada.

En dicho material informativo puede advertir como se desarrollaron los hechos que investiga el Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, tenga por desahogado el requerimiento, en virtud de haber dado cumplimiento al mismo.”

VII. El día treinta de abril de dos mil ocho, el C. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1 incisos a) y b, 364, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a presentar CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO.

HECHOS

El pasado 21 de abril del año 2008, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante este Instituto Electoral, presentó un escrito mediante el que solicitó se iniciara un procedimiento administrativo contra el instituto político que represento, por actos que hizo consistir en lo siguiente:

"A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios ...".

El 24 de abril del año en curso, el Instituto Federal Electoral emplazó al Partido del Trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Luego entonces, procedo a dar contestación al emplazamiento conforme a lo siguiente:

IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA

En primer lugar queremos señalar que la presente queja es totalmente improcedente atendiendo a lo expuesto por el artículo 363 numeral 1, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual a la letra señala:

"ARTICULO 363

1 La queja o denuncia será improcedente cuando:

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código."

Lo anterior, por las razones que ahora expondré en primer lugar, el quejoso pretende se sancione a mi representado por las supuestas violaciones en que han incurrido los diputados y senadores integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido del Trabajo del Congreso de la Unión.

Olvidando o dejando de lado el carácter o calidad de los militantes del Partido del Trabajo a la hora de llevar a cabo los actos que se pretenden atribuir a mi representado, es decir, que los actos que el quejoso sin fundamento alguno tilda de ilegales, y que pretende sean atribuidos al instituto político que represento, fueron realizados en el seno del Congreso de la Unión por Diputados Federales y Senadores los cuales pertenecen a partidos políticos pero al estar en dichos recintos, estos realizan sus actividades en su calidad de legisladores, por tal motivo dichos actos no deben por ningún motivo ser atribuidos a mi partido o cualquier otro.

Ya que si bien es cierto las obligaciones que tienen los partidos políticos se encuentran establecidas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual aplica al caso en concreto en su inciso a) y que señala textualmente:

"ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos."

Con lo antes expuesto no debe considerarse que el Partido del Trabajo o cualquier otro, con su obligación de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, deba inferir en el ámbito de los mismos en todas las actividades que estos lleven a cabo, ya que independientemente de ser militantes de algún partido político no pierden su calidad de ciudadanos mexicanos, y por tal motivo siguen estando sujetos a otros regímenes legales bajo los cuales deben de guiar su actuar y no solo por el electoral.

En ese sentido, si los Diputados y Senadores de cualquier partido, integrantes del Congreso de la Unión, llevaron a cabo los actos que se les atribuye en la queja de origen, los cuales no fueron realizados directa e inmediatamente con su participación dentro de la vida del mi partido o cualquier otro y, por ende, relacionados con los fines fundamentales de los partidos políticos, que son a saber: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; sino que como el propio recurrente lo reconoce, esas personas actuaron como Diputados Federales y Senadores del Congreso de la Unión; luego entonces, no hay motivos jurídicos ni legales para que el Partido del Trabajo sea sancionado y para que la presente queja sea procedente.

Es importante hacer mención de las tareas de vigilancia que realiza el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los partidos políticos, las cuales se encuentran perfectamente delimitadas por los artículos 23, numeral 2, 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que dichas normas están encaminadas a que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y en caso contrario de la vulneración de alguno de los artículos mencionados con anterioridad, dicho órgano de dirección es el único competente para sancionar administrativamente a los partidos políticos, es decir que solo tratándose de actos realizados por los militantes de algún partido político en tal calidad, da motivos bastantes para que el mismo sea sancionado; empero, es importante hacer hincapié en que únicamente un partido político será sancionado por actos realizados por ciudadanos única y exclusivamente en su calidad de militantes.

Cabe agregar que un ciudadano se encuentra regido por diversas disposiciones legales, bajo las cuales debe dirigir su conducta, como son la civil, penal, laboral, entre otras, y no por el hecho de infringir alguna de las anteriores disposiciones el partido político en el que, en dado el caso milite, sea susceptible de ser sancionado, en razón de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no es la autoridad competente para conocer de dichas materias; en razón de que la ley específicamente le señala los casos en que será autoridad competente para conocer y en su caso sancionar o absolver y cuales casos no están dentro de su jurisdicción.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercer Epoca, localizable a página 702, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del siguiente rubro y texto:

"MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.

Sala Superior tesis S3EL 103/2002.

Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99.—Partido de la Revolución Democrática.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: J. Refugio Ortega Marín.

En el presente caso, mediante el que se hizo valer la queja, el Partido Acción Nacional, atribuye equivocadamente responsabilidad al Partido del Trabajo, en sentido de que:

a) Se "paralizó" la actividad legislativa.

b) Se "paralizó" el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarios y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.

En consecuencia, si algunos Diputados Federales y Senadores, expresaron sus manifestaciones al interior del recinto de las Cámaras del Congreso de la Unión, señalando su interés de ampliar el debate de la reforma energética, esto quiere decir, que tales actos fueron realizados en su calidad de legisladores, que si bien son militantes del partido político, también es claro, que los llevaron a cabo como legisladores, y que además, cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 61.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de la Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 11.

Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes."

En consecuencia, señalando sin conceder que dichos actos fueran "ilegales" no sería el Consejo General la autoridad competente para conocer de los mismos sino las autoridades explícitamente señaladas en la constitución y la Ley orgánica antes mencionada, ya que al gozar los legisladores del fuero federal no pueden ser enjuiciados sino que tiene que anteceder un juicio político, el cual no es competencia de esta autoridad electoral, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones que específicamente le concede la ley adjetiva electoral.

Es importante, invocar el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste tiene aplicación a lo antes señalado y además en el se encuentran explícitamente las leyes bajo las cuales se regirá el funcionamiento de Congreso de la Unión:

"ARTICULO 3o.

El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra."

Cabe agregar que el mismo quejoso reconoce la calidad con que fueron realizados los actos en el Congreso de la Unión, ya que señala a la letra en la hoja 15, párrafo segundo de su escrito de queja lo siguiente:

"... se hace del conocimiento de esta autoridad que esta acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos,..."

Ahora bien, si ya se ha expuesto y fundado que los actos realizados por los integrantes de las fracciones parlamentarias que componen el Congreso de la Unión, fueron realizados en su calidad de legisladores y no de militantes del Partido del Trabajo o de cualquier otro, lo que se corrobora con el dicho del quejoso, según el párrafo que antecede, y además, de que estos gozan de inviolabilidad por mandato constitucional; luego entonces, es claro que el Consejo General del Instituto Federal, no es autoridad para conocer de los supuestos actos contrarios a la ley que señala el recurrente, y que por ende, no constituyen violaciones a la ley electoral aplicable al caso concreto; en tal sentido debe desecharse la presente queja por notoriamente improcedente de acuerdo al arábigo 363 numeral 1 inciso d) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONTESTACION A LOS HECHOS Y DERECHO

Respecto a los hechos que se imputan a mi representado, por parte del quejoso en el sentido de "que a partir del pasado 11 de abril del presente, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de

la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en el debate parlamentario."

Quiero señalar que no le atañe razón al quejoso, toda vez que, con dichas conductas en ningún momento se vulneraron las disposiciones establecidas en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en el sentido que ya se mencionó en el apartado de improcedencia de la acción, dichos actos fueron llevados a cabo por los legisladores de Congreso de la Unión y su actuar esta constreñido a otras disposiciones y autoridades, luego, aunado a la inviolabilidad de que gozan los legisladores del Congreso de la Unión, no es factible ni posible se sancione a nuestro instituto político, en primer lugar porque fueron actos realizados por legisladores del Congreso de la Unión y en segundo porque los actos que se tildan de "ilegales" en la práctica no lo son y además el Consejo General no es la autoridad competente para determinar su calificación.

Luego, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su creación, el Partido del Trabajo, como tal y a través de su militancia, ha dado cabal cumplimiento a la norma constitucional antes invocada, es decir, se ha dedicado a promover la participación del pueblo en la vida democrática, de la misma manera a contribuido a la integración de la representación nacional y ha permitido el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

De los artículos invocados por el impetrante, visibles en la pagina dos, del escrito de queja, no se desprenden conductas ni se actualiza violación alguna por parte del Partido del Trabajo, lo anterior es así, en virtud de que en el escrito inicial el quejoso no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar que actualicen la presunta conducta ilícita en que incurre el Partido del Trabajo, en ese sentido no acredita que mi partido haya realizado actos que contraríen la norma electoral aplicable.

Por otra parte, se aduce que se ha obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y que se pretende "boicotear" las decisiones legislativas; sin embargo, en contravención con lo señalado por el recurrente, la finalidad de la manifestación de ideas al seno del Congreso era ampliar el debate de la iniciativa de reforma energética, ya que como en reiteradas ocasiones se ha señalado, es un tema de importancia fundamental para el desarrollo de nuestro país, y por otra parte, con esa simple manifestación no se ha obstruido o boicoteado la actividad legislativa o toma de decisiones, ya que se ha continuado con la función legislativa, esto se desprende también del escrito de queja, ya que del mismo se advierte que el siguiente señalamiento " ... a las autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos, ... " (página 12 primer párrafo).

Así también, el quejoso atribuye a los actos que controvierte el carácter de violentos, olvidando por un lado el significado de un acto violento es decir, todos lo elementos que lo componen, sin embargo, para dar claridad a lo anterior expondré que violencia es:

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".

"La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima".

De la anterior definición, nos preguntamos cuales fueron los motivos o circunstancias que llevaron a la parte quejosa a hacer un señalamiento de esta magnitud, ya que con la simple manifestación de ideas en ningún momento se atenta contra la integridad de alguno de los integrantes del congreso, elemento indispensable para poder encuadrar una conducta en el supuesto de violencia.

Y por otro lado, es obvio que el Consejo General tampoco es la autoridad en este caso competente para calificar actos violentos.

Por lo que se puede deducir que sus argumentos, solo se tratan de meras manifestaciones subjetivas carentes de todo sustento legal, con las que se pretende desviar el discurso que en realidad tiene mi partido político respecto a la reforma energética, exponiéndonos al ojo público de una manera negativa, y con ello pretenden desviar la mirada de la población mexicana de una reforma que es trascendental para el país, solo porque tienen intereses particulares en su aprobación.

En el caso concreto del artículo 38 párrafo I incisos a) y b) del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales invocado por el Partido Acción Nacional, el cual a la letra dice: "Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: a) Conducir sus actividades dentro los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno".

Además, en lo que al caso nos interesa, el Título Tercero Capítulo 1, en su artículo 49 de la Norma Constitucional establece: El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De lo anteriormente expuesto se puede aclarar, que la Cámara de Diputados, NO ES UN ORGANO DE GOBIERNO, ES UN PODER, de aquí la improcedencia que tiene este Consejo General para admitir y ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Lo anterior es así, en virtud de que en ningún dispositivo jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprenden facultades explícitas e implícitas para que el Consejo General admita u ordene la admisión de procedimientos administrativos sancionadores en contra de legislador alguno, o grupos parlamentarios.

A saber, los Grupos Parlamentarios tienen su sustento Constitucional, en el artículo 70 y el cual en lo que al caso interesa, establece: "La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados."

Para abundar a lo anterior y a efecto de ilustrar a este Consejo General, me permito señalar que la doctrina existente respecto de los Grupos Parlamentarios establece que el Grupo Parlamentario adquiere autonomía respecto del partido político al integrarse a la estructura y dinámica del Congreso; en tanto que ese mismo partido mantiene su autonomía en relación con el Congreso, al mantener sus lazos con el partido político que apoyó las candidaturas de quienes integran el grupo parlamentario. Así lo señala Manuel Ramírez en sus reflexiones sobre los grupos parlamentarios en "Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios y Sistema de Partidos", número 3, primera época, vol. I, septiembre-diciembre de 1991, pp. 199-223.

De aquí, que este Consejo General previo el análisis exhaustivo y al momento de dictar la resolución correspondiente debe separar la actividad político-electoral que realizan los partidos políticos y la facultad parlamentaria de los legisladores federales y los Grupos Parlamentarios, para poder diferenciar su campo competencial respecto de los actos de militantes de partidos políticos y en que calidad llevan a cabo los mismos.

Cabe agregar que, tanto el texto constitucional en su artículo 61, como el 11 la ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atribuyen inviolabilidad parlamentaria al Congreso de la Unión, es decir a los diputados y senadores por opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones, de lo anterior se advierte que las conductas que estos realicen dentro de sus atribuciones no deben ser sancionadas, luego de que la supuesta conducta ilícita que se les atribuye a nuestros legisladores es que haya realizado una simple manifestación de ideas

ejerciendo el derecho que la constitución les atribuye a los ciudadanos mexicanos, la cual tenía la finalidad de ampliar el debate respecto a una iniciativa de reforma.

Es importante, exponer que la intención del legislador al momento de establecer la inviolabilidad parlamentaria en los artículos señalados en el párrafo que antecede fue en el sentido de realizar una declaración general de protección del Congreso como reconocimiento de la importancia fundamental del poder legislativo, el significado de dicho poder es la autonomía de las Cámaras y la continuidad de su funcionamiento frente a los demás poderes del Estado.

Por tal motivo dichos artículos claramente establece en términos similares que "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

En consecuencia, es más grave el señalamiento expresado por el quejoso, o bien diríamos irracional, ya que pretende que mi representado sea sancionado por una conducta llevada a cabo por militantes del partido del Trabajo, en su calidad de legisladores, y la cual está dentro de sus facultades constitucionales.

Por otro lado, en cuanto al acto reclamado por el representante del Partido Acción Nacional, consistente que diputados del Partido del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia "paralizaron" la actividad legislativa al tomar el pleno de ambas cámaras del Congreso de la Unión, impidiendo el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias, el quejoso no tomó en cuenta lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado."

Como se puede advertir nuestra carta magna, piedra angular de los derechos fundamentales, al establecer de manera textual que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, otorga la libertad de expresión, como presupuesto de la vida política de una comunidad que encuentra en el estado liberal y democrático de derecho su mejor forma de organización.

En el presente caso, algunas manifestaciones de diputados y senadores, quienes son los representantes populares del pueblo mexicano, van en el sentido contrario respecto a la privatización del petróleo mexicano, y estos tiene derecho a manifestar ideas en el sentido que mejor les parezca, ya que cualquier ciudadano esta legitimado para llevarlo acabo, y mas aun un diputado federal o senador que son los representantes populares del pueblo mexicano, quienes fueros electos de una forma democrática y libre por la sociedad mexicana para que protegieran los intereses de la misma.

Es indispensable volver a hacer hincapié en que tanto en la cámara de diputados como de senadores, estas continúan sesionando hasta el día de ahora de manera tranquila y pacifica en sedes alternas de los mismos recintos legislativos, y se llevan a cabo sin ninguna obstrucción de algún diputado o senador perteneciente al Partido del Trabajo, por lo que no existe algún delito que perturbe el orden público o se viole los derechos de terceros.

En ese orden de ideas es indispensable señalar que la evolución de la libertad de expresión, particularmente de su reformulación en los instrumentos internacionales de derechos humanos, del alcance de la reforma de que introdujo el "derecho a la información", y de la interpretación reciente que la Suprema Corte de Justicia ha realizado sobre este artículo lo tenemos en el primer antecedente moderno de la libertad de expresión, este se encuentra en la sección 12 de Hill of Rights del Estado de Virginia en 1776. En ese mismo año, las Constituciones de Pensilvania y Maryland establecieron, con distintas formulaciones, la libertad de expresión. En 1791, la primera enmienda a la Constitución federal de los Estados Unidos de 1787 incluyó esta libertad cuando determinó que "El Congreso no podrá...restringir la libertad de palabra y de prensa". "La libre comunicación de pensamiento y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre.

Por lo tanto, la libre manifestación de ideas y opiniones por parte de nuestros representantes populares encuentra cobijo en la "Libertad de Expresión", artículo 6o. de nuestra Carta Magna ya que este derecho supone la facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio. En este sentido incluye a la libertad de pensamiento, y a la libertad de imprenta cuando las ideas son expresadas por un medio escrito; asimismo, está relacionada con las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y el derecho de libertad religiosa.

En ese sentido la libertad de expresión comprende, en derecho mexicano, tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. En caso de una violación por parte del Estado, el individuo tiene una competencia específica para su protección que, en el caso del derecho mexicano, se configura a través del juicio de amparo, como medio genérico de protección de las garantías individuales.

En ese orden de ideas como se ha señalado en párrafos anteriores es claro que la libertad de expresión es una facultad potestativa que tiene cualquier ciudadano mexicano, como una garantía constitucional que subyace o descansa en el artículo 6o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el hecho de que algunos diputados y senadores integrantes de diversos partidos políticos que están en contra de la privatización del petróleo, hicieron valer esta prerrogativa constitucional viendo y velando los intereses de la sociedad mexicana en su conjunto no contraria en modo alguna la norma suprema y mucho menos las normas generales que de ella derivan.

Es de explorado derecho el que no se puede imponer válidamente sanción administrativa alguna a un partido político, por aparentes violaciones al Código Electoral -en el caso sin conceder que hubieren existido- sino, cuando se pruebe plena y fehacientemente su responsabilidad directa e inmediata en los hechos de que el quejoso se duela (lo cual no acontece en el caso a estudio). La mera presunción del quejoso no basta para tener por acreditado que mi partido haya incurrido en la violación al precepto del Código Electoral a que aludió el quejoso.

El hecho de aplicarnos injustamente una sanción, cuando no está acreditada la responsabilidad de mi representado, nos dejaría en estado de indefensión, en contravención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad y profesionalismo que deben regir todos los actos del Instituto Federal Electoral, y violentaría las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por otro lado, el impugnante al presentar el escrito de queja contra del Partido del Trabajo imputándole responsabilidad en los "hechos" referidos en la misma, donde en realidad no identifica a los supuestos diputados y senadores que tomaron el pleno de la cámara de diputados como de senadores y mucho menos demuestra que tales personas son integrantes de la fracción parlamentaria del partido del trabajo, además de no precisar cuantos y como se llevaron a cabo los actos que tilda de ilegales o que se haya actuado por orden o algún resolutivo del Partido del Trabajo, es decir que de forma genérica, vaga e imprecisa, y no sustentada en hechos u omisiones específicas, se quejan de actos que ni siquiera les consta que sean violatorios de alguna norma legal, sin referir cuáles son las supuestas irregularidades y cómo se acreditan, luego entonces, si no se precisaron las cuestiones de tiempo, modo y lugar que le permitan a la autoridad electoral confirmar la veracidad de lo relatado por el quejoso, y aunado que a no se presentaron las pruebas idóneas para demostrar su dicho, es decir, no atendió la carga de la prueba que única y exclusivamente le corresponde al que afirma.

Se señala lo anterior en razón de que el quejoso solo se limitó a presentar documentales consistentes en notas periodísticas, respecto a las cuales el Tribunal Electoral ha sostenido los siguientes criterios:

"PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISION 233/81. COLONOS DE Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo 145-150 Sexta Parte Página: 192”.

“PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 350/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época Instancia: Cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784.

"NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

“NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO". *La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en “hecho público y notorio” la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

en que incurrió mi representado han traído como resultado la imposibilidad de que las Cámaras del Congreso sesionaran con regularidad, en los tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, no solo en relación con esa pieza

legislativa sino con respecto a prácticamente la totalidad de los asuntos residenciados en sede parlamentaria.

En relación a la supuesta falta marcada por el actor, señalamos que en ningún momento los Legisladores del Partido del Trabajo han imposibilitado el funcionamiento regular y legal de las sesiones, y su argumento es a todas luces contradictorio y falso, porque como la misma parte actora manifiesta en su capítulo de hechos, las Autoridades parlamentarias competentes convocan y celebran sus sesiones en recintos alternativos a la tribuna, y esta traslación la prevé nuestra constitución en el artículo 68 al señalar: "Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por mas de tres días, sin el consentimiento de la otra".

Lo anterior, quiere decir que además de estar prevista la traslación de la ubicación donde se llevaran a cabo las sesiones, la única condición que la ley dicta es que ambas cámaras aprueben por consenso el lugar en donde se llevarán a cabo las sesiones, lo que dispensa al lugar como elemento de validez o formalidad, para cumplir con su función legislativa.

En función a lo anterior, a la fecha las cámaras han discutido, aprobado leyes, decretos y reformas, como lo podemos verificar de la página del Senado de la República <http://www.senado.gob.mx/> donde se advierte el citatorio que a la letra dice:

CITATORIO

Abril 25 de 2008.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General, se informa a los ciudadanos Senadores de la República que la Sesión de Cámara convocada para el lunes 28 de abril a las 11:00 horas, se realizará en el Salón de Sesiones del Recinto de Xicoténcatl No. 9, Centro Histórico, Distrito Federal.

Atentamente

SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA

Presidente de la Cámara de Senadores

Así también de la página de la Cámara de Diputados www.diputados.gob.mx/ se advierte el siguiente citatorio

Citatorio

Se cita a las Diputadas y Diputados Federales a la Sesión Ordinaria que tendrá lugar el próximo martes 29 de abril a las 11:00 horas.

Dip. Ruth Zavaleta Salgado

Presidenta

Con lo anterior se puede advertir que el Congreso de la Unión sigue en funciones, otro indicio que tenemos para aseverar nuestros argumentos es que se han aprobado dictámenes, puntos de acuerdo, decretos, así también en las paginas de Internet de la Cámara de senadores con dirección: www.senado.gob.mx/serviciosparlamentarios, se presentan ordenes del día con el cumplimiento del quórum legal, las fechas, reformas y adiciones que se han realizado en todo el mes de Abril del presente año, en tiempo y no de manera extemporánea. En el mismo sentido, se ha llevado a cabo lo anterior en la Cámara de Diputados, lo que puede corroborarse en su portal de Internet que tiene como dirección: www.diputados.gob.mx.

Menciona la parte impugnante que las supuestas acciones de los diputados y senadores del Partido del Trabajo, y los que conforman al Frente Amplio Progresista, han traído como resultado la imposibilidad de que las cámaras del Congreso Sesionaran con regularidad, en tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, a lo que es necesario aludir que las sesiones

parlamentarias se llevan a cabo en tiempo y forma establecido por la ley, tiempo, si bien es cierto, las sesiones se han realizado de manera alterna, también lo es que la función legislativa no se ha "paralizado", además que se ha cumplido con la forma por que hasta el momento se han llevado a cabo con el quórum legal para sesionar a que se refiere el artículo 63 Primer Párrafo de nuestra Carta Magna que dice: "Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de las de la mitad del número total de sus miembros";

Con base a lo anterior, hago hincapié en que los diputados y senadores del Partido del Trabajo, no han incurrido en la falta que manifiesta la parte actora, porque, no se ha impedido de ninguna manera el funcionamiento y cumplimiento de la encomienda que la nación les da a los legisladores, y no se ha evitado de forma alguna la expedición y promulgación de leyes, reformas y adiciones, como lo expone la parte actora y como lo expresé en el párrafo anterior y agregó que estas han sido aprobadas y publicadas con la misma formalidad que las que se discutieron, aprobaron y publicaron en tiempo anterior a la toma de la tribuna parlamentaria, en este supuesto la formalidad se cumple de manera efectiva y legal; en tal sentido el actuar de mi partido no genera, ningún perjuicio al poder legislativo y mucho menos a la Nación.

Para hacer mayor abundamiento a lo antes expuesto, solicitamos a esta autoridad en términos del artículo 8o. constitucional que gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de que solicite copia certificada de todos los acuerdos, dictámenes, iniciativas que han sido aprobadas desde el 11 de abril a la fecha, así mismo copia de las actas estenográficas de las sesiones de las Cámaras de Congreso de la Unión de las fechas ya señaladas, y que desde este momento presento como prueba en el presente asunto”.

Como prueba de sus afirmaciones, ofreció la Instrumental de Actuaciones, así como la Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

VIII. El dos de mayo de dos mil ocho, el C. Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

“...Como premisa fundamental de la presente contestación, en relación al incumplimiento normativo imputado a mi representado, se niega categóricamente por las consideraciones que en seguida se mencionan, no sin antes calificar la queja que nos ocupar de oportunista falaz y desorientadora.

No obstante lo anterior, me permito formular las siguientes:

OBJECIONES Y DEFENSAS

Con la personalidad con que me ostento, controvierto de manera general y particular la queja que nos ocupa, en virtud de que se sustenta en el procedimiento sancionador ordinario, previsto en el artículo 361 del Código Comicial, precepto que en lo conducente establece:

"El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de las sanciones administrativas podrá iniciar a petición de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de Conductas infractoras".

Sin que en ningún momento se demuestren tales conductas por parte de mi representado.

En el cuerpo del documento que sostiene la queja, se señala que Convergencia incumple con la obligación contenida en el artículo 38, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo en comento establece:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

u) Las demás que establezca este Código.”

Convergencia, siempre ha conducido sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático por lo que se niega el incumplimiento invocado.

Queja que resulta además inverosímil, atendiendo a las consideraciones vertidas en los hechos de merito, en contraposición a la racionalidad que debe imperar en todos los actos del Instituto Federal Electoral, sobretodo, en la interpretación y aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esa autoridad al admitir la presente vía, ante la falta de certeza, vulnera en perjuicio de Convergencia, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultan aplicables las siguientes Tesis de Jurisprudencia, dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

“PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.”*

“REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La*

norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.”

Por ello, Convergencia reitero, niega los hechos que se denuncian, resultando insulsa la vista ordenada, en virtud de que no se acredita la responsabilidad de mi representado, expresando conforme a derecho, las consideraciones que en seguida se mencionan, sobre la naturaleza de los hechos narrados, que no constituyen violaciones a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, precisamente por que estimarlo así, quebrantaría la practica legislativa, la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho de reunión, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los argumentos y artículos Constitucionales que se exponen a continuación:

ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL

Libertad de expresión

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de las Nación, ha señalado que la garantía individual consagrada en el artículo 6o. constitucional consiste "en el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas por cualquier medio, no sólo verbal o escrito, sino por todo aquel que la ciencia y la tecnología proporcionan, con la única limitante de que quien emita su opinión no provoque situaciones antijurídicas como el ataque a la moral, a los derechos de terceros, cometa un delito o perturbe el orden público". (1) En este punto conviene recordar lo señalado en el capítulo relativo al concepto jurídico de libertad. La posibilidad de tener ideas nace y se desarrolla, primeramente, en el fuero interno de los individuos; es prácticamente imposible restringir esa libertad, pues no existe medio alguno que coarte la generación de pensamientos en la mente humana. Ahora bien, el ámbito subjetivo en que se gestan las ideas suele ser reemplazado por uno objetivo, cuando las ideas se manifiestan verbalmente o por cualquier otro medio que faciliten la ciencia y la tecnología. Mientras la exposición de las ideas no repercuta negativamente en el orden social, la libertad de expresión se habrá manifestado plenamente, pero cuando de esa libertad deriven daños a la moral, las buenas costumbres y, en general, al orden público, habrá lugar a inquisiciones judiciales o administrativas.

Límites a la libertad de expresión

De conformidad con el propio artículo 6o. constitucional, la libertad de expresión se limitará en los siguientes supuestos: a) cuando ataque a la moral; b) cuando ataque los derechos de tercero; c) cuando provoque algún delito, y d) cuando perturbe el orden público. Algunos sectores de la doctrina¹ han estimado que estas causas resultan vagas. La jurisprudencia apenas se ha pronunciado respecto de ellas. Para saber qué debe entenderse por ataques a la moral, así como al orden o a la paz pública, hay que remitirse a la ley reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, es decir, la Ley sobre Delitos de Imprenta, expedida antes de la Constitución de 1917, de ahí que se haya estimado² que se trata de una legislación no vigente, opinión refutada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia:

La Ley de Imprenta de nueve de abril de mil novecientos diecisiete, expedida por el primer jefe del Ejército Constitucionalista para en tanto que el Congreso reglamentase los artículos 6o. y 7o. constitucionales, sí se encuentra vigente, puesto que el artículo 3o. transitorio del Código Penal Federal establece que quedan vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en leyes especiales en todo lo que no este previsto en el propio código, y este artículo transitorio es

precisamente una excepción a la regla general de abrogación contenida en el inmediato precedente, regla que, por tanto, no rige para el caso.

Más clara resulta una tesis previa, también de la Primera Sala, que a la letra dice: "La legislación preconstitucional y, en especial, la Ley de Imprenta, tiene fuerza legal y deben ser aplicadas en tanto que no pugne con la Constitución vigente, o sean especialmente derogadas.

En cuanto a los ataques a la moral, la Ley de Imprenta los describe en su artículo 2o. de la siguiente manera:

I. Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores.

II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o., con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia, o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor.

III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Por lo que hace a los ataques al orden o a la paz pública, se generan, según el artículo 3o. de la ley en cita, a causa de:

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman.

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

III. La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

El artículo 8o. de la propia ley se refiere a la provocación de delitos en los siguientes términos:

Se entiende que hay excitación a la anarquía cuando se aconseje o se incite al robo, al asesinato, a la destrucción de los inmuebles por el uso de explosivos o se haga la apología de estos delitos o de sus autores, como medio de lograr la destrucción o la reforma del orden social existente.

Otro límite a la libertad de expresión es el derecho a la intimidad, que debe ser respetado para no conculcar el honor de las personas o exponerlas al desprecio ajeno.

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito ha señalado:

Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, por su parte, el artículo 1o. de la Ley de Imprenta prevé lo que se considera como ataques a la vida privada, y en su fracción I establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la imprenta o que de cualquier otra manera circule en la opinión pública donde se expone a una persona al odio, desprecio o ridículo y que pueda causarle demérito en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I resulta irrelevante que la información o manifestación sea falsa o verdadera. Basta que se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo. El decoro está integrado por el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto. La conculcación de este bien se configura en sentido negativo, cuando el sujeto activo, sin fundamento, daña a una persona en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio. El honor es un bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea, al trato con urbanidad y respeto que merece. El límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produzca una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se le reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercite de manera desmesurada a ese fin.³

En torno a las limitaciones señaladas, debe advertirse que la libertad de expresión y la de imprenta gozan de una vertiente pública e institucional que coadyuva a la formación de una opinión pública libre y bien informada, de ahí que tales libertades protejan con especial energía el derecho del individuo a expresar sus ideas en materia política, y que otro tipo de discursos, como el comercial, estén más desconectados de la función que otorga a estos derechos su posición dentro del esquema de funcionamiento de la democracia representativa. En tal sentido, la publicidad puede constituir una aportación al debate ciudadano sobre los asuntos públicos, así como contribuir a difundir ideas que pueden y deben ingresar en dicho debate. Con todo, como muchas veces el discurso comercial se reduce a un conjunto de mensajes que proponen transacciones comerciales, su producción puede ser regulada por el legislador dentro de límites más amplios que si se tratara de un caso de ejercicio de la libertad de expresión en materia política. Aunque no pueda afirmarse absolutamente que el discurso comercial esté fuera del ámbito de proyección de la libertad de expresión, en muchas ocasiones solamente complementa el libre ejercicio de una actividad empresarial, de modo que se le aplican las limitaciones legales y constitucionales proyectadas sobre esta última. Por tanto, el legislador, al considerar la publicidad en cuanto mensaje que da información sobre la oferta empresarial, puede someterla a los límites de veracidad y claridad exigibles en este ámbito.

El derecho a la información

La parte final del artículo 6o. constitucional fue el resultado de la reforma política de 1977. La interpretación de la Corte del derecho a la información ha variado con el paso del tiempo; inicialmente consideró que se trataba de una garantía electoral en favor de los partidos políticos, pero después amplió su criterio hasta equiparar este derecho con una garantía individual. Así, en la tesis P. XLV/2000, el Pleno estableció:

Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanao Judicial de la Federación, Octava Epoca, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.⁴

El derecho a la información no es sino un complemento a la libertad de expresión, pues no puede opinar correctamente quien no se encuentra bien informado. En este sentido, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que es de orden público y, aun cuando no reglamente el artículo 6o. constitucional, tiene -según su artículo 1o.- la finalidad de "proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal". Al tenor de lo anterior, el artículo 9o. de dicha ley establece que las autoridades pondrán información a disposición del público "a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica". Esa es, pues, la forma en que las autoridades deben garantizar que los particulares accedan a ciertos datos que la ley no considera información reservada o confidencial.⁵ En cuanto al significado de información reservada y al modo en que el Estado debe manejarla, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia se expresó en los siguientes términos:

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y

la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL

La libertad e reunión

Esta libertad implica, que una persona se reúna con sus semejantes con cualquier objeto lícito y pacíficamente. Esas son las únicas condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de esta libertad; mientras la reunión se abstenga de recurrir a la violencia para alcanzar su objetivo y siempre que éste sea permitido por las leyes, las autoridades del Estado se abstendrán de reprimirla. Aquí corresponde hablar del segundo párrafo del artículo 9o. constitucional, que señala:

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Esta previsión está completamente relacionada con el derecho de petición, otorgado por el artículo 8o. de la propia Constitución Federal. Ahora bien, mientras que el artículo 8o. prevé el ejercicio del derecho de petición de modo individual, el segundo párrafo del diverso 9o. lo hace para las colectividades.

Límites a la libertad de asociación y de reunión

En atención al orden que debe prevalecer en la sociedad, las libertades de asociación y de reunión cuentan con varias limitaciones:

- a) La asociación o la reunión deben ser pacíficas y tener objetos lícitos;*
- b) Sólo los ciudadanos de la República pueden asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

Vertido lo anterior, la queja que nos ocupa resulta contraria al interés jurídico de mi representado, razón por la cual dentro del plazo concedido, acudo a desvirtuarla, dando respuesta a los antecedentes y hechos a que alude el recurrente, en los siguientes términos:

HECHOS

Como premisa fundamental de la presente contestación, Convergencia, Partido Político Nacional, niega los hechos que se le imputan, motivo de la aplicación del procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero del dos mil ocho, por las consideraciones que a continuación se expresan:

El pasado 21 de abril del año 2008, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante este Instituto Electoral, presentó un escrito, solicitando se iniciara un procedimiento administrativo sancionador, en contra el instituto político que represento, por actos que hizo consistir en:

“A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios ...”.

El 24 de abril del año en curso, el Instituto Federal Electoral emplazó a Convergencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que surtiera efectos la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Por ello, procedo a invocar la falta de oportunidad de la queja que nos ocupa:

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

La presente queja es improcedente, atendiendo a lo expuesto por el artículo 363 numeral 1, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual a la letra señala:

“ARTICULO 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”

Lo anterior es así, en virtud de que el quejoso pretende se sancione a mi representado, por las supuestas violaciones en que han incurrido los Diputados y Senadores que integran las Fracciones Parlamentarias de Convergencia en el Congreso de la Unión.

Por tanto, teniendo presente el carácter de los militantes del partido, a la hora de llevar a cabo las conductas que se señalan, es decir, los actos que el quejoso sin fundamento alguno tilda de ilegales, y que adjudica al instituto político que represento, debemos tener presente que fueron realizados en el seno del Congreso de la Unión, por Diputados Federales y Senadores de la República, que si bien pertenecen al partido que represento, al actuar como legisladores, realizan sus actividades, sujetándose a la Ley General del Congreso de la Unión y a los Acuerdos y disposiciones inherentes a su investidura, en tales circunstancias, no existe razón para pretender configurar responsabilidad de sus acciones en perjuicio de mi representado.

Por ello, no debe considerarse que Convergencia o cualquier otro partido, tenga la obligación de sujetar la conducta legislativa de sus militantes, ya que al protestar guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Diputados y Senadores, independientemente de ser militantes algún partido político, se convierten en representantes de la Nación, muy por encima de su militancia partidista, sujetándose a otros regímenes legales, bajo los cuales deben de guiar su actuación.

En ese sentido y sin conceder, si los Diputados y Senadores de Convergencia, como integrantes del Congreso de la Unión, llevaron a cabo los actos que se les atribuye en la queja que se contesta, dichos actos no fueron realizados por su actividad partidista sino legislativa y, por ende, no están relacionados con los fines fundamentales de los partidos políticos, que son a saber: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; sino que como el propio recurrente lo reconoce, esas personas actuaron como Diputados Federales y Senadores del Congreso de la Unión; luego entonces, no hay motivos jurídicos ni legales para que Convergencia sea sancionado y mucho menos, para que la presente queja sea procedente.

Esa autoridad administrativa electoral, debe tener presente que las tareas de vigilancia que realiza a los partidos políticos nacionales, las cuales se encuentran perfectamente delimitadas por los artículos 23, numeral 2, 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, están encaminadas a que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y en caso contrario de la vulneración de alguno de los artículos mencionados, dicho órgano de dirección, es el único competente para sancionar administrativamente a los partidos políticos, es decir que solo tratándose de actos realizados por los militantes de algún partido político en tal calidad, se surte la naturaleza de la norma, para que el partido sea sancionado; empero, es importante hacer hincapié en que únicamente un partido político será sancionado por actos realizados por ciudadanos única y exclusivamente en su calidad de militantes.

Cabe agregar que el ciudadano, se encuentra regido por diversas disposiciones legales, bajo las cuales debe de conducir su conducta, como son la civil, penal, laboral, entre otras, y no por el hecho de infringir alguna de las anteriores disposiciones el partido político en el que, en dado el caso milita, sea susceptible de ser sancionado, en razón de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no es la autoridad competente para conocer de dichas cuestiones; en razón de que

la ley específicamente le señala los casos en que será autoridad competente para conocer y en su caso sancionar o absolver y cuales casos no están dentro de su jurisdicción.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercer Época, localizable a página 702, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del siguiente rubro y texto:

“MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.”

En el presente caso, el Partido Acción Nacional, atribuye equivocadamente responsabilidad a Convergencia, con argumentos falaces de que:

a) Se "paralizó" la actividad legislativa

b) Se "paralizó" el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.

Esto es, que en el ejercicio parlamentario y ante la oscuridad de un pretendido debate, Diputados Federales y Senadores de la República", expresaron sus manifestaciones al interior del recinto de las Cámaras del Congreso de la Unión, señalando su interés de ampliar el debate con motivo de la reforma energética, esto quiere decir, que tales actos fueron realizados en su calidad de legisladores, que si bien son militantes del partidos políticos, también es claro, que los llevaron a cabo como legisladores, y que además, cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la Constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTICULO 61.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de la Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTICULO 11.

Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.”

En consecuencia, aceptando sin conceder que dichos actos fueran "ilegales" no sería el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la autoridad competente para conocer de los mismos, sino las autoridades explícitamente señaladas, en la Constitución y la Ley Orgánica antes mencionada, ya que al gozar los legisladores del fuero federal, no pueden ser enjuiciados sino que tiene que anteceder un juicio político, el cual no es competencia de esta autoridad electoral, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones que específicamente le concede la ley adjetiva electoral.

Es importante, invocar el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tiene aplicación a lo antes señalado y además en el se encuentran explícitamente las leyes bajo las cuales se regirá el funcionamiento de Congreso de la Unión:

“Artículo 3o.

El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra”.

Cabe agregar que el ahora quejoso, reconoce la calidad con que fueron realizados los actos en el Congreso de la Unión, ya que señala a la letra en la hoja 15, párrafo segundo de su escrito de queja lo siguiente:

"...se hace del conocimiento de esta autoridad que esta acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos,..."

Ahora bien, si ya se ha expuesto y fundado que los actos realizados por los integrantes de las fracciones parlamentarias aludidas y que forman parte del Congreso de la Unión, fueron realizados en su calidad de legisladores y no de militantes del Partido Convergencia o de cualquier otro, lo que se corrobora con el dicho del quejoso, según el párrafo que antecede, y además, de que estos gozan de inviolabilidad por mandato constitucional; luego entonces, es claro que el Consejo General del Instituto Federal, no es autoridad para conocer de los supuestos actos contrarios a la ley que señala el recurrente, y que por ende, no constituyen violaciones a la ley electoral aplicable al caso concreto; en tal sentido debe desecharse la presente queja por notoriamente improcedente de acuerdo al arábigo 363 numeral 1 inciso d) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONTESTACION A LOS HECHOS Y DERECHO

Respecto a los hechos que se imputan a mi representado, en el sentido de "que a partir del pasado 11 de abril del presente, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en el debate parlamentario”.

Reiterando, quiero señalar que no le atañe razón al quejoso, toda vez que, con las conductas denunciadas, en ningún momento se violentaron las disposiciones establecidas en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en el sentido expresado en el apartado de improcedencia de la acción, es decir, dichos actos fueron llevados a cabo por los legisladores de Congreso de la Unión y su actuar esta constreñido a otras disposiciones y autoridades, luego, aunado a la inviolabilidad de que gozan los legisladores del Congreso de la Unión, no es factible ni posible se sancione a nuestro instituto político, en primer lugar porque fueron actos realizados por legisladores del Congreso de la Unión, en

segundo porque los actos que se tildan de "ilegales" en la práctica no lo son, como se demostrará más adelante y en tercero, porque el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no es la autoridad competente para determinar su calificación.

Luego entonces, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su creación, el Partido Convergencia, como tal y a través de su militancia, ha dado cabal cumplimiento a la norma constitucional antes invocada, es decir, se ha dedicado a promover la participación del pueblo en la vida democrática, de la misma manera a contribuido a la integración de la representación nacional y ha permitido el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

De los artículos invocados por el impetrante, visibles en la página dos, del escrito de queja, no se desprenden conductas ni se actualiza violación alguna por parte de Convergencia, lo anterior es así, en virtud de que en el escrito inicial el quejoso no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar que actualicen la presunta conducta ilícita en que incurre mi representado, en ese sentido no acredita que mi partido haya realizado actos que contravengan la norma electoral aplicable.

Por otra parte, se aduce que se ha obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y que se pretende "boicotear" las decisiones legislativas; sin embargo, en contravención con lo señalado por el recurrente, la finalidad de la manifestación de ideas al seno del Congreso era ampliar el debate de la iniciativa de reforma energética, ya que como en reiteradas ocasiones se ha señalado, es un tema de importancia fundamental para el desarrollo de nuestro país, y por otra parte, con esa simple manifestación no se ha obstruido o boicoteado la actividad legislativa o toma de decisiones, ya que se ha continuado con la función legislativa, esto se desprende también del escrito de queja, ya que del mismo se advierte que el siguiente señalamiento "...a las autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos,...".(página 12 primer párrafo).

Así también, el quejoso atribuye a los actos que controvierte el carácter de violentos, olvidando por un lado el significado de un acto violento es decir, todos los elementos que lo componen, sin embargo, para dar claridad a lo anterior expondré que violencia es:

"La acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".

"La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima".

De la anterior definición, nos preguntamos cuales fueron los motivos o circunstancias que llevaron a la parte quejosa a hacer un señalamiento de esta magnitud, ya que con la simple manifestación de ideas en ningún momento se atenta contra la integridad de alguno de los integrantes del congreso, elemento indispensable para poder encuadrar una conducta en el supuesto señalado, siendo, en ese sentido, incompetente el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para calificar actos violentos.

Por todo ello, los argumentos que se esgrimen, solo constituyen, manifestaciones subjetivas carentes de todo sustento legal, con las que se pretende desviar el discurso que en realidad tiene mi partido político respecto a la reforma energética, difamándolo ante la opinión pública, y confundiendo a la ciudadanía sobre una reforma que es trascendental para el país, solo por los intereses particulares en su aprobación.

En el caso concreto del artículo 38 párrafo I incisos a) y b) del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales invocado por el Partido Acción Nacional, el cual a la letra dice: " Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o

resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno".

Además, en lo que al caso nos interesa, el Título Tercero Capítulo I, en su artículo 49 de la Norma Constitucional establece que: El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De lo anteriormente se puede colegir, que la Cámara de Diputados, o la Cámara de Senadores, NO SON UN ORGANO DE GOBIERNO, PORQUE CONSTITUYEN UN PODER, de aquí la improcedencia que tiene ante sí el Instituto Federal Electoral, para admitir y ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Lo anterior es así, en virtud de que de ningún dispositivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprenden facultades explícitas e implícitas para que el Consejo General admita u ordene la admisión de procedimientos administrativos sancionadores en contra de legislador alguno, o grupos parlamentarios.

A saber, los Grupos Parlamentarios tienen su sustento Constitucional, en el artículo 70 y el cual en lo que al caso interesa, establece: "La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados".

Para abundar a lo anterior y a efecto de ilustrar a ese Consejo General, me permito señalar que la doctrina respecto de los Grupos Parlamentarios establece que el Grupo Parlamentario adquiere autonomía respecto del partido político al integrarse a la estructura y dinámica del Congreso; en tanto que ese mismo partido mantiene su autonomía en relación con el Congreso, al mantener sus lazos con el partido político que apoyó las candidaturas de quienes integran el grupo parlamentario. Así lo señala Manuel Ramírez en sus reflexiones sobre los grupos parlamentarios en "Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios y Sistema de Partidos", número 3, primera época, vol. I, septiembre-diciembre de 1991, pp. 199-223.

Es por eso que el Instituto Federal Electoral, previo el análisis exhaustivo, al momento de dictar la resolución correspondiente, debe separar la actividad político-electoral que realizan los partidos políticos y la facultad parlamentaria de los legisladores federales y los Grupos Parlamentarios, para poder diferenciar su campo competencial respecto de los actos de militantes de partidos políticos inmersos en actividades legislativas, y en que calidad llevan a cabo los mismos.

Cabe agregar que, tanto el texto Constitucional en su artículo 61, como el 11 la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atribuyen inviolabilidad parlamentaria al Congreso de la Unión, es decir a los Diputados y Senadores por opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones, de lo anterior se advierte que las conductas que estos realicen dentro de sus atribuciones no deben ser sancionadas, luego de que la supuesta conducta ilícita que se les atribuye a nuestros legisladores es que hayan realizado una simple manifestación de ideas, ejerciendo el derecho que la constitución les confiere a los ciudadanos mexicanos, con el ánimo de ampliar el debate respecto a la iniciativa de reforma energética, que dicho sea de paso y a todas luces, resulta inconstitucional.

Es importante, exponer que la intención del legislador al momento de establecer la inviolabilidad parlamentaria en los artículos señalados en el párrafo que antecede fue en el sentido de realizar una declaración general de protección del Congreso como reconocimiento de la importancia fundamental del Poder Legislativo, el significado de dicho poder es la autonomía de las Cámaras y la continuidad de su funcionamiento frente a los demás poderes del Estado.

Por tal motivo, claramente se establece que "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

En consecuencia, es más grave el señalamiento expresado por el quejoso, o bien diríamos irracional, ya que pretende que mi representado sea sancionado por una

conducta llevada a cabo por militantes de Convergencia, en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Por otro lado, en cuanto al acto reclamado por el representante del Partido Acción Nacional, consistente que Diputados del Partido del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia "paralizaron" la actividad legislativa al tomar el pleno de ambas cámaras del Congreso de la Unión, impidiendo el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias, el quejoso no tomó en cuenta lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a ala moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado.”

Como se puede advertir nuestra Carta Magna, piedra angular de los derechos fundamentales de todos los mexicanos, al establecer de manera textual que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, otorga la libertad de expresión como presupuesto de la vida política, de una comunidad que encuentra en el estado liberal y democrático de derecho su mejor forma de organización.

En el presente caso, las manifestaciones de Diputados y Senadores, quienes son los representantes populares del pueblo mexicano, van en sentido contrario, respecto a la privatización del petróleo mexicano, y por ello, tienen derecho a manifestar esas ideas y ejercer las acciones de resistencia necesarias, ante el embate de los legisladores de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, quienes apoyándose en el mayoriteo compartido, pretendían sacar adelante la reforma energética, olvidando que son representantes populares del pueblo mexicano, y que fueron electos de forma democrática y libre por la sociedad mexicana, para que protegieran los intereses de la misma.

Es indispensable hacer hincapié en que tanto en la Cámara de Diputados como en la Senadores, continuaron sesionando de manera tranquila y pacífica en sedes alternas de los mismos recintos legislativos.

En todo caso, la libre manifestación de ideas y opiniones por parte de nuestros representantes populares, encuentra sustento en la "Libertad de Expresión", artículo 6o. de nuestra Carta Magna, ya que este derecho supone la facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio. En este sentido incluye a la libertad de pensamiento, y a la libertad de imprenta cuando las ideas son expresadas por un medio escrito; asimismo, está relacionada con las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y el derecho de libertad religiosa.

En ese sentido la libertad de expresión comprende, en el derecho mexicano, tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. En caso de una violación por parte del Estado, el individuo tiene una competencia específica para su protección que, en el caso del derecho mexicano, se configura a través del juicio de amparo, como medio genérico de protección de las garantías individuales.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, es claro que la libertad de expresión es una facultad potestativa que tiene cualquier ciudadano mexicano, como una garantía constitucional que subyace o descansa en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el hecho de que algunos Diputados y Senadores integrantes de diversos partidos políticos, estén en contra de la privatización del petróleo y hagan valer esta prerrogativa constitucional, velando por los intereses de la sociedad mexicana en su conjunto, no contraria en modo alguno la norma suprema y mucho menos las normas generales que de ella derivan.

El hecho de aplicar un procedimiento administrativo sancionador que conduzca injustamente a una sanción, cuando no está acreditada la responsabilidad de mi representado, lo deja en completo estado de indefensión, en contravención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad y profesionalismo que deben regir todos los actos del Instituto Federal Electoral, y violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, además de dejar de acreditar con meridiana claridad, los nombres y partido al que pertenecen los legisladores que tomaron el pleno de las Cámaras, y mucho menos las conductas particulares de cada uno de ellos, sin precisar como se llevaron a cabo los actos que tilda de ilegales o demostrar que se haya actuado por alguna orden o algún resolutivo partidario, es decir que de forma genérica, vaga e imprecisa, y no sustentada en hechos u omisiones específicas, se queja de actos que ni siquiera les consta que sean violatorios de alguna norma legal, sin referir cuáles son las supuestas irregularidades y cómo se acreditan, luego entonces, si no se precisaron la cuestiones de tiempo, modo y lugar que le permitan a la autoridad electoral confirmar la veracidad de lo relatado por el quejoso, y aunado que a no se presentaron las pruebas idóneas para demostrar su dicho, es decir, no atendió la carga de la prueba que única y exclusivamente le corresponde al que afirma.

Se señala lo anterior en razón de que el quejoso solo se limitó a presentar documentales consistentes en notas periodísticas, respecto a las cuales el Tribunal Electoral ha sostenido los siguientes criterios:

“PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISION 233/81. COLONOS DE Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo 145-150 Sexta Parte Página: 192”.

“PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

Amparo directo en materia de trabajo 350/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época Instancia: Cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784.”

“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez."

"NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE UN HECHO PUBLICO NOTORIO. La circunstancia de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Tesis: I.4o.T.5K Página: 541."

De las Tesis de Jurisprudencia que se mencionan, aplicadas al caso que nos ocupa, se desprende que las notas periodísticas remitidas por el quejoso, no constituyen una demostración fehaciente de los hechos que infundadamente pretende imputarle a mi representado; lo anterior, toda vez que al no ser documentos públicos ni privados, lo único que se podría acreditar con su ofrecimiento, es que las publicaciones se llevaron a cabo y que lo redactado en ellas, es producto del autor de la misma y que lo dicho en ellas, no necesariamente es verdadero.

Por tanto, no es posible afirmar que Convergencia cometió las presuntas irregularidades que denuncia el Partido Acción Nacional, pues con los indicios que remite no se acreditan sus argumentos; en consecuencia, permito objetar todas y cada de las pruebas ofrecidas por el actor, por no estar ofrecidas conforme lo establece el numeral 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral; pero sí se acepta, y hacernos nuestra, por el principio de adquisición procesal, la instrumental pública de actuaciones en todo lo que favorezca al Partido Político que represento.

Señala el actor que los supuestos actos en que incurrió mi representado, han traído como resultado la imposibilidad de que las Cámaras del Congreso sesionaran con regularidad en los tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, su argumento es a todas luces contradictorio y falso, porque como la misma parte actora manifiesta en su capítulo de hechos, las Autoridades parlamentarias competentes convocan y celebran sus sesiones en recintos alternativos a la tribuna, y esta traslación la prevé nuestra constitución en el artículo 68 al señalar:

"Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por mas de tres días, sin el consentimiento de la otra".

Lo anterior, quiere decir que además de estar prevista la traslación de la ubicación donde se llevaran a cabo las sesiones, la única condición que la ley dicta es que ambas cámaras aprueben por consenso el lugar en donde se llevarán a cabo las sesiones, lo que dispensa al lugar como elemento de validez o formalidad, para cumplir con su función legislativa.

Adicional a lo anterior, los legisladores de Convergencia continuaron laborando y cumpliendo con sus responsabilidades, como se demuestra en las documentales públicas que se acompañan a la presente contestación y que desvirtúan las

aseveraciones del impetrante, demostrando también, como fruto de ese trabajo legislativo, las consideraciones que en derecho han sustentado, sobre la inconstitucionalidad de la reforma energética que se sintetiza en lo siguiente:

LA INICIATIVA SOBRE EL PETROLEO SI VIOLA LA CONSTITUCION

Basta una somera lectura de los artículos 27 en relación con el 25 y el 28 de la constitución para apreciar cómo realmente la iniciativa sobre el petróleo sí quebranta las previsiones constitucionales. De esta lectura claramente se desprenden las siguientes cinco características fundamentales del régimen constitucional del petróleo:

EL PETROLEO ES PROPIEDAD DE LA NACION.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación (Art.27, primer párrafo).

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como...el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. (Artículo 27, cuarto párrafo).

EL PETROLEO ES AREA ESTRATEGICA DEL DESARROLLO NACIONAL.

No constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica. (art. 28, párrafo cuarto).

EL PETROLEO, POR SER AREA ESTRATEGICA, DEBERA SER EXPLOTADO DE MANERA EXCLUSIVA POR EL SECTOR PUBLICO FEDERAL.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la constitución. (Artículo 25, párrafo cuarto).

EL PETROLEO DEBERA SER EXPLOTADO, EN PARTICULAR, POR UN ORGANISMO, O UNOS ORGANISMOS SOBRE LOS CUALES EL GOBIERNO FEDERAL DEBERA MANTENER SIEMPRE LA PROPIEDAD Y EL CONTROL.

...manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. (artículo 25, cuarto párrafo).

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos.

SU EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DEBERA HACERSE EN BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS.

Objeto de manera general y particular, las pruebas ofrecidas, en cuanto a su alcance y valor probatorio, porque no expresan con claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostraran las afirmaciones vertidas y en particular porque las pruebas técnicas que se acompañan, no identifican a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo.”

Como pruebas de su parte ofreció:

La Documental Pública,- consistente en el expediente número SGE/QPAN/070/2008, formado con motivo de la queja que nos ocupa. La Documental Pública,- consistente en los informes de actividades legislativas de los Diputados: María del Carmen Salvatori Bronca, Alejandro Chanona Burguete, Robinson Uscanga, Patricia Castillo Romero, Ramón Valdés Chávez, Cuauhtémoc Velasco Oliva, José Luís Aguilera Rico, Layda Elena Sansores San Román, Martha Angélica Tagle Martínez, Jorge Godoy Cárdenas, correspondientes al mes de abril del año en curso.

Las Gacetas Parlamentarias números: 2482; 2482-I al III; 2482-A, del 10 de abril de 2008; 2485; 2485-I al IV; 2485-A, del 15 de abril de 2008; 2487; 2487-I al IV; 2487-VI; 2487-A, del 17 de abril de 2008; 2490; 2490-I al IV; 2490-A, del 22 de abril de 2008; 2492; 2492-I al VIII; y 2492-A, del 24 de abril de 2008.

Las Versiones Estenográficas: 1. de la vigésima sesión ordinaria correspondiente al segundo período del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el recinto legislativo (10 de Abril de 2008); 2. de la vigésima primera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el recinto

legislativo (15 de Abril de 2008); 3. de la vigésima segunda sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el auditorio del edificio E (17 de Abril de 2008); 4. de la vigésima tercera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el auditorio del edificio E (22 de Abril de 2008); y 5 de la vigésima cuarta sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el auditorio del edificio E (24 de Abril de 2008).

Asimismo ofreció la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la Instrumental de Actuaciones.

IX. El dos de mayo de dos mil ocho, el C. Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, a nombre del partido político que represento y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1 incisos a) y b), 358 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 5, 14, del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por los numerales 1, 2, 3, 4, 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a presentar ----

-----CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO -----del procedimiento previsto en el Capítulo Tercero, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo al procedimiento sancionador ordinario iniciado por motivo de la presentación de una queja incoada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

HECHOS

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, fue notificado el partido político que represento de la presentación de una queja en la que el Partido Acción Nacional solicita el inicio de un procedimiento sancionador ordinario, por un presunto incumplimiento de las obligaciones en que podría haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática.

Con misma fecha, el Instituto emplazó a mi representado fundándose, entre otras disposiciones, en lo dispuesto por el artículo 364 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

CAPITULO DE IMPROCEDENCIA

Solicito respetuosamente el desechamiento de la queja que se contesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra señala:

ARTICULO 363

...

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

En el caso del escrito que se contesta la pretensión del inconforme es que se sancione al Partido de la Revolución Democrática por presuntos actos realizados por senadores y diputados que accedieron a dichos cargos postulados por el partido político que en este acto represento.

Esto puede apreciarse con claridad de la simple lectura de su escrito de queja. Por ejemplo: en hoja 2 del ocurso señala textualmente:

"En efecto, los legisladores integrantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, tomaron el control de hecho de las instalaciones destinadas a la actividad legislativa..."

En hoja 15 del escrito de queja, argumenta:

"En ese sentido, se hace del conocimiento de esta autoridad que esta (sic) acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos, y no en su calidad de ciudadanos... "

Tal y como puede apreciarse, el partido político quejoso reconoce expresamente que el motivo de su inconformidad deriva de supuestos actos realizados por legisladores "integrantes" de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, los cuales hace consistir en que presuntamente: "... tomaron el control de hecho de las instalaciones destinadas a la actividad legislativa ...".

Es por lo anterior que la queja que se contesta debe declararse improcedente con fundamento en el ya citado artículo 363 párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues es claro que el Instituto Federal Electoral resulta incompetente para conocer de la misma.

Es criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los miembros de los partidos realizan actos como militantes, que son independientes de los que emiten (aun perteneciendo a dichos institutos políticos), si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, y que no existe ninguna base para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados.

El mencionado criterio tiene carácter de tesis relevante identificada con la clave alfa numérica S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Epoca, localizable a página 702 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, bajo el siguiente rubro y texto:

"MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.

Sala Superior tesis S3EL 103/2002.

Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99.—Partido de la Revolución Democrática.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: J. Refugio Ortega Marín".

El mismo quejoso reconoce expresamente que los presuntos actos que imputa a diputados y senadores integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido de la

Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, los habrían realizado en su carácter de legisladores.

Incluso en el primer párrafo de la hoja 12 de su queja señala que "...La toma de tribunas tuvo como objeto...impedir que el Congreso de la Unión discutiera y, en su caso, aprobara una pieza legislativa presentada por el Legislativo Federal".

En el párrafo segundo de la hoja dos de su escrito inicial, el inconforme reconoce también que esas supuestas conductas se habrían realizado "...en franca contravención...a las normas que regulan el funcionamiento de los cuerpos parlamentarios...".

De lo antes transcrito se aprecia con claridad meridiana que el partido político inconforme incurre en un error, que parte del desconocimiento del marco Constitucional y legal y de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pretendiendo que se sancione al Partido de la Revolución Democrática por presuntas conductas que realizaron legisladores en ejercicio de sus funciones y derivado de su propia actividad parlamentaria, lo cual (en el supuesto no aceptado de que existiera alguna irregularidad), en su caso debería ser materia de conocimiento de autoridades diversas que resultaran competentes en la materia, más no del Instituto Federal Electoral.

No obstante de ser evidente la improcedencia de la queja que motiva la formulación del presente escrito, y a afecto de no ubicar a mi representado en estado de indefensión en caso de que se decidiera entrar al estudio de fondo del asunto, procedo de manera cautelar a dar respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:

CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO

En primer término, procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital.- Se señala en el proemio, constando la firma autógrafa del suscrito al final del presente escrito.

b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.- En el siguiente apartado daré contestación a los hechos, desvirtuando puntualmente las imputaciones que realiza el partido político quejoso en contra de mi representado.

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.- Se señala en el proemio del presente escrito.

d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. La acredito con el documento mediante el cual se me nombra como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuya constancia original obra en los archivos del propio Instituto Federal Electoral.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos.- Las mismas se ofrecen en el capítulo de pruebas del presente escrito.

Ahora bien.

En el capítulo correspondiente del escrito inicial, el Partido Acción Nacional expresa un solo hecho que denomina como "Único, el cual hace consistir en que:

"A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates particulares".

Señala también en el precitado capítulo de Hechos que las presuntas conductas a que alude, a su juicio, actualizan la violación a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de

los artículos 341 párrafo 1 inciso a), 342 párrafo 1 inciso a), 38 párrafo 1 incisos a) y b) y 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como puede apreciarse, el Partido Acción Nacional imputa a mi representado el presunto hecho, que atribuye a diversos legisladores, de haber "paralizado" la actividad legislativa y el "funcionamiento regular" de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Ya se ha dicho con antelación que en la tesis relevante sostenida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro "MILITANTES DE PARTIDO POLITICO, LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO", la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido que los miembros de los partidos realizan actos como militantes, que son independientes de los que emiten si tienen algún cargo de elección popular, y que, con base en ese criterio, el Instituto Federal Electoral resulta incompetente para conocer de la queja que nos ocupa.

Lo anterior cobra una gran relevancia en el caso que nos ocupa, pues si el Instituto Federal Electoral determinara conocer de la presente queja, lo que estaría realizando en los hechos es hacer un juicio sobre actos presuntamente realizados por legisladores en el ámbito de su actuación parlamentaria, lo cual le está vedado por mandato Constitucional y legal.

En efecto, los artículos 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, disponen con toda claridad que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser enjuiciados reconvenidos por ellas.

“ARTICULO 61 CPEUM

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.”

“ARTICULO 11 LOGGEUM

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.”

Ya se ha anticipado que el inconforme señala en el primer párrafo de la hoja 12 de su queja señala que "...La toma de tribunas tuvo como objeto..impedir que el Congreso de la Unión discutiera y, en su caso, aprobara una pieza legislativa presentada por el Legislativo Federal".

Es decir que reconoce de manera expresa que los presuntos actos de que se duele se realizaron en el ámbito de la actividad parlamentaria de los legisladores del H. Congreso de la Unión.

Lo que no dice el incoante es que "la pieza legislativa" a que se refiere es una propuesta de reforma en materia energética presentada por quién se ostenta como titular del Poder Ejecutivo Federal, propuesta de reforma que es de la mayor relevancia para la vida económica, política y social de nuestro país; y que diversos legisladores se opusieron a una aprobación inmediata, solicitando que, a cambio, se propiciara un amplio debate en el que participaran académicos y especialistas, fin que se logró con la referida oposición parlamentaria.

En efecto, es un hecho notorio que el Secretario y el Consejo General puede invocar con fundamento en el artículo 358 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el resultado de la protesta legislativa, fue que el Senado de la República aprobara la Convocatoria a Foros de Debate sobre la

Reforma Energética, mismos que se realizarán del martes 13 de mayo al martes 22 de julio del presente año, en cuales participarán especialistas, académicos, diputados y, en general, ponentes para cada foro designados con base en los criterios de pluralidad, representatividad y conocimiento de los temas; mismos que serán públicos, transmitidos por el Canal del Congreso y abiertos a los medios masivos de comunicación.

Adjunto además la referida convocatoria como prueba, misma que puede ser consultada en la página electrónica de la Cámara de Senadores en la dirección: http://www.senado.gob.mx/reforma_energetica/content/foros/docs/convocatoria.pdf (Anexo 1)

En ese sentido, si el Instituto Federal Electoral emitiera un juicio sobre los presuntos actos que se realizaron por legisladores federales en el ámbito del H. Congreso de la Unión con motivo de dicha discusión parlamentaria, en los hechos podría estar violando lo dispuesto por los ya citados artículos 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y que jamás podrán ser enjuiciados reconvenidos por ellas.

Al gozar los legisladores federales de fuero Constitucional no pueden ser enjuiciados si no antecede un juicio político, el cual no es competencia del Instituto Federal Electoral, ya que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones que específicamente le concede la Constitución o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero aún más. Si el Instituto Federal Electoral pretendiera pronunciarse sobre la actividad de los legisladores federales no solamente estaría conculcando los señalados dispositivos constitucionales y legales, sino la garantía constitucional de libre manifestación que les asiste, tutelada por el segundo párrafo del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

En la especie, los presuntos actos realizados por los legisladores federales se encuentran enmarcados en su derecho a la libre manifestación, previsto por la Carta Magna en un derecho fundamental, pues se trató de una protesta pacífica y respetuosa en la que se formuló una petición, que fue la ampliación del debate parlamentario sobre el tema de la propuesta de reforma en materia energética.

En todo Estado Constitucional Democrático de Derecho es factible y es necesario que se cuestione, discuta y debata el actuar de los órganos parlamentarios, así como que se planteen mayores espacios para el debate de las propuestas legislativas pues, de esa manera, los legisladores pueden emitir un voto mejor informado y los ciudadanos pueden contar con un conocimiento más profundo de las leyes o decretos que se emiten y promulgan.

En ese sentido, la petición que realiza el Partido Acción Nacional de que se reprima por la vía sancionatoria a mi representado por actos presuntamente realizados por legisladores, no solo es abiertamente contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es más coincidente con la visión de un Estado represor y autoritario que impide que se debatan públicamente los temas nacionales y se aleja de un Estado Constitucional Democrático de Derecho que se basa, fundamentalmente, en un régimen de libertades.

Por otro lado y aún en el supuesto no concedido de que la autoridad electoral federal resultara competente, el Partido Acción Nacional omite presentar pruebas

idóneas para acreditar que los legisladores pertenecientes a las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática hayan "paralizado" la actividad legislativa y el "funcionamiento regular" de ambas cámaras del Congreso de la Unión, como afirma de manera temeraria el quejoso.

En principio por que se limita a aportar notas periodísticas para intentar acreditar su dicho, la cuales son pruebas documentales privadas que, por si mismas, carecen de cualquier clase de valor probatorio.

Ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas no hacen prueba plena salvo si, con los demás elementos que obren en el expediente, generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

Lo anterior se encuentra claramente establecido en el artículo 359 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala a la letra que:

“Artículo 359

...

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.”

Conforme a los ya señalados criterios sostenidos por los tribunales federales, el valor probatorio de las notas periodísticas que aporta el quejoso, se limita únicamente a acreditar que se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y tal vez con algunas fotografías, no obstante, de ninguna manera demuestran la veracidad de los presuntos hechos.

Incluso, aún y cuando de las propias notas se desprendiera que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, tal circunstancia no constituye por sí sola la veracidad de lo expresado en la noticia.

Por esta razón las notas periodísticas no cuentan con eficacia probatoria, pues su contenido solamente es imputable al autor de la misma, y no a quienes en ella se ven involucrados.

A efecto de reforzar lo anterior, resultan orientadoras las siguientes tesis relevantes:

“PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISION 233/81. COLONOS DE Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo 145-150 Sexta Parte Página: 192”.

“PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 350/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época Instancia: Cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784.”

“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

“NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO". *La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en “hecho público y notorio” la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Tesis: I.4o.T.5K Página: 541.”

En este sentido es claro que, suponiendo sin conceder que se le otorgara algún valor de convicción a las notas periodísticas, de las mismas únicamente se podría desprender la existencia de la propia nota.

Siendo principio general de derecho que el que afirma se encuentra obligado a probar, en el caso quien tenía la carga de la prueba era el partido político denunciante y en consecuencia, es quien debió aportar elementos probatorios con los cuáles acreditara la supuesta "parálisis" de la actividad legislativa de que acusa a los legisladores.

Por lo que, ante la omisión del inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 340, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, y en el supuesto no concedido de que las notas periodísticas gozaran de algún valor de convicción, las afirmaciones del representante del Partido Acción Nacional de supuestas conculcaciones a la normatividad electoral resultan ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas.

Como se ha establecido párrafos arriba, en el escrito de queja que se contesta, el representante del Partido Acción Nacional, se duele de que:

"...los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia,

paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates particulares".

El Diccionario de la lengua Española de la Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Editorial Espasa Calpe, S .A. define la palabra "paralizar" de la manera siguiente:

PARALIZAR. tr. Causar parálisis. U. t. c. prnl// 2. fig. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de una cosa.

Conforme a dicha definición, el quejoso jamás demuestra que los legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática hayan "detenido", "entorpecido" o "impedido" la acción y movimiento del H. Congreso de la Unión.

Por el contrario. En la parte final del párrafo primero de la hoja 12 de su escrito de queja reconoce también expresamente que las Cámara de Senadores y de Diputados sesionaron en recintos alternos.

Aunado a lo anterior, anexo al presente escrito un gran cúmulo de pruebas con las que acredito que el H. Congreso de la Unión realizó de manera normal su actividad, emitiendo leyes, decretos, acuerdos, convocatorias para nombramiento de funcionarios, etcétera; durante el tiempo que, a decir del Partido Acción Nacional, se "paralizó la actividad legislativa".

De ahí que resulte falsa su afirmación de que el Partido de la Revolución Democrática viole lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1 inciso b), última parte, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone como una obligación de los partidos políticos, abstenerse de cualquier acto"...que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno".

En principio por que pretende imputar actos al partido que sólo pueden se atribuibles a legisladores, realizados en el ámbito de su actuación parlamentaria. Pero, además, por que el quejoso no demuestra de qué manera se habría impedido "el funcionamiento regular", de órganos de gobierno y, por el contrario, reconoce que las cámaras del Congreso de la Unión sesionaron en sedes alternas y realizaron la labor que les es encomendada por mandato Constitucional y legal.

No debe perderse de vista que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del ius puniendi desarrollados por el derecho penal.

Estos criterios han quedado recogidos en las siguientes tesis:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad

sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Sala Superior tesis S3EL 045/2002.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistán Espericueta.”

“PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Sala Superior tesis S3EL 059/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.”

En términos de los referidos criterios, solamente sería posible aplicar una sanción a mi representada en el caso de que hubiera realizado una conducta contraria a la normatividad electoral.

Lo contrario implicaría una evidente violación a su garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que los principios nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege, en que descansa dicha garantía, se refieren a que un hecho que no esté tipificado en la ley como delito, no puede conducir a la imposición de una pena, porque a todo hecho relacionado en la ley como delito debe preverse expresamente la pena que le corresponda, en caso de su comisión.

No podría imponerse una sanción al Partido de la Revolución Democrática por analogía pues esto se encuentra proscrito en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, representaría una clara violación al principio de legalidad y a la ya citada garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que se podría estar aplicando una sanción a mi representada sin que exista prevista expresamente la conducta por la que se pretende sancionarle.

Podría además constituir una clara violación al principio de tipicidad, en cuanto a que, para que la acción u omisión sea punible, debe adecuarse con los elementos de la hipótesis de la norma violada, lo cual en el caso no ocurre, pues si el artículo 38 párrafo 1 inciso b), última parte, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone como una obligación de los partidos políticos, abstenerse de cualquier acto "...que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; el quejoso y en su momento la autoridad tendrían que demostrar que el Partido de la Revolución Democrática realizó actos que tuvieron como objeto o resultado el "impedir el funcionamiento regular" de los órganos de gobierno, lo cual en ningún momento ocurrió habida cuenta que no existe prueba alguna, ni aún en calidad de indicio, que vincule a mi representado en los presuntos hechos que se denuncian; pero, además, por que como se ha anticipado, ofrezco un gran número de pruebas con las que acredito que el Congreso de la Unión emitió leyes, decretos, acuerdos, convocatorias para nombramiento de funcionarios, etcétera, en el periodo en que a decir del quejoso ocurrieron los presuntos hechos por los que se inconforma.

OBJECION A LAS PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas contenidas en autos del expediente en el que se actúa por las razones que se exponen en el cuerpo del presente escrito, en cuanto al alcance y valor probatorio que se les pretende dar en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar los hechos materia del presente procedimiento sancionador ordinario. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que "quien afirma está obligado a probar", máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

Como pruebas de su parte ofreció las siguientes:

“1. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la Convocatoria a Foros de Debate sobre la Reforma Energética, misma que puede ser consultada en la página electrónica de la Cámara de Senadores en la dirección:

http://www.senado.gob.mx/reforma_energetica/content/foros/docs/convocatoria.pdf.

2. PRUEBA TECNICA.- Consistente en un disco formato "DVD" con número de serie: "080428_1829" dónde se graba una parte del programa denominado "El noticiero" dirigido por el Joaquín López Dóriga en el cual se destaca una nota en la que se observa el funcionamiento del Congreso en sus dos cámaras. Debiendo señalarse que los datos de identificación del programa señalado se reproducen a continuación:

El Noticiero
(Noticiero)
Con Joaquín López Dóriga
De 22:25 a 23:30

Jueves, 24 de abril de 2008
10:47:23 p.m.
Duración: 00:01:0 Televisión XEW-TV2
Canal de las Estrellas
Nota informativa

3. DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en una carpeta con cinco notas periodísticas las cuales sirven para que, administradas con las demás que se ofrecen y aportan en el presente capítulo, esta autoridad pueda formar convicción del funcionamiento regular del H. Congreso de la Unión. (Anexo 3)

4. DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en los índices y fechas de los decretos aprobados y publicados por quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo en el que el quejoso señala que no existió un "funcionamiento regular" del Congreso de la Unión; documentales que por su naturaleza (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación) se trata de documentales públicas.

- Fecha: 14/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES Saldos en moneda nacional al 31 de marzo de 2008 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

- Fecha: 17/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la designación de recinto alterno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

- Fecha: 18/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la designación de recintos alternos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

- Fecha: 21/04/2008 - Edición Matutina

PODER LEGISLATIVO CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Fecha: 28/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION Decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el documento publicado en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2008/abr/20080415-IV.pdf> que contiene el "ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE HABILITA PROVISIONALMENTE COMO SALON DE SESIONES, EL AUDITORIO DEL EDIFICIO "E" DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, SEDE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION" mismo que a continuación se reproduce: (se reproduce)

6. DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en una carpeta con cuatro ejemplares originales del periódico de circulación nacional La Jornada, de fechas 20, 23, 24 y 25 de abril del presente año, las cuales son útiles para que, administradas con las demás que se ofrecen y aportan en el presente capítulo, esta autoridad pueda formar convicción del funcionamiento regular del H. Congreso de la Unión. (Anexo 4)

Del ejemplar de fecha viernes 25 de abril de 2008, puede apreciarse la nota que también se encuentra en la liga de internet <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/25/index.php?section=politica&article=005n1pol>, en el que se da cuenta del funcionamiento de la Cámara de Diputados

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

8. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-

X. Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2008, signado por Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto, ofreció lo que denominó prueba superveniente consistente en una serie de notas periodísticas y asimismo solicitó que se ordenaran las investigaciones correspondientes, con el objeto de verificar el estado que guardan las sanciones económicas que se aplicarán a los legisladores de los partidos que integran el Frente amplio Progresista, con motivo de la "toma de tribunas" de las Cámaras integrantes del H. Congreso de la Unión.

XI. Por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral los oficios y anexos referidos en los resultandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y en virtud del estado procesal del expediente señalado en el proemio del presente fallo, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran

lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XII. Mediante oficios números SCG/1984/2008, SCG/1985/2008, SCG/1986/2008, y SCG/1987/2008, todos de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, suscritos por el Secretario del Consejo General de este Instituto, con fechas treinta y uno de junio de dos mil ocho, se notificó a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respectivamente, la vista ordenada en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

XIII. Mediante proveído de fecha 18 de septiembre de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos de los representantes de los Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por el que desahogaron la vista ordenada por acuerdo de fecha 31 de julio de dos mil ocho, y declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria iniciada el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, y concluida el día veintidós del mismo mes y anualidad, por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia plantean argumentos coincidentes respecto a que la queja interpuesta en su contra debe desecharse por considerar que los actos realizados por los integrantes de sus fracciones parlamentarias que componen el Congreso de la Unión, fueron realizados en su calidad de legisladores y no de militantes de los mencionados partidos o de cualquier otro, además, de que estos gozan de inviolabilidad por mandato constitucional; luego entonces, es claro que el Consejo General del Instituto Federal, no es autoridad para conocer de los supuestos actos contrarios a la ley que señala el recurrente, y que por ende, no constituyen violaciones a la ley electoral aplicable al caso concreto; en tal sentido debe desecharse la presente queja por notoriamente improcedente de acuerdo al artículo 363 párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe decirse que el Instituto Federal Electoral, como autoridad federal depositaria de la función estatal comicial, cuenta con facultades para vigilar que el actuar de los partidos políticos se ajuste a los cauces legales, reglamentarios y normativos dictados para el cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales, y en la especie, en lo referente a que se impida el funcionamiento regular de los órganos de gobierno -toma de tribuna de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión- por parte de los Diputados y Senadores de las fracciones parlamentarias de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 1, 3, 23, párrafo 2; 38, párrafo 1 incisos a) y b), 39, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso w); y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está obligado a conocer y sustanciar los procedimientos administrativos relacionados con hechos presuntamente violatorios de la norma comicial, a fin de que, de comprobarse la comisión de irregularidades atribuibles a uno o más partidos políticos, se impongan las sanciones correspondientes conforme a los estándares legales y reglamentarios establecidos para ello.

En el caso a estudio, los sucesos materia de este procedimiento se refieren a la violación de diversas normas legales relacionadas con el hecho de que se impidió el funcionamiento regular de los órganos de gobierno (Cámara de Diputados y de Senadores), lo cual, de comprobarse, resultaría conculcatorio del artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior, con independencia de las posibles violaciones a normas de otra materia.

En ese orden de ideas, esta autoridad se encuentra obligada a agotar todas las fases del procedimiento de mérito, para que en su caso, se imponga la sanción respectiva por haber violado los deberes previstos a los partidos políticos nacionales en el supuesto o los supuestos normativos que se estiman transgredidos.

Ahora bien, respecto a la afirmación hecha valer en vía de excepción por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia integrantes del Frente Amplio Progresista, relativa a la carencia de facultades de esta autoridad para conocer del presente asunto, es de hacer notar que, contrario a lo afirmado por los implicados, la competencia de este órgano constitucional autónomo para incoar el procedimiento disciplinario genérico deviene de una atribución expresa, conferida tanto por la Ley Fundamental como por el código comicial.

En efecto, el artículo 41 Constitucional establece, en su fracción III, las bases rectoras del actuar del Instituto Federal Electoral, señalando en la parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)”

Para tal efecto, y como el objeto de un precepto constitucional es determinar bases generales, las cuales sirven de guía para el establecimiento de supuestos normativos específicos (como son las leyes reglamentarias), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para la consecución de los fines establecidos en la Carta Magna, este órgano constitucional autónomo cuenta con diversas atribuciones, a saber:

“ARTICULO 39

(...)

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

(...)

ARTICULO 106

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...)

4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

(...)

ARTICULO 109

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

(...)

ARTICULO 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

(...)

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

(...)

ARTICULO 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código.

(...)

ARTICULO 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde, por el periodo que señale la resolución;

(...)

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Un análisis gramatical, sistemático y funcional de los preceptos transcritos, permite concluir que el Instituto Federal Electoral efectivamente, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos o a sus dirigentes, cuenta con facultades expresas para sancionar a dichos institutos políticos por la violación de las normas legales relacionadas con irregularidades que sean cometidas por los propios partidos políticos o por sus militantes, pues como ya se ha referido, la conducta imputada a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia podría actualizar los supuestos hipotéticos previstos en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasa desapercibido para esta autoridad que los partidos denunciados hacen valer la improcedencia de la presente denuncia, sobre la premisa de que los legisladores de sus respectivos partidos actuaron por su propia investidura, y que por ello no se les puede coartar el derecho de asociarse y de manifestarse sin embargo, la denuncia que es materia del presente expediente no está relacionada con el derecho de asociación o de expresión, sino con actos físicos que presuntamente se materializaron e impidieron el funcionamiento normal de los órganos de gobierno, en la especie, el Congreso General del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos integrado

por dos cámaras, supuesto normativo contenido en el código comicial federal, con independencia de lo que legítima o ilegítimamente hubiese unido o hubiesen expresado los legisladores inconformes.

Finalmente, contrario a lo expresado en el sentido de que el Congreso General no es un órgano de gobierno sino un poder, cabe señalar que si bien en conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, ello no obsta para establecer que es precisamente a ese órgano, es decir al Congreso General, al que le corresponde primordialmente realizar las funciones de elaboración de las leyes y el control político sobre el órgano ejecutivo, debiéndose entender por órgano en este sentido como una de las partes del Supremo Poder de la Federación mediante el cual se ejerce una función, en la especie, fundamentalmente la función legislativa.

Cobra mayor relieve lo anterior si se tiene en cuenta que en conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Supremo Poder de la Federación, es decir el poder público del Estado federal mexicano se encuentra dividido, para su ejercicio, en el Legislativo, depositado en un Congreso General integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, el Ejecutivo, depositado en un presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, Tribunales de circuito y Unitarios de Circuito, así como en Juzgados de Distrito, es ese sentido, el conjunto de competencias asignadas a los órganos federales mencionados constituye el llamado Supremo Poder de la Federación.

Por lo anterior, esta autoridad considera que los razonamientos invocados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denunciados para demostrar la improcedencia del presente asunto resultan inatendibles, razón por la cual, debe entrarse al fondo del asunto.

4.- Que una vez que fueron desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por los partidos denunciados y al no advertir esta autoridad la existencia de alguna otra, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto consistente en determinar si como lo afirma el quejoso, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia impidieron el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados y de Senadores, al haber impedido el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y si tal conducta violenta alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Partido Acción Nacional denunció que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.

Para acreditar su dicho, aportó un disco compacto que compila diversas notas periodísticas publicadas en periódicos de circulación nacional del hecho denominado “toma de tribuna” llevado a cabo el día once de abril de dos mil ocho.

De las notas periodísticas aportadas como pruebas por el partido quejoso y que fueron publicadas el once de abril del presente año, al efecto se realiza el siguiente cuadro ilustrativo en el que se consignan las mismas:

FUENTE	ENCABEZADO	AUTOR	CONTENIDO
EL FINANCIERO Pág. 34	Revienta el FAP sesiones del Congreso. Desbordados, diputados del PRD, PT y PC clausuran el recinto. Resistencia civil contra reforma energética; consigna. ¡Debate nacional!, ¡no al fast track!, exclaman.	Víctor Chávez	...el Frente Amplio Progresista (FAP) inició ayer la resistencia civil y paralizó al Congreso de la Unión, mediante la toma de las tribunas de ambas cámaras legislativas. ...Diversos foros y discusiones sobre seguridad pública, tecnología digital y reuniones de trabajo de comisiones fueron suspendidas de manera súbita. ...Mientras tanto, más de cien diputados de PRD, PT y Convergencia –con cascos de petroleros, muñecos con la figura de Mouriño, pancartas de fotos de Calderón vestido de pirata y una enorme manta con más de 20 metros de largo por diez de ancho, con la leyenda “CLAUSURADA” “En defensa del petróleo y de la patria”- se apostaron durante tiempo indefinido en la tribuna, ante lo cual la sesión tuvo que suspenderse y convocarse para la reanudación el martes.

			<p>“¡Debate nacional!”, ino al fast track!, exclamaron en coro. La gigantesca manta cubrió ambos niveles de la Mesa Directiva y los legisladores quedaron abajo. Durante el jaloneo, golpearon el tintero –la gran águila de plata sólida- que a punto de caer sobre las rodillas de la presidenta, la perredista Ruth Zavaleta Salgado, quien se retiró molesta del salón de sesiones.</p>
	<p>AMLO prometió debatir: Zavaleta</p>		<p>“Fuimos engañados. Hubo una reunión con el presidente legítimo y ahí se dijo que estaban dispuestos al debate, a las ideas y que se discutiera la iniciativa; no nos compartieron esta decisión de tomar la tribuna; no me tomaron en cuenta siendo miembro del Frente Amplio; creo que somos excluidos algunos compañeros porque no estamos de acuerdo con estas decisiones”, lamentó la perredista Ruth Zavaleta Salgado, presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas cargando una manta gigantesca que cubre a los integrantes de la Mesa Directiva que dice: CLAUSURADO y la gráfica refiere: Toma de la Cámara de Diputados (Foto especial).</p>
<p>EL EXCELSIOR Pág. 7</p>	<p>La manta logró imponerse a los oficios de Ruth.</p> <p>La presidenta de la Mesa Directiva calificó de agresiones las medidas de sus compañeros del FAP, quienes no le hicieron caso a sus llamados.</p>	<p>Erica Mora</p>	<p>...”las agresiones” -como las calificó Ruth Zavaleta- apenas comenzaban, cuando la lona con la leyenda “Congreso clausurado”, que cubrió la tribuna, rozó la cabeza de la presidenta de la cámara.</p> <p>El reloj marcaba las 12:56 cuando los diputados que integran el Frente Amplio Progresista (FAP) PRD, PT y Convergencia, subieron de manera sorpresiva a la tribuna. Ya lo habían acordado por la mañana en su plenaria, pero no esperaron al coordinador del Partido de la Revolución Democrática, Javier González Garza.</p> <p>...se mantuvieron en la tribuna y dieron el siguiente paso, desplegaron una lona con la leyenda “Clausurado”, que cubrió esa área del recinto de San Lázaro.</p> <p>Fue una maniobra rápida, en 30 segundos desdoblaron la lona y cubrieron la tribuna. La manta rozó las cabezas de los integrantes de la Mesa Directiva, y así, cubiertos, permanecieron durante un minuto 10 segundos.</p> <p>...”Ya dejen el micrófono compañeros, se acabó la sesión”, exclamó la diputada de Convergencia, Layda Sansores, al tiempo que sus compañeros ondeaban banderas mexicanas, se ajustaban los cascos de Pemex y coreaban consignas de rechazó a la reforma energética.</p> <p>Al momento de la toma de la tribuna, Ruth Zavaleta no presidía el debate, pero cuando escuchó a Layda Sanfores, retomó su lugar y pidió orden.</p> <p>-No, ya se termino la sesión- le reviró la</p>

			<p>diputada de Convergencia.</p> <p>A espaldas de Zavaleta, la diputada Sansores se mantuvo los 27 minutos que duró la sesión después de la toma de tribuna.</p> <p>“Aunque se ría aquí la diputada que se ésta riendo arriba en la tribuna, yo les voy a pedir respeto, por que yo los estoy respetando a ustedes”, dijo Zavaleta visiblemente enojada.</p> <p>...Por segunda ocasión levantaron la manta para cubrir la Mesa Directiva, a pesar de las peticiones de la diputada presidenta: “Por favor, no suban la manta aquí, porque somos objeto de agresiones cuando suben las mantas”.</p> <p>De la toma de tribuna a la orden de levantar la sesión transcurrieron 27 minutos.</p> <p>A lo largo del día González Garza se reunió tres veces con sus compañeros.</p> <p>...el tercer encuentro entre el coordinador perredista y sus diputados fue para informales que pernocrían en el pleno del recinto hasta nuevo aviso, incluso habló de la posibilidad de prolongar la toma hasta el próximo martes.</p>
EL ECONOMISTA Pág. 60	¡No nos secuestren!, gritaba Beltrones.	Mauricio Rubí	<p>Un hecho insólito más dejará marcada la LX Legislatura en el Senado. Una toma de tribuna no se había visto jamás en la vieja casona de Xicoténcatl.</p> <p>El reloj del recinto marcaba las 12:48 de la tarde cuando integrantes del FAP subieron por las escalinatas para colocarse por detrás de los miembros de la Mesa Directiva, justo cuando Ricardo Monreal (PRD) hablaba de que las iniciativas del Ejecutivo pretenden privatizar el petróleo.</p> <p>A partir de ese momento, anunciaba Monreal, inicia la resistencia civil pacífica.</p> <p>...En sí, los senadores protestantes exigían no fijar límite de tiempo al debate que se programa. Habían pasado 14 minutos de la toma de tribuna por parte de una veintena de senadores del PRD, PT y Convergencia, cuando se decretó el receso.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas cargando letreros que se encuentran postrados detrás de los integrantes de la Mesa Directiva con la leyenda: no a la privatización y la gráfica refiere: Monreal anunció el inicio de la resistencia (H. Salazar).</p>
LA CRONICA Pág. 3	Hasta Carlos Navarrete fue rebasado por la izquierda. “A partir de este momento iniciamos la resistencia civil”, gritó el senador Monreal cuando integrantes del FAP tomaron la tribuna.	José Contreras	<p>...Los perredistas –con excepción de los chuchos- tienen tomada la tribuna.</p> <p>...La toma de la tribuna por parte de los senadores pejistás tomaron por sorpresa a panistas, a priistas y al mismo coordinador del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Navarrete, quien se vio rebasado por la izquierda.</p> <p>El presidente del Senado, Santiago Creel,</p>

			<p>intenta, sin éxito, poner orden desde su escaño.</p> <p>Todo transcurre en cuestión de minutos, a las 13:05, el vicecoordinador perredista, Ricardo Monreal, toma la palabra para hablar en contra del dictamen que autoriza el viaje del presidente Calderón a Estados Unidos.</p> <p>Cinco minutos después levanta sobre la tribuna la banderita que dice “No a la privatización”, es la señal.</p> <p>Por dos flancos empiezan a subir los senadores del PRD, Convergencia y Partido del Trabajo ante la mirada atónita de los coordinadores parlamentarios del PAN, PRI y Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Sus temores se confirman cuando Monreal advierte: “a partir de este momento iniciamos la resistencia civil”.</p> <p>A las 13:00 horas. La tribuna del Senado está tomada por primera vez en su historia.</p> <p>...Monreal parece tener el control, en esos momentos, de la mayoría de la bancada perredista, dueña de la tribuna.</p> <p>...Los perredistas convertidos en Adelitos, comen pistaches y fruta picada en la tribuna.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas cargando letreros que se encuentran postrados detrás de los integrantes de la Mesa Directiva con la leyenda: no a la privatización y la gráfica refiere: NEGOCIACION. Carlos Navarrete (izq.) invita a sus compañeros a comer, para platicar, pero no aceptan. Foto Alonso Gallegos)</p>
LA JORNADA Pág. 1	<p>“Debate nacional o la tribuna seguirá ocupada”</p> <p>El FAP toma el Congreso.</p>	Carece de autor	<p>“No nos secuestren”: Beltrones; insultos de panistas.</p> <p>Desatan andada mediática contra movilizaciones.</p> <p>Calderón: con el plan energético, riqueza para todos.</p>
LA JORNADA Pág. 5	<p>Demanda diálogo y abrir el debate sobre la privatización de Pemex.</p> <p>Zavaleta, rebasada; diputados del FAP tomaron la tribuna.</p> <p>Una enorme lona blanca cubrió a la presidenta de la mesa directiva.</p> <p>EN DEFENSA DEL PATRIMONIO PETROLERO.</p>	Ciro Pérez y Roberto Garduño	<p>Al mediodía, una enorme lona blanca cruzada en letras negras con la palabra “clausurado” cubrió la mesa directiva en el pleno de la Cámara de diputados, mientras la diminuta figura de Ruth Zavaleta se perdía con sus gritos, ignorada por todos sus compañeros, debajo del pliego elaborado por la tabasqueña Mónica Fernández.</p> <p>...Octavio Martínez, uno de los líderes de esa corriente, pregunto a Alejandro Chanona si los diputados de Convergencia participarían en la toma, porque hasta entonces el coordinador de esa bancada no lo había hecho, éste respondió: “Sí, Octavio, nosotros estamos listos desde hace una semana, y lo vamos a hacer con más de 50 diputados perredistas, pero no sé si ustedes lo harán”.</p> <p>Para el seguidor de Jesús Ortega se agotó el espacio y tuvo que responder que se sumarían a</p>

		<p>la protesta. No obstante, Zavaleta Salgado dijo más tarde en entrevista de radio que Nueva Izquierda subió a tribuna con objeto de cuidarla y defenderla.</p> <p>...Con 18 metros de largo, la lona se fue desplegando sobre la tribuna, y ante la inminencia de ser cubierta por ella, Ruth Zavaleta se desgañitó mientras manoteaba ante la desesperación de ser ignorada por sus correligionarios: “¡Si no quitan la manta, no vamos a decir el resultado de la votación y se levanta la sesión en este momento!”.</p> <p>...La toma de tribuna fue decidida en la reunión que los diputados de PRD, PT y Convergencia sostuvieron en el Salón Verde, a las nueve de la mañana, acuerdo que consideró permanecer hasta el fin del periodo, el 30 de abril, si no se abre el debate, y que conocieron todos los diputados y coordinadores, a excepción de la propia Zavaleta, quien se dijo sorprendida por esta acción.</p> <p>...se abrió el tablero electrónico y en menos de 10 minutos votaron a favor 393 legisladores, con lo que el texto quedó aprobado, aunque la presidenta de la mesa directiva se vio impedida de dar el resultado, pues justo antes de cerrarse el tablero, desde el extremo derecho, un grupo de diputados del Partido de la Revolución Democrática desplegó la manta más grande que se haya llevado al pleno, la cual cubrió la tribuna y con ella a todos lo que ahí se encontraban.</p> <p>A la gran lona plástica, en la que se anunciaba la clausura del Congreso “en defensa del petróleo y de la patria”, le siguieron otra de menor tamaño que se colocaron a los extremos en las que se leía: “¡Por la defensa del petróleo, debate nacional!” y “¡Debate nacional, no fast track!”, además de pendones con la imagen de Mouriño y Calderón con disfraz de pirata.</p> <p>La mayoría de diputados del FAP decidieron mantener ocupada la tribuna de San Lázaro indefinidamente, hasta que la mesa directiva de la Comisión de Energía del Senado modifique el calendario del debate nacional que deberá darse.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas portando sobre cabeza cascos de petroleros mismos que se encuentran postrados en los asientos de los integrantes de la Mesa Directiva con una lona con la leyenda: PIRATA y la imagen de Calderón y la gráfica refiere: protesta grafica en el salón de plenos de San Lázaro. Foto Francisco Olvera).</p> <p>(En otra fotografía aparecen personas cargando una manta gigantesca que cubre a los integrantes de la Mesa Directiva que dice: CLAUSURADO EN DEFENSA DEL PETROLEO Y LA PATRIA, al extremo izquierdo</p>
--	--	--

			otra manta de menor tamaño que dice: PEMEX DEBATE NACIONAL NO AL FAST TRACK y del extremo contrario igualmente una manta de menor tamaño que dice: ¡POR LA DEFENSA DEL PETROLEO DEBATE NACIONAL! PRD y la gráfica refiere: Legisladores del Frente Amplio Progresista ocuparon con una manta la mesa directiva en el salón de plenos de la Cámara de Diputados; los gritos de Ruth Zavaleta pidiendo orden no fueron tomados en cuenta por sus correligionarios. Foto Carlos Cisneros
LA JORNADA Pág. 9	Fuera del Senado estalla el alboroto: “Pemex no se vende, Pemex se defiende”, gritaban. Bulla y alegría de Adelitas al empezar la resistencia; los locutores, avergonzados. “Nunca supe” que los legisladores fapistas tomarán la tribuna camarál, asegura Ruth Zavaleta.	Rosa Elvira Vargas	...los lectores de noticias, escandalizados, iracundos, coléricos, censuraban la movilización de las Adelitas y se “avergonzaban” del comportamiento de los legisladores del Frente Amplio Progresista (FAP) quienes, en ambas cámaras del Congreso, se habían apoderado de la tribuna.
EL FINANCIERO Pág. 38	Descarilan debate en Xicoténcatl; no nos secuestren: Beltrones. Cuestionan opositores de izquierda eventual madrugada. No somos comparsas de nadie, responde. Murillo Monreal, un gran mentiroso, dice Manlio.	Rivelino Rueda y Esther Arzate	“¡A partir de este momento empieza la resistencia civil pacífica en defensa del petróleo!”, lanzó el senador perredista Ricardo Monreal Avila, ente el trago amargo de legisladores panistas y priistas, quienes observaron –primero impávidos y luego coléricos- la ocupación de la tribuna en Xicoténcatl por 17 senadores del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia). Tras haberse declarado oficialmente suspendida la sesión (a las cuatro de la tarde), la reunión de la Junta de Coordinación Política todavía se prolongó dos horas, en las que se acordó que Navarrete Ruiz negociará con los senadores del Frente Amplio, que aún tenían ocupada la tribuna, para que la desalojarán. Esto mientras la Comisión de Energía sesionaba e intentaba sacar un calendario definido sobre el debate de la reforma energética. ...los 17 legisladores del FAP aceptaron replegarse durante tres horas (de siete a diez de la noche), y a propuesta de Monreal Avila y del petista Alejandro González Yáñez, acordaron que si dicha instancia legislativa llegaba a un acuerdo que liquidara el fantasma de un fast track al diálogo del tema energético, regresarían para ocupar la tribuna en Xicoténcatl.
MILENIO Pág. 5	Ocupan tribunas para exigir “debate nacional” energético. Asaltan los pejistas el Congreso. Beltrones y Creel	Arturo Bermúdez Angélica Mercado y Liliana Padilla	

	<p>“Dinamita” el grupo de AMLO los foros; “no nos van a encajonar”.</p> <p>Adelitas cercan Senado. Miembros del Frente Amplio Progresista pernctaron en ambas cámaras.</p> <p>Toma de San Lázaro. Ruth se deslinda; el proyecto no saldrá en este periodo: Gamboa.</p> <p>Spot nocturno por tv. López Obrador llama a la población a “no dejarse manipular”.</p> <p>Activan la resistencia en el Senado.</p> <p>Monreal arremetió contra los priistas por ser “comparsas de la privatización”.</p> <p>Colocan una lona monumental en el presídium. En defensa de la patria, “clausuran” San Lázaro.</p> <p>Varios diputados permanecían en la tribuna durante esta madrugada.</p>		
<p>MILENIO Pág. 6</p>	<p>Creel convocó en vano a los manifestantes a abandonar la tribuna; Felipe González quería golpes. Activan la resistencia en el Senado.</p> <p>Monreal arremetió contra los priistas por ser “comparsas de la privatización”.</p> <p>Colocan una lona monumental en el presídium. En defensa de la patria “clausuran” San Lázaro.</p> <p>Varios diputados permanecían en la tribuna durante esta madrugada.</p>	<p>Angélica Mercado y Liliana Padilla</p>	<p>El anuncio de Ricardo Monreal en tribuna sonaba como otros amagos sin consecuencia: “Iniciamos desde este momento la resistencia civil”. En la bancada panista hubo como respuesta risas burlonas, que se fueron desdibujando para dar paso al asombro, la furia, el desorden y, finalmente, a la peor crisis del Senado en sus 184 años de historia.</p> <p>La presencia de cientos de policías federales y locales parecía haber blindado al recinto de la llamada resistencia civil. Pero dentro diecisiete senadores pejistas del Frente Amplio, estaban listos y cuando el tema del viaje presidencial parecía un asunto de trámite, el aviso del ex gobernador de Zacatecas fue la orden para activar la resistencia.</p> <p>Los propios coordinadores se vieron sorprendidos. Ni siquiera estaban en el recinto cuando los diecisiete papistas, encabezados por la luchadora social Rosario Ibarra, la tabasqueña Rosalinda López y el abogado Tomás Torres, subían por la escalera que da al podio izquierdo de la mesa, con sus banderines de “no a la privatización”, para quedarse ahí.</p> <p>De reojo, el panista y presidente en turno, José González Morfin, veía cómo otros perredistas,</p>

			<p>petistas y senadores de convergencia, a paso lento, se dirigían hasta la tribuna, sin que nadie se los impidiera y se colocaban a sus espaldas.</p> <p>(En otra fotografía aparecen personas cargando unos banderines con la leyenda: “SI AL DEBATE NACIONAL”, “NO A LA PRIVATIZACION”, “RESPECTO AL CONGRESO NO A LA VIOLENCIA SI AL DIALOGO”. Foto Arturo Bermúdez</p> <p>Foto Fernando Damián</p>
REFORMA Pág. 1	Legisladores del PRD, PT y Convergencia toman las tribunas de San Lázaro y el Senado. Secuestra...otra vez!. Exigen que el debate para la reforma petrolera dure por lo menos tres meses.	Reforma/Staff	
MILENIO Pág. 8	López Obrador había pedido ampliar el debate hasta septiembre. Desconocían Zavaleta y Navarrete planes del FAP. En la Cámara de Diputados están en espera de aprobación 40 iniciativas urgentes. En el Senado dicen que ya se había pactado un periodo extraordinario.	Liliana Padilla	
LA JORNADA Pág. 6	Condenan la acción el priista Gamboa y Rodríguez Prats, del PAN. Indefinida, la protesta en ambas cámaras: coordinadores del FAP.	Roberto Garduño y Ciro Pérez	
EL UNIVERSAL Pág. A9	Llegan las ‘adelitas’. Arranca la resistencia. Acciones de contención-Tensión en San Lázaro	Carece de autor	
EL UNIVERSAL Pág. 10	Sesión sin timonel se fue a la deriva.	Juan Arvizu	Foto carece de autor Foto Manuel Espinosa
EL UNIVERSAL Pág. 1	Leales a AMLO sabotean debate. FAP y ‘adelitas’ cercan Senado y San Lázaro. ASALTO A LA TRIBUNA Diputados del Frente Amplio Progresista instalaron	Arturo Zarate, Ricardo Gómez y Andrea Merlos	Foto Manuel Espinosa Foto carece de autor

	una lona gigantesca para impedir que los trabajos legislativos continuaran.		
REFORMA Pág. 6	<p>Toman legisladores del FAP control del Congreso contra plan petrolero del Gobierno.</p> <p>“Aquí nos quedamos”.</p> <p>Reclama PRI secuestro, los panistas los llaman payasos e inconformes los retan a sacarlos.</p> <p>“no se van a salir con la suya, señores del PAN y señores del PRI, se los aseguro. Son los responsables de la movilización, que será sin precedentes en el país”. Ricardo Monreal senador del PRD.</p> <p>¡SORPRESA! Durante dos semanas el diputado del PT, Pablo Areola, guardó en sus oficinas la manta gigante que ayer se desplegó para clausurar la tribuna en la Cámara de Diputados.</p>	Claudia Guerrero y Erika Hernández	Foto carece de autor
REFORMA Pág. 5	<p>Reprueban PRI y PAN acciones del FAP.</p> <p>Amagan cancelar debate de reforma.</p> <p>Fracasa negociación para consulta amplia; mantiene el frente tomado el Congreso.</p>	Claudia Guerrero, Erika Hernández, Claudia Salazar y Armando Estrop.	Foto Israel Rivas
LA JORNADA Pág. 3	<p>“¡No nos secuestren!”, demandaba dando golpes sobre su escaño un colérico Manlio Fabio Beltrones.</p> <p>Caos, gritos y toma de la tribuna estremecieron ayer al Senado.</p> <p>Legisladores del FAP exigen que se acuerde un debate profundo sobre el futuro del petróleo en México. El panista Felipe González repartió insultos hasta entre sus propios compañeros.</p>	Andrea Becerril y Víctor Ballinas	Foto José Carlo González.

<p>LA JORNADA Pág. 8</p>	<p>Por la noche, los adelitos las relevaron en el plantón del Senado. El proyecto privatizador “¡no pasará!”, advierten adelitas en resistencia civil. Coordinadas por Claudia Sheinbaum, las mujeres imponen cerco al recinto legislativo.</p>	<p>Enrique Méndez y Alma E. Muñoz</p>	
<p>LA JORNADA Pág. 7</p>	<p>Busca FAP “dinamitar el debate”, acusa Beltrones Rivera. Si la tribuna está ocupada no habrá diálogo, advierte Creel. Desmiente Navarrete que haya fractura en la bancada del PRD. NO ACEPTAR LA INICIATIVA DE CALDERON, ACUERDO UNANIME DEL FRENTE: NAVARRETE.</p>	<p>Víctor Ballinas y Andrea Becerril</p>	<p>Foto José Carlo González</p>

Por otra parte de la reproducción del disco DVD, se desprenden las notas periodísticas antes mencionadas y las mismas concuerdan con las imágenes fotográficas que el partido quejoso aportó en forma impresa.

A las notas periodísticas anteriormente relatadas, las cuales constituyen documentales privadas en términos del artículo 29 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se les otorga un fuerte valor indiciario sobre los hechos a que se refieren, en razón de que provienen de diversos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y son coincidentes en lo sustancial, amén de que los partidos denunciados se limitaron a manifestar que las referidas notas periodísticas carecen de valor probatorio, sin que en modo alguno hubiesen aportado elemento por el cual se pudiesen calificar de falsas.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas 192 y 193 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

En relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por el Partido Acción Nacional, mediante el escrito de fecha 30 de junio de 2008, no ha lugar a admitirlas en razón de que las mismas no se consideran pertinentes con las pretensiones del denunciante, toda vez que las mismas se refieren a hechos relativos a descuentos en la nómina de determinados legisladores de la Cámara de Senadores por no haber asistido a laborar, sin que tal evento tenga relación con la parte total del motivo de inconformidad consistente en impedir el funcionamiento normal de dicho órgano legislativo.

Los partidos políticos denunciados al contestar el emplazamiento que le fue formulado, aducen en su defensa lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, sostiene:

Que el Partido Acción Nacional, se limita a aportar notas periodísticas que son documentales privadas, que por si mismas carecen de valor probatorio, pues su contenido solamente es imputable al autor de la misma, y no a quienes en ella se ven involucrados, además en caso de que se les diera algún valor de convicción resultarían ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas;

Que el quejoso no demuestra de qué manera el Partido de la Revolución Democrática realizó actos que tuvieron como objeto el impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y por el contrario, reconoce que las Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron en sedes alternas y realizaron la labor que les encomendaba por mandato Constitucional y legal.

En contestaciones similares los partidos del Trabajo y Convergencia, arguyen:

Que no se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se acredite que los partidos que representan hay realizado actos que contraríen la norma electoral;

Que la Cámara de diputados, no es un órgano de gobierno, es un poder, de ahí la improcedencia que tiene el Consejo General del Instituto Federal Electoral para admitir y ordenar el inicio del presente procedimiento, en virtud de que no existe dispositivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se ordene procedimiento administrativo sancionador en contra de legislador alguno o grupo parlamentario;

Que no se identifica a los supuestos diputados y senadores que tomaron el pleno de la cámara de diputados y senadores y mucho menos demuestra que tales personas son integrantes de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, además de no precisar cuantos y como se llevaron a cabo los actos que tilda de ilegales o que se haya actuado por orden o algún resolutive partidario;

Que el partido quejoso se limita a aportar notas periodísticas que son documentales privadas, que por si mismas carecen de valor probatorio, pues su contenido solamente es imputable al autor de la misma, y no a quienes en ella se ven involucrados, además en caso de que se les diera algún valor de convicción resultarían ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas.

Como puede observarse, la litis en el presente asunto se construye a determinar si como lo afirma el quejoso, los actos en los que participaron los militantes activos de Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (diputados y senadores), integrantes del Frente Amplio Progresista consistentes en tomar la tribuna del Pleno de los salones de sesiones de los órganos legislativos de ambas cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y si dichos actos impidieron o no su funcionamiento regular, así como si afectaron o no el desahogo de las sesiones para discusión y en su caso la aprobación de diversas iniciativas o actos protocolarios, conducta que de comprobarse sería violatoria del artículo 38 párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Que previo al pronunciamiento de fondo en el asunto que por esta vía se resuelve, conviene realizar algunas consideraciones de orden general relacionadas con los tópicos a analizar en el mismo.

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia constitución establece en el artículo 3o. que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los partidos políticos, constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo político-electoral de nuestro país, siendo no sólo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo, sino que tienen una función social, que sin duda consiste en educar a los ciudadanos en la democracia además de tener un papel fundamental como legitimadores del sistema político, para lo cual deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático. Derivado de ello, no existe impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persiga con tal mensaje fines electorales.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los partidos políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral, recae la obligación de vigilar que las actividades de los mismos y la de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

Con independencia de lo anterior, en la propia declaración de principios de los partidos políticos consta, entre otros aspectos, la obligación que asumen de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del referido código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales, entre otras, la obligación de abstenerse de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República.

7.- Que una vez establecidas las consideraciones antes esgrimidas, resulta procedente entrar al fondo del asunto que se resuelve.

Como se dijo, la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si, partiendo de la premisa de que los partidos políticos pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, o simpatizantes, en la especie algunos legisladores integrantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ejercieron conductas tendentes a impedir el desarrollo normal de las actividades de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, y si esa conducta es contraventora de la normativa electoral.

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo que interesa en el presente asunto, a la letra establece:

“Artículo 38.

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)”

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los partidos políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los partidos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales, en este sentido, por cauce debe entenderse procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los partidos políticos y las de sus militantes, deben realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella, además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, destacando que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias, de modo que la frase válidamente puede entenderse como que a los partidos políticos les está prohibido impedir que los órganos de gobierno ejecuten las funciones que les son propias y que realizan de manera regular.

En conformidad con lo que al efecto dispone la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento para el Gobierno Interior de dicho congreso, el funcionamiento de las Cámaras de Diputados y de Senadores están regidas fundamentalmente conforme a lo siguiente:

Conforme a la Ley Orgánica del Congreso General:

- El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura y el año legislativo comprende del 1o. de septiembre al 31 de agosto siguiente. (artículo 2)

- El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra. (artículo 3)

- Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso. (artículo 12.1.)

- El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto. (artículo 12.2.)

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. (artículo 22.1.)

- El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. (artículo 22..3)

- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla; (artículo 23.1.a.)

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional; (artículo 23.1.b.)

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente; (artículo 23.1.c.)

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; (artículo 23.1.d.)

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello; (artículo 23.1.e.)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (artículo 23.1.l.)

- Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara. (artículo 26)

- El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. (artículo 27)

- La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones. (artículo 29.3.)

- Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular. (artículo 30)

DE LA CAMARA DE SENADORES

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades: (artículo 66)

a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y,

l) Las demás que se deriven de la Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (artículo 67)

a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;

b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;

c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;

d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;

h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y

m) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

- Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes. (artículo 71)

- Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. (artículo 72)

- El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios. (artículo 74)

- Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política. (artículo 76)

- Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales. (artículo 78)

- La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones. (artículo 79)

En relación con la difusión e información de las actividades del congreso:

- El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Ley les encomiendan. (artículo 130)

- Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura. (artículo 133)

Conforme al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos:

- El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 1o. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución. (artículo 1o.)

- Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente. (artículo 20)

- Son obligaciones del Presidente: (artículo 21)

- I.- Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;
- II.- Cuidar de que así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio;
- III.- Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;
- IV.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;
- V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren;
- VI.- Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;
- VII.- Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;
- VIII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún individuo de la Cámara, al que faltare a él;
- IX.- Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;
- X.- Nombrar las Comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;
- XI.- Anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y al final de ella la Orden del Día de la sesión inmediata; y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada una de las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia.
Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la Asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109;
- XII.- Firmar, en unión de los Secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional;
- XIII.- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- XIV.- Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara;
- XV.- Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la Cámara;
- XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y
- XVII.- Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional.
 - Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra. (artículo 27)
 - Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara y otros que exijan reserva. (artículo 31)
 - Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.
 - Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará a lo último de su respectiva lista.
 - Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.
 - Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara.
 - Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 105, o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.
 - No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado

el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciera así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas:

Primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;

Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;

Tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara;

Cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente;

Quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.

Del Diario de los Debates.

- Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

En la versión estenográfica de la sesión del 10 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

“SESION ORDINARIA DE LA H. CAMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE ABRIL DE 2008.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR JOSE GONZALEZ MORIFN.

“...Ha solicitado y tiene la palabra el senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a este tema.

Adelante, senador.

-EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Ciudadano Presidente.

Ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores:

He solicitado el uso de la palabra en contra de este permiso que se le pretende otorgar al señor Calderón, Presidente de facto, para salir fuera del país.

Voy a decir las razones por las que estamos en contra. El pasado martes se presentó ante esta soberanía iniciativas de reformas a distintas leyes en materia energética.

Estas propuestas o iniciativas pretenden privatizar nuestro petróleo; entregarlo a los extranjeros o a los nacionales que no tienen llevadera en su codicia.

Por eso no podemos admitir que el Gobierno espurio pretenda saquear el patrimonio de nuestra nación. ¡No, no lo vamos a permitir! De ninguna manera van a salir se con la suya, se los decimos desde ahora.

Estamos dispuestos y dispuestas a defenderlo contra todos y contra todas las situaciones que se presenten en el país. Debido a este afán privatizador de este Gobierno ilegítimo, hoy el país se encuentra en una situación lamentable.

Estamos por ustedes y por el Presidente espurio al borde de una crisis política, ustedes son los responsables.

Estamos en este momento en la peor crisis de la historia del país por este intento de saquear los recursos de nuestra nación.

Por eso no estamos de acuerdo en que este señor, el señor Calderón, salga del país, tiene que quedarse para que vea las consecuencias, de con su torpeza y su insensibilidad está provocando.

A partir de este momento se inicia la resistencia civil pacífica en todo el país. (Risas). Sigán riéndose, señores del PAN, síganse riendo, sigan provocando este país, sigan haciéndolo. Creen, creen que no habrá consecuencias. Están muy equivocados.

¿Creen ustedes que impunemente van a entregar al extranjero y a los dueños del capital el recurso de todos los mexicanos? ¡No!

Y otra cosa, señor del PRI. Qué lástima que ustedes sean comparsa.

Qué lástima que el PRI ahora se preste a entregar PEMEX.

Qué lástima que el PRI, ni siquiera todos, pero el PRI ahora esté simplemente como partido satélite del Gobierno.

No nos moveremos de la tribuna, no nos vamos a mover de aquí. Aquí estaremos.

No se van a salir con la suya, señores del PAN y señores del PRI, se los aseguro. Son los responsables de la movilización, que será sin precedentes en el país. Hay responsables, ustedes son los responsables. No se nos culpe.

Y el pueblo que nos escucha, le pedimos que se solidarice con esta lucha que en el Senado en este momento estamos iniciando; con esta lucha que no tendrá tregua ni descanso, hasta que se retire ese afán privatizador de Petróleos Mexicanos.

¡Tiempo! Están preocupados por el tiempo. Y ustedes con el albazo legislativo y con esa actitud grosera creen que merecen tiempo. ¡No!

Por eso, ciudadano Presidente, estamos en contra de que el espurio salga del país. Que se quede para que vea las consecuencias que su actuar insensible está provocando en el país. Aquí nos quedaremos.

Y a partir de este momento iniciamos la resistencia civil...

(Sigue 7a. parte)

...iniciamos la resistencia civil pacífica.

Si quieren manden traer las fuerzas armadas que están alrededor para que nos muevan.

Eso es lo que les queda, la fuerza; eso es lo que les queda, señores del PAN: la fuerza, el ejército, la policía, los cuerpos coercitivos, eso es lo que quieren ustedes.

Pero, no van a salir con la suya.

Parlamentar, cuando hay debates nos dejan solos. ¿Díganme, cuándo debatieron la Ley del ISSSTE? ¿Cuándo debatieron la Ley de Reforma Constitucional en Materia Penal? ¿Cuándo? Nos dejaron solos, la de Seguridad y Justicia, subíamos y bajábamos y nadie era capaz de debatir. Ahora sí quieren debate.

Ahora sí quieren debate.

No, señores. El mayoriteo preparado que tienen, no les resultará.

Aquí nos quedaremos.

-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: (Desde su escaño) Señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: ¿Dígame, senador Murillo Karam?

-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: (Desde su escaño) Y desde aquí.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Adelante.

-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: (Desde su escaño) Con toda la respetabilidad del mundo, a todas las expresiones posibles.

Quiero dejarle claro, al senador Monreal: nosotros no somos comparsas de nadie, ni de él.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Su intervención ha sido recogida.

No tengo más intervenciones, solicitadas.

Abrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

(Votación electrónica)

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: *Hay 71 votos en pro del decreto.*

Por tanto, aprobado el proyecto de decreto, por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional, del 21 al 23 de abril de 2008, a fin de participar en la Cumbre de Líderes de América del Norte, a celebrarse en la ciudad de Nueva Orleans, Louisiana, y para realizar una visita de trabajo al estado de Texas, en los Estados Unidos de América.

Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. (Aplausos)

-EL C. SENADOR SANTIAGO CREEL MIRANDA: *(Desde su escaño) Señor presidente.*

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: *Sonido en el escaño del senador Creel, por favor.*

-EL C. SENADOR SANTIAGO CREEL MIRANDA: *Si, presidente.*

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, para convocar a los compañeros y compañeras senadoras que han tomado la tribuna, a que sigamos con nuestras prácticas parlamentarias, que honran al Parlamento, al Senado y a la Constitución Política del país.

Les pido a mis compañeras y a mis compañeros, que procedamos con la sesión, y en caso de que mantengan su posición, solicitarle a quien preside en la Mesa, que declare un receso.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: *Gracias, senador Creel.*

Creo que es obligado...

-LA C. SENADORA YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ: *(Desde su escaño en la Presidencia) Señor presidente.*

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: *Un micrófono inalámbrico, para la senadora Yeidckol Polevnsky, por favor.*

-LA C. SENADORA YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ: *(Desde su escaño en la Presidencia) Gracias.*

Nada más consultando con mis compañeros, que están aquí tomando la tribuna. En cuanto a la razón por la que tribuna está tomada, es, un solo punto: el tema del debate.

La petición de que el tema del debate entre ahora a discusión, y que lleguemos al acuerdo, de que no tenemos un límite de tiempo. Que no se acote abril, sino que se quede abierto el término del debate, hasta el mes de agosto.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: *Lamentablemente la Mesa Directiva no tiene en sus manos, un proyecto de Acuerdo de la Junta, respecto de este tema.*

Y como no hay condiciones para continuar con la sesión. Se declara un receso. (Aplausos)

(R e c e s o)

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: *Compañeras y compañeros senadores, en virtud de que no existen las condiciones para continuar con la sesión.*

Se levanta la sesión. Y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 15 de abril, a las once horas.

Se levantó la sesión a las 15:50 horas.”

En la versión estenográfica de la sesión del 15 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

“-EL C. PRESIDENTE SANTIAGO CREEL MIRANDA: *(Desde su escaño) (11:09 horas) Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea, el resultado del cómputo de la asistencia de las señoras y señores senadores, para conocer si existe el quórum reglamentario.*

-EL C. SECRETARIO ADRIAN RIVERA PEREZ: (Desde el escaño) Informo a la Asamblea, que de acuerdo al sistema electrónico, se encuentran 74 senadores y senadoras.

Por lo tanto, hay quórum, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: (Desde su escaño) En consecuencia, se abre la sesión del día de hoy.

El orden del día de esta sesión ha sido debidamente distribuido, con lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden al día de hoy.

Honorable Asamblea: Ante la falta de condiciones para permitir un adecuado desarrollo de la sesión, por obstrucción, del uso de la tribuna parlamentaria, esta Presidencia informa la aprobación de un acuerdo suscrito por todos los integrantes de la Mesa Directiva, un acuerdo suscrito por unanimidad, el cual ha sido ya, previamente, distribuido a esta Asamblea.

Por lo cual le pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo que ha sido, previamente, distribuido y presentado y acordado por la Mesa Directiva.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: (Desde el escaño) Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Aprobado el Acuerdo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: (Desde su escaño) Queda en consecuencia, aprobado el acuerdo:

PRIMERO.- Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe un recinto alternativo, dentro de las instalaciones del Senado, que podrá ser utilizado en caso de que no se restablezcan las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9.

SEGUNDO.- La ubicación del inmueble que se designe como recinto alternativo se comunicará a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las legislaturas de los estados y a la Asamblea del Distrito Federal. Asimismo, se hará difusión de su ubicación, también, para los medios masivos de información.

TERCERO.- Cuando las condiciones que justifiquen el cambio de recinto hayan sido plenamente superadas, la Cámara de Senadores continuará con sus actividades en el Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9, Colonia Centro, Distrito Federal.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, después de haber sido aprobado este acuerdo, esta Presidencia declara un receso de 15 minutos, para trasladar nuestra sesión, al recinto de Donceles No. 14, en el Auditorio "Sebastián Lerdo de Tejada"

Muchas gracias.

(R e c e s o)

(SIGUE 2a. PARTE)

- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Se reanuda la sesión.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aprobarse el acta de la sesión anterior.

- EL C. SECRETARIO RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el acta de la sesión anterior es de aprobarse.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Aprobada el acta, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda aprobada, en consecuencia, el acta.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de los coordinadores, todas las iniciativas y los puntos de acuerdo listados en el orden del día por senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista y del Partido Acción Nacional, se turnarán a Comisiones.

Los turnos asignados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria en la próxima sesión.

Los grupos parlamentarios han acordado, en virtud de los acontecimientos recientemente ocurridos en el Salón del Pleno el jueves pasado, han acordado realizar una serie de intervenciones para fijar su posición respecto a esta coyuntura política.

En consecuencia, tiene la palabra el senador Francisco Agundis Arias, Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- EL C. SENADOR FRANCISCO AGUNDIS ARIAS: Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros senadores:

Quiero manifestarles a ustedes que el Grupo Parlamentario del Partido Verde, rechaza categóricamente los hechos realizados por un grupo de legisladores compañeros nuestros.

Los hechos que sucedieron en el Congreso de la Unión, en el Senado de la República en particular, sin duda son lamentables.

México no se puede detener. El Congreso tiene que seguir avanzando y debemos buscar dar soluciones a los problemas que tiene nuestro país, sus ciudadanos; y ahora de manera seria, sus instituciones.

Quiero a nombre de mi Grupo Parlamentario reconocer en los legisladores del PRI y en los legisladores del PAN, el compromiso que tienen con el país.

Sin duda, el esfuerzo que hemos realizado por poder desahogar las sesiones en condiciones, si no idóneas, adecuadas, es importante, y ya sabemos que se tiene que reconocer.

Juramos cumplir y hacer cumplir la ley. Nosotros, los legisladores que estamos aquí, es lo que estamos haciendo.

No podemos dar el lujo de detenernos como Institución, de detenernos como país.

México tiene que avanzar. Pero México tiene que avanzar con prisa.

Si queremos de veras el país que todos anhelamos y muchos nos exigen, tenemos que encontrar la manera de poder seguir dando soluciones a los graves rezagos que tenemos.

Quiero, al mismo tiempo, reconocer del Presidente del Senado, del senador Santiago Creel, la firmeza, la responsabilidad, el cumplimiento de la ley para que podamos sesionar como Senado de la República en un recinto distinto al Salón de Pleno, pero dentro de las instalaciones del Senado.

Puede ser que esto no sea el final de un serio problema que vivan las instituciones del país, en particular el Senado de la República. Puede ser el principio de muchos otros obstáculos que tendremos que enfrentar.

Y el día de hoy, sin duda, reflejamos como Institución, como legisladores que podemos hacer frente a estos obstáculos que se nos presenten, con firmeza, con voluntad y con compromiso en bien del país.

Es nuestra responsabilidad no bajar la guardia y defender los intereses de los mexicanos.

Esperemos que el buen oficio de todos pueda darnos la oportunidad de desahogar las sesiones en condiciones adecuadas.

Yo hago votos y estoy seguro que todos aquí tenemos la capacidad para hacer del Senado de la República la Institución que quieren los mexicanos; y al mismo tiempo, mantener, mantener la imagen que este Senado ha tenido a través de muchos años.

Yo quisiera agradecerles a todos el haberme escuchado y reconocerles su voluntad y su compromiso por estar aquí.

Muchas gracias. (Aplausos).

- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.

Muchas gracias por su intervención, senador Francisco Agundis.

Ahora tiene la palabra el senador Francisco Arroyo Vieyra, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- EL C. SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA: En los tiempos de crispación, en los tiempos en que algunas fuerzas políticas ponen a prueba la fortaleza de la República, los políticos tenemos la obligación de mostrarnos serenos; demostrarnos maduros; aperturistas.

Tenemos que mostrar una vocación al consenso, pero también tenemos que mostrar que la estricta aplicación de la ley, es el camino viable.

Esta legalidad que los mexicanos hemos construido a lo largo de casi 200 años, debe de ser la coordinada que nos obligue a seguir adelante.

No tentemos a la ilegalidad, porque el rompimiento del estado de derecho es una puerta que nos lleva a un infierno dantesco que no deseamos para nadie.

La sociedad mexicana nos tiene aquí para jugar con reglas del juego y hacer la ley y los legisladores, quienes la hacemos, somos los primeros obligados a respetarla.

Que la estadidad nos dé fuerza, que el bien de la república nos ilumine, que nos permitan a las fuerzas políticas ir a los cambios que este país y la sociedad nos está demandando siempre, con los pies en el suelo, con la frente en alto, con las manos limpias.

No hagamos de la turbulencia de una de las partes del juego político la turbulencia de la sociedad. No podemos hacer eso. Los mexicanos no lo merecen.

Político es aquél que se desvela para que la sociedad duerma tranquila. Político es aquél que acerca a las partes y les da una solución de armonía y de paz social. Político es aquél que llega a la serenidad del profesionalismo, del estudio, de saber conducir los grandes debates nacionales con energía, pero con serenidad.

¡Vamos en los próximos días a sacar los pendientes del Congreso!

¡Vamos por el bien de la República, de la que somos senadores, a sacar los pendientes!

Las reglamentarias en materia electoral, la posibilidad de que Cámara de Diputados atienda los requerimientos mínimos del nombramiento del Contralor del IFE para que el Jefe del Ejecutivo Federal, pueda cumplir los compromisos contraídos con los jefes del estado de las naciones vecinas.

Vamos, pues, a dar un ejemplo de que con urbanidad política, con civilidad, con buenas maneras, podemos compartir el espacio público para actuar con amor a México y para actuar conforme a la responsabilidad a la que estamos todos obligados.

Esa es la postura del PRI. Esa es la postura que nos demanda la sociedad mexicana. (Aplausos).

(Sigue 3a parte)

. . . obligados, esa es la postura del PRI, esa es la postura que nos demanda la sociedad mexicana. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Esta Presidencia desea expresar a esta Asamblea reunida en el recinto que acabamos de acordar como sede alterna del Salón de Sesiones, y en mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva, compartir con ustedes alguna reflexiones; el Parlamento inicia con la palabra y la palabra parlamentaria se expresa en la tribuna, por lo tanto la tribuna es la esencia de la vida parlamentaria. Por eso para la Mesa Directiva de esta legislatura era fundamental el restablecimiento de la vida parlamentaria y de la tribuna del Senado de la República. Con ese espíritu, la Mesa Directiva aprobó un acuerdo que fue votado por todos los grupos parlamentarios representados en la Mesa Directiva y fue un acuerdo aprobado por unanimidad, inclusive por quienes militan en el Grupo Parlamentario que ahora tiene tomada la tribuna del Salón del Pleno del Senado de la República.

Con este acuerdo hemos preservado la vida institucional y a la vez hemos evitado el riesgo de la violencia en el salón del pleno. La actividad política debe primar ante todo y ante cualquier circunstancia, el Senado ha sido ejemplo de ello, desde su instalación hasta los lamentables y reprobables acontecimientos del jueves pasado.

Por eso teníamos que hacer un esfuerzo adicional y no permitir bajo circunstancia alguna que se obstaculizara el cumplimiento de nuestras responsabilidades. Con este acuerdo es manifiesto que existe en el Senado de la República disposición al diálogo y también voluntad para llegar a acuerdos.

Hago votos y esta Presidencia facilitará los caminos para que se pueda lograr un acuerdo razonable al final de este camino, en donde además de todo lo que se tiene necesariamente que convenir en materia de la reforma energética, se pueda acordar, sobre todo que siempre y ante toda las circunstancias, se preserve la institucionalidad del Senado, obligándonos a todos los legisladores que tanto las sesiones de las propias comisiones como las del pleno, se lleven a cabo con normalidad democrática respetando nuestras reglas internas y por supuesto la propia Constitución, con ello ratificaríamos también todos nosotros un principio fundamental de ética política, que el fin nunca justifica los medios y en nuestro caso más aún, si se altera la vida institucional de nuestra casa, el Senado de la República, muchas gracias. (Aplausos)

Le informo a la Asamblea, que esta Presidencia ha decidido turnar la iniciativa listada por la senadora Irma Martínez Manríquez, también a las comisiones correspondientes, también a petición de la propia senadora.

Les recuerdo que tenemos una sesión de Congreso General, los distintos coordinadores parlamentarios me han manifestado su deseo de preservar esa ceremonia, estamos citados el próximo jueves a las 12:00 de la mañana en el salón y el recinto de San Lázaro, estará con nosotros de visita la Presidencia de India y estaremos ahí quienes deseen participar, que espero sean todo los integrantes de los grupos parlamentarios.

Solicito a la Secretaría, dé lectura al orden del día de la próxima sesión, si me hace favor.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura al orden del día. (Leyó)

-Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor Secretario, se cita a la próxima sesión el jueves próximo a las 13:30 horas, repito, la cita es a las 13:30 horas en este mismo recinto, en este mismo Auditorio, a menos que existan las condiciones para sesionar normalmente en el Salón del Pleno que está ubicado en la otra parte del recinto parlamentario. En consecuencia, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 11:55 horas.”

En la versión estenográfica de la sesión del 17 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

“-EL C. PRESIDENTE SANTIAGO CREEL MIRANDA: (14:30 horas) Solicito a la Secretaría, pase lista de asistencia de las señoras y señores senadores, para conocer si existe el quórum reglamentario.

-EL C. SECRETARIO ADRIAN RIVERA PEREZ: Se va a proceder a pasar lista de asistencia. (Pasa lista)

Informo a la Asamblea, que están presentes 75 senadoras y senadores.

Por lo tanto. Hay quórum, señor presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Se abre la sesión.

El orden del día de esta sesión...

-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Si. ¿Con qué objeto, señor senador?

-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Señor presidente, solicito me de permiso de subir a la tribuna.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Tiene usted la palabra. Adelante.

-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias, presidente.

Compañeros y compañeras: Creo que los hechos de la última semana, demandan que el Pleno del Senado de la República empiece a tomar acciones, a efecto de regresar a un esquema ordinario de trabajo, que mandatan nuestras leyes y exige nuestro pueblo.

Ante esa realidad. Quiero solicitarle al Presidente del Senado de la República, que de conformidad a lo que manifiesta y señala, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se gire comunicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que de manera inmediata otorgue garantías al Congreso de la Unión y, en nuestro caso, al Senado de la República, para que podamos realizar nuestro trabajo. (Aplausos)

Ante esta realidad, y en virtud de que los aquí presentes estamos unidos en nuestro trabajo por México. Yo le solicito que mi petición, se someta a votación de este Pleno, a efecto de que se sepa y se entienda que tanto el Presidente del Senado, como el Presidente de la Junta de Coordinación Política, no están solos, y que el Pleno del Senado los respalda.

Por tanto le solicito, se someta a votación mi solicitud.

Y acto seguido, señor Presidente, le pediría ordene a la Secretaría dar lectura a los artículos 67 fracción XXIX y 66 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia pido a la Secretaría dé lectura a las disposiciones que han sido solicitadas, se expresen en tribuna.

Y posteriormente, si el orador concluyo con su intervención, pedir la votación que ha solicitado.

-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias, señor Presidente.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Artículo 67, fracción XIX. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes.

Artículo 66, fracción III. No brindar la debida protección... son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

Fracción III. No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los poderes federales, cuando haya sido requerido para ello.

Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son las siguientes:

Fracción XXIX. Proporcionar a los poderes federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles y general de aquellos que se realicen con motivo...

(SIGUE 2a. PARTE)

. . . y en general de aquellos que se realicen con motivos de acontecimientos relevantes .

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas Gracias. Hago propia la solicitud planteada por el senador Arturo Escobar, sé que no es estrictamente necesario, en este caso pedir la votación, pero le voy a solicitar al Secretario que lo haga, con un agregado. . .

-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM (Desde su lugar): Pido la palabra.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Con qué objeto, señor senador?

-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM (Desde su lugar): También solicitemos las garantías en el interior que competen a las autoridades federales que correspondan para que también en el interior del recinto se mantenga el orden como lo ordena la posibilidad de manejarlos adentro, es decir, que cumplan con su responsabilidad todas las autoridades.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muy bien, atendiendo la petición que se acaba de formular, que dará tanto la solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que garantice las condiciones fuera de las instalaciones del Senado de la República, pero también adentro, de tal manera que tengamos plena garantía como Senado de la República, de poder funcionar y cumplir con nuestras responsabilidades constitucionales. De cualquier manera sé que va a haber una respuesta por parte de los integrantes de esta Asamblea, pero han solicitado que se vote y yo otorgo esa votación, adelante.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica si es de aprobarse la moción presentada por lo senadores y que la Presidencia ha hecho suya.

-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Aprobada, señor Presidente, por unanimidad.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Antes de entrar al desahogo de la agenda correspondiente impulsando el sentir de todos los presentes, senadoras y senadores, quisiera a nombre del Senado, una vez más, reprobar la violencia que se manifiesta en el cerco impuesto con el objeto de que el Senado no cumpla con sus responsabilidades constitucionales.

El cerco va más allá, está en contra del pacto social que nos hemos dado los mexicanos, que es un pacto de convivencia pacífica. Quiero manifestar a nombre de esta Presidencia que defenderemos hoy y siempre que el Senado siga funcionando, buscaremos salvar todos los obstáculos que se han impuesto y también exigiremos, como lo acaba de resolver esta Asamblea, que se cumpla con la ley plenamente.

Muchas gracias. (Aplausos)

El orden del día de esta sesión ha sido distribuido, con lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a la agenda del día de hoy. Solicito a la Secretaría, dé lectura al acuerdo suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva, adelante.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura al acuerdo suscrito por los integrantes de la Junta Directiva.

Acuerdo para la sede alterna temporal de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, los senadores integrantes de la Mesa Directiva, del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 de la Ley Orgánica del Congreso General, y considerando que el 15 de abril de 2008, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó un acuerdo para facultar a su Mesa Directiva para acordar y designar un recinto alterno dentro de las instalaciones del Senado de la República, que en el recinto designado inicialmente, en el inmueble de Donceles No. 14, no fue posible realizar la sesión a la que se convocó el pasado 15 de abril, someten a la consideración del pleno el siguiente

A C U E R D O .

Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe los recintos alternos que podrán ser utilizados en tanto se logre el reestablecimiento de las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones de Xicoténcatl No. 9.

Segundo.- La ubicación de los recintos que se designen, se comunicarán a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se hará difusión de su ubicación en los medios masivos, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F, a los 17 días del mes de abril del 2008.

Es todo, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.

Está a discusión el acuerdo a que se acaba de dar lectura.

No habiendo ningún orador registrado para este asunto, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo al que se le ha dado lectura.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Aprobado el acuerdo, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo, en consecuencia, háganse las comunicaciones que señala en el cuerpo mismo del documento.

Ahora pasamos al siguiente asunto, y es el relativo al acta de la sesión anterior que se encuentra debidamente publicada en la gaceta del Senado de este día, en consecuencia, pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica si se aprueba tal y como ha sido presentada.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse en sus términos el acuerdo presentado.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muy bien, queda aprobado, pasamos al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizados mediante intercambio de comunicaciones fechadas el 11 de abril del 2008 entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, túrnese a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte y de Comercio y Fomento Industrial para su análisis y dictamen correspondiente.

Pasamos a otro asunto, se recibió iniciativa de los senadores Humberto Aguilar Coronado, Ricardo García Cervantes y Jesús Murillo Karam, con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, la cual se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

En otro asunto del orden del día, también se recibió iniciativa del Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 190 de la Ley de Desarrollo Sustentable, la cual se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, de Recursos Hidráulicos y de Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos Segunda, las dos iniciativas se publicarán en la gaceta del Senado para el conocimiento de su texto.

En el siguiente asunto del orden del día.

-EL C. SENADOR FRANCISCO HERRERA LEON (Desde su lugar): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Senador, con qué objeto?

-EL C. SENADOR FRANCISCO HERRERA LEON (Desde su lugar): Solamente para rectificar en la iniciativa que está a nombre propio que fue presentada también por la senadora María Elena Orantes, para que así conste en el Diario. Gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Senador Herrera León, queda constancia de su planteamiento y del registro correspondiente.

Pasamos ahora al siguiente asunto marcado en el orden del día, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto que se adiciona un párrafo . . .

(Sigue 3a parte)

... y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto que se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el dictamen se encuentra debidamente publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.(La asamblea asiente)Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Es de primera lectura.

Ahora pido a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. La asamblea no asiente)

Sí se dispensa y se pone a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Se dispensa la lectura.

En consecuencia, está a discusión en lo general.

En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 75 votos por el sí; 0 votos por el no.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona el párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos correspondientes.

Ahora en un siguiente punto del orden del día, continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas

Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Consulta a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.*

*Quienes estén por que se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)
Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)*

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Muchas gracias.*

Consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.*

Quienes estén porque se dispense y se ponga a discusión, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Sí se dispensa y se pone a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *En consecuencia, está a discusión en lo general.*

En virtud de que no existe la petición de ningún orador para hacer uso de la tribuna y en virtud de que tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda en consecuencia la secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que se acaba de mencionar, en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Iniciaremos a tomar la votación, lo haremos por el lado derecho del salón.*

(Se recoge la votación)

(Sigue 4a parte)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Señor presidente, se emitieron 75 votos por el sí, cero votos por el no.*

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos correspondientes. Entrando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación y para dar cumplimiento al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procederá a la elección de los ciudadanos senadores y senadoras que integrarán la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura. Procede, en consecuencia, la secretaría llamar a los ciudadanos senadores, por orden de lista, a efecto de que pasen a depositar su voto.*

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Se va a proceder a pasar lista y se solicita a las señoras senadoras y a los señores senadores depositar su voto al ánfora al ser llamados por su nombre. (Por orden de lista pasan a depositar su voto en el ánfora y se realiza el escrutinio) Señor presidente, se emitieron 70 votos por la planilla integrada por los siguientes senadores:*

(...)

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Muchas gracias, senador secretario. Como consecuencia de la votación emitida por esta soberanía, la Presidencia declara que*

son miembros de la Comisión Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de esta Sexagésima Legislatura los senadores que acaban de ser mencionados como propietarios y suplentes. Por lo tanto, comuníquese, y pasamos en consecuencia al siguiente asunto del Orden del Día.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Doy lectura al orden del día de la siguiente Sesión. (Leyó) Ciudadano presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, se cita a la siguiente Sesión el próximo lunes veintiuno de abril a las doce horas en el lugar que esta presidencia les va a informar de manera oportuna. Se levanta la Sesión.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS 15: 25 HORAS.)”

En la versión estenográfica de la sesión del 21 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

“-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Se abre la sesión.

El orden del día ha sido distribuido, con lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a nuestra agenda de hoy.

El acta de la sesión anterior, se encuentra publicada en la Gaceta del Senado de este día.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Aprobada el acta, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia pasamos al siguiente punto del orden del día.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que informa que el General Guillermo Galván Galván, secretario de la Defensa Nacional, comunicó la designación del General de División Diplomado de Estado Mayor Humberto Alfonso Guillermo Aguilar, como Oficial Mayor de esta dependencia.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió acuerdo del Congreso del Estado de Coahuila, por el que exhorta a mantener el marco jurídico constitucional y las leyes secundarias, no aprobando cualquier modificación a las mismas que pudiera alterar las regulaciones que impiden la presencia de capital privado en la explotación y usufructo de la industria petrolera nacional.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Túrnese, en consecuencia, a la comisión de Energía.

Y pasamos al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió acuerdo de la Cámara de Diputados, por el que se habilita provisionalmente como Salón de Sesiones de esa cámara, el Auditorio del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Informo a la Asamblea, que en el siguiente asunto del orden del día, se han recibido de la Cámara de Diputados, las siguientes minutas; las cuales se turnaron se manera directa a comisiones para su análisis y dictamen correspondiente.

Proyecto de decreto que reforma las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura y el Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte y General de Salud.

Se turnó a las comisiones unidas de Desarrollo Social; y de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos.

En otro asunto del orden del día, me permito informar que el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

En otro asunto del orden del día, me permito informarles que el proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Federal, para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporaciones Interamericana de Inversiones, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

En otro asunto, igualmente del orden del día, me permito informarle a la Asamblea, que el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación; y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, se turnó a las comisiones unidas de Educación; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos.

Ahora pasamos al siguiente asunto del orden del día, senador secretario.

-EL C. SECRETARIO RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO: Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para extrabajadores migratorios mexicanos.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Túrnese a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Por último, de la Colegisladora se recibió minuta proyecto de decreto, que concede permisos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Túrnese a la comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Pasamos, ahora, al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que informa que los senadores Martha Leticia Sosa Govea, Fernando Eutimio Ortega Bernés, José Luis Máximo García Zalvidea y Rosario Ybarra de la Garza, son quienes integran el grupo de trabajo al interior de la comisión de Derechos Humanos, a partir del acuerdo aprobado el 26 de marzo pasado, para dar seguimiento al cumplimiento del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el caso Avena sobre 51 mexicanos condenados a muerte.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada de la formación de ese grupo de trabajo.

Comuníquese a los senadores integrantes de dicho grupo.

Pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió acuerdo suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se crea e integra la subcomisión encargada de revisar el cumplimiento del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos de América, firmado el 1944.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del acuerdo.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.

En consecuencia, está a discusión.

No habiendo ningún orador registrado para abordar el tema, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo respectivo.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Aprobado, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Comuníquese, en consecuencia, de aprobado.

Continuamos con el siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Se recibió comunicación suscrita por el senador Luis Alberto Villarreal García, presidente de la comisión de Asuntos Fronterizos Zona Norte, con la que remite el informe de sus actividades realizadas en la conferencia organizada por la Alianza para el Comercio Fronterizo, en Washington, D.C...

(SIGUE 2a. PARTE)

... enterada, pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, un dictamen por el que se considera atendida y desahogada la proposición con punto de acuerdo por la que se exhortaba al Ejecutivo Federal a ampliar el plazo de beneficios fiscales y administrativos a los patrones del campo, con relación a sus obligaciones de seguridad social.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Esta presidencia instruye a la secretaría parlamentaria descargar el asunto de sus registros respectivos, darlo por concluirlo e informar, en consecuencia, al promovente. Pasamos al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió del senador José Eduardo Calzada Roviroso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el informe de sus actividades durante la reunión con la Comisión de Asuntos Económicos y Seguridad de la OCDE y la Asamblea Parlamentaria de la OTAN, el 20 de febrero pasado, en París, Francia.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Esta asamblea ha quedado debidamente enterada.

Pasamos al siguiente asunto y aquí me permito informarle a la asamblea que la Junta de Coordinación Política ha hecho llegar a esta Mesa Directiva un acuerdo al cual solicito a la secretaría dé la lectura correspondiente.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Doy lectura al acuerdo suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Senado de la República:

“Por su conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, inciso c; y 105, numeral dos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el siguiente acuerdo.

Primero.- El senador Melquiades Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sale de la Comisión de Estudios Legislativos, en la que se desempeñaba como secretario y se incorpora en su lugar el senador Fernando Baeza Meléndez.

Segundo.- El senador Fernando Baeza Meléndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sale de la Comisión Medalla Belisario Domínguez, en la que se desempeñaba como integrante y se incorpora en su lugar al senador Melquiades Morales Flores.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario.

En consecuencia está a discusión el acuerdo al cual se le acaba de dar lectura.

No habiendo ningún orador inscrito para abordar el tema, le solicito a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo presentado.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo presentado.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Aprobado el punto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Aprobado el acuerdo por el que e modifica la integración de comisiones, tal y como fue convenido en el acuerdo que se acaba de presentar.

Pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Se recibió oficio suscrito por el ciudadano Miguel Alemán Velasco, por el que solicita el permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional para aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República francesa.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Túrnese, en consecuencia, a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Pasamos al siguiente asunto.

Ahora en el apartado ya de iniciativas, en este apartado se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, deroga el artículo 186, numeral tres, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y expide la Ley Reglamentaria del artículo sexto constitucional en materia de derecho de réplica a través de los medios de comunicación impresos y de radiodifusión, la cual se turna a la Comisiones Unidas de Justicia, de Radio, Televisión y Cinematografía, de Comunicaciones Transportes, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Continuamos ahora en este mismo apartado de iniciativas con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción vigésima octava del artículo tercero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulta a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda, en consecuencia, de primera lectura el dictamen antes referido.

Continuamos igualmente, en este apartado, con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción sexta del artículo séptimo de la Ley General de Educación.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulta a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda, en consecuencia, de primera lectura el dictamen antes referido.

Tenemos ahora, en este mismo apartado, la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo séptimo de la Ley General de Educación.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulta a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda, en consecuencia, de primera lectura el dictamen antes referido.

En el mismo apartado, continuamos con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 33 de la Ley General de Educación.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado precisamente de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Consulta a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omita la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario.

En consecuencia, queda de primera lectura.

En este mismo apartado, pasamos ahora al siguiente asunto, consistente en la primera lectura a un dictamen de las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omita su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omita la lectura del dictamen.

Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omita la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. En consecuencia, queda de primera lectura el dictamen antes referido.

Continuamos igualmente en este apartado con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, de Gobernación y Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio del 2007.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omita su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano

(La asamblea asiente)

Los que estén porque no se omita, favor...

(Sigue 3a parte)

. . . favor de levantar la mano.

-Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omita la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.

Ahora pasamos a la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, y de Comercio y Fomento Industrial, con Proyecto de Decreto por el que se aprueba el protocolo, por el que se adiciona el capítulo de compras del sector público al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, suscrito en la Ciudad de Santiago de Chile el 17 de abril de 1998, firmado en la Ciudad de México el 28 de agosto del 2007.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte en consecuencia, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, queda en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.

Continuamos con el siguiente asunto en este mismo apartado, con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, el dictamen antes referido queda de primera lectura.

Ahora pasamos a un nuevo asunto, dentro del mismo apartado, y tenemos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros, debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, en consecuencia queda de primera lectura el dictamen antes referido.

Dentro del mismo apartado, pasamos ahora al siguiente asunto, y continuamos con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Estudios Legislativos Primea, y de Estudios Legislativos Segunda con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

Debido a que el dictamen e encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, secretario, queda en consecuencia de primera lectura.

Dentro del mismo apartado, ahora pasamos a un nuevo asunto, que es la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Vivienda y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y Deroga el artículo 9o. transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del año 2001.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulta a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Secretario, queda en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.

Dentro del mismo apartado, ahora continuamos con la primera lectura de un dictamen de Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, en Relación con el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulta a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

-Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite su lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.

Dentro del mismo apartado, ahora pasamos a un nuevo asunto y continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, en relación con el Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de el Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulta a la Asamblea, en votación económica si se admite la lectura del dictamen.

-Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Secretario, queda en consecuencia el dictamen antes referido de primera lectura.

Ahora en otro asunto, informo a la Asamblea, que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Primera remitieron a esta Mesa Directiva un dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Uniones de Crédito, el texto de este dictamen se publicará en la Gaceta del Senado el día de mañana.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Secretario, en consecuencia, queda de primera lectura el dictamen antes referido.

Dentro del mismo apartado, en un mismo asunto, tenemos ahora la discusión de un dictamen de la Comisión de Turismo, con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a decretar a Cabo San Lucas, Puerto-Ciudad Como Alternativa de Desarrollo Integral.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, solicito a la Secretaría, dé lectura a la parte resolutive del dictamen.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Doy lectura al dictamen.

Primero.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que mediante la Secretaría de Turismo y la de Comunicaciones y Transportes decrete a Cabo San Lucas Puerto-Ciudad Como Alternativa de Desarrollo Integral.

Segundo.- De la misma forma se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que con el fin de que se cumpla cabalmente con el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Cabo San Lucas, a través de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, promueva la integración de una Comisión Puerto-Ciudad Cabo San Lucas en la que participen el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal, FONATUR, "API", Comisión de Areas Naturales Protegidas y los representantes de la iniciativa privada organizada.

Tercero.- Esta misma Asamblea exhorta y solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de las instancias correspondientes y del propio FONATUR a que aporte a partir de 2008, recursos para la Constitución del Fideicomiso Puerto-Ciudad Cabo San Lucas, recursos que procederán de un porcentaje no inferior. . .

(Sigue 4a parte)

...recursos que procederán de un porcentaje no inferior al 30% de los ingresos que genera la administración portuaria integral de Cabo San Lucas.

-Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen que acaba de ser señalado.

No habiendo ningún orador inscrito para abordar este asunto, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-Quienes estén porque se apruebe favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Aprobado, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Continuamos con la discusión de un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con punto de acuerdo en torno al Aguila Real.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Doy lectura al dictamen.

UNICO.- El Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente solicita al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que informe a esta Soberanía acerca de los avances y resultados, así como del destino de los recursos asignados al Proyecto de Protección, Conservación y Recuperación del Aguila Real.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, está a discusión el acuerdo antes referido.

No habiendo intervenciones registradas, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

-Aprobado, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo, en consecuencia, comuníquese.

Tenemos ahora la discusión de un dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con punto de acuerdo por el que se exhorta a establecer un programa de exención fiscal para el sector artesanal en el Proyecto de Ley de Ingresos del año 2009.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la parte resolutive del dictamen.

UNICO.- La Honorable Cámara de Senadores, exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establezca un programa de exención fiscal para el sector artesanal en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2009.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido.

No habiendo ningún orador registrado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el anterior acuerdo es de aprobarse.

-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

-Aprobado, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo y en consecuencia comuníquese.

Continuamos con la discusión de un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes con punto de acuerdo en torno al Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de éste día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Doy lectura a la parte resolutive del dictamen.

PRIMERO. El Senado de la República solicita atentamente al Secretario de Comunicaciones y Transportes, y al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, presenten a esta Soberanía un informe detallado sobre la problemática que enfrenta la aplicación y consolidación del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, particularmente en lo que se refiere al periodo probable en que concluirá la depuración de la banda de frecuencia de los 450-470 MHz, para evitar la interferencia entre usuarios de radiocomunicación privada y Telmex.

SEGUNDO. El Senado de la República solicita atentamente al Secretario de Comunicaciones y Transportes, y al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, presenten a esta soberanía un informe detallado del destino que se ha dado a los recursos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones que aún se encuentran pendientes de asignar y las razones por las cuales dicha asignación no se ha realizado, y este Órgano Legislativo se encuentre en aptitud de coadyuvar, en el marco de sus atribuciones, en la pronta solución de la problemática que enfrenta la aplicación del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

-Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia está a discusión el dictamen antes referido.

No habiendo ninguna intervención registrada, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el anterior acuerdo es de aprobarse.

-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

-Aprobado el acuerdo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo, comuníquese en consecuencia.

Continuamos en este mismo apartado con la discusión de un dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con punto de acuerdo relativo al diseño e implementación de una política pública para garantizar la suficiencia, disponibilidad y precio justo de los medicamentos en el país.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Doy lectura al dictamen.

UNICO.- *Se exhorta al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, a que continúe con los esfuerzos y con el diseño e implementación de una política pública para garantizar la suficiencia, disponibilidad y el precio justo de medicamentos de calidad y eficientes en todo el territorio nacional, y en especial en las Instituciones Públicas de Salud.*

-Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo ninguna intervención registrada, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo anterior.*

-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

-Aprobado, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Muchas gracias, senador secretario.*

Tenemos ahora, dentro del mismo apartado, la discusión de otro dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial relativo a la protección de los productos mexicanos a través de la denominación de origen. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la Secretaría dé lectura a la parte resolutive del referido dictamen.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Doy lectura al dictamen.*

PRIMERO.- *El Senado de la República solicita al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial un informe sobre los programas y acciones que lleva a cabo para proteger el patrimonio natural y cultural de los mexicanos, en el ámbito de la propiedad industrial, así como los resultados y avances de los trámites de registro de los productos nacionales que hayan sido materia de una declaración de protección para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales.*

SEGUNDO.- *Se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, a promover e impulsar la protección de la propiedad industrial de productos nacionales, a través de la declaración de protección a denominación de origen, como instrumento para fomentar la competitividad de los sectores productivos y de los productos mexicanos en los mercados nacionales e internacionales.*

-Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *En consecuencia, está a discusión...*

(SIGUE 5a PARTE.)

...e internacionales. Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo ningún orador inscrito para abordar este asunto, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Consulta a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Aprobado, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Aprobado el acuerdo. Comuníquese, en consecuencia.*

Dentro de este mismo apartado, continuamos con la discusión de otro dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con punto de acuerdo por el que se solicita un informe sobre la estrategia para diversificar e incrementar las exportaciones.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría de lectura a la parte resolutive del dictamen.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Doy lectura a la parte resolutive del dictamen. Unico. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través del Secretario de Economía informe sobre la estrategia que se implementará para diversificar e incrementar las exportaciones, así como las medidas de corto y mediano plazo para vincular las exportaciones con el aparato productivo nacional ante la inminente reducción de las exportaciones a los Estados Unidos de América. Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo ningún orador inscrito para abordar este asunto, en consecuencia consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Aprobado el acuerdo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CRREL MIRANDA: Aprobado el acuerdo, y en consecuencia, comuníquese.

Dentro del mismo apartado ahora pasamos a un nuevo asunto, y continuamos con la discusión de otro dictamen de comisión, de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con punto de acuerdo en torno a la importación y fabricación nacional de juguetes que contengan elementos riesgosos para la salud de los menores.

Debido que el dictamen encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría de lectura a la parte resolutive del dictamen.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Doy lectura a la parte resolutive del dictamen.

Primero. El Senado de la República exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, para que se refuercen y, en su caso, revisen y modifiquen los procedimientos y medidas administrativas que aplican para evitar la importación y la fabricación nacional de juguetes que contengan elementos riesgosos para la salud de los menores.

Segundo. El Senado de la República exhorta al Procurador Federal del Consumidor a fin de que refuerce la verificación y el control en la comercialización de juguetes con componentes que resulten riesgosos para la salud de los menores, y en los casos que resulte procedente se sancione a quien viole la normatividad vigente sobre la materia.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo oradores inscritos, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si es de aprobarse el anterior acuerdo.

-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica si el anterior acuerdo es de aprobarse.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Aprobado el acuerdo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Aprobado El acuerdo, y en consecuencia, comuníquese.*

Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte y de Comercio y Fomento Industrial, hicieron llegar a esta Mesa Directiva un dictamen en relación con las modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 10 y 31 de octubre, y 29 de noviembre del año 2007 entre los gobiernos de los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, y Canadá, respectivamente.

Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la asamblea, previamente, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Consulta a asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.*

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Muchas gracias. Queda de primera lectura, en consecuencia, el dictamen antes referido.*

En otro asunto del orden del día, también de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores de América del Norte y de Comercio y Fomento Industrial, se recibió un dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones fechadas el 11 de abril del año 2008, entre los gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de América.

Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la asamblea, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Consulta a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Muchas gracias, senador Secretario. Queda en consecuencia de primera lectura.*

Ahora continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción vigésima octava del artículo tercero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al cual se le dio primera lectura al inicio de esta sesión.

En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Consulta a la asamblea, en votación económica si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.*

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen antes referido. No habiendo artículos reservados, ni tampoco oradores inscritos, para abordar este asunto, consulte la secretaría a la asamblea, en*

votación económica si el anterior dictamen se encuentra lo suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Proceda, en consecuencia, la secretaría a recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen.

La recibe por la afirmativa, el senador Adrián Rivera Pérez.

Y la recibe por la negativa, el senador Renán Cleominio Zoreda Novelo.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, informo que se emitieron 74 votos en pro, cero en contra, cero abstenciones.....

(Sigue 6a. Parte)

...se emitieron 74 votos en pro; cero en contra, y cero abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 3o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.

Ahora continuamos en un nuevo asunto del Orden del Día, con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas Educación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, al cual se le dio la primera lectura al inicio de esta sesión.

En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Está a discusión, en consecuencia, en lo general.

En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen.

-Se informa que se recibe por la afirmativa, un servidor; y por la negativa el senador Cleominio Zoreda.

(Se recoge la votación)

-Informo, señor Presidente, que se emitieron 73 votos en pro; cero en contra, cero abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, Senador-Secretario.

-Aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

-En consecuencia, pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales correspondientes.

-En otro apartado dentro del Orden del Día, continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; de Salud, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación, al cual se le dio la primera lectura al inicio de esta sesión.

-En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y que se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen, y se pone a discusión de inmediato.

-Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Está a discusión en lo general.

-EL C. SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Con qué objeto, señor Senador?

-EL C. SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN (Desde su escaño): Para fundamental el dictamen.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Con mucho gusto, tiene usted el uso de la palabra.

-EL C. SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Este es un dictamen que tiene que ver con una modificación a la Ley General de Educación, y específicamente en el artículo 7o. que establece los fines de la educación.

Se ha llamado a este dictamen de la Educación para la Salud o en la Salud, porque se refiere a un problema muy grave que actualmente se está enfrentando en la población mexicana, que cada vez ha sido más claramente documentado por los datos estadísticos; se trata fundamentalmente del problema de la obesidad y todos los males derivados de este problema, que a su vez tiene el origen en una alimentación ineficiente.

Como todos sabemos, la educación, la escuela es el medio idóneo para sembrar en la población aquellos conocimientos, actitudes y capacidades necesarios para enfrentar la vida de manera constructiva, sana, socialmente positiva.

Y desde ese punto de vista, y tomando en cuenta datos como el que arroja la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, que nos señala: que en 2006 el 34.5 por ciento de las mujeres; y el 24.2 por ciento de los hombres padecen obesidad, se considera en esta Iniciativa y en este dictamen, unánimemente aprobado por la comisión que presido, que el incluir dentro de los fines de la educación esta parte que se refiere a la educación nutricional, será un elemento indispensable para

recuperar una senda de crecimiento sano y de desarrollo positivo en nuestra población.

El tema de la nutrición y la salud ya se aborda, incluso desde los textos constitucionales, y en diversos ordenamientos, incluida la propia Ley de Educación, y la Ley General de Salud.

Sin embargo, en nuestro artículo de la Ley General de Educación, que es el que establece los fines de la educación básica, falta una referencia específica, y a ese respecto lo que este dictamen propone, y por tanto se pone a consideración de ustedes, es que en la fracción IX del artículo 7o., que actualmente habla como fin o propósito de la educación, de estimular la educación física y la práctica del deporte, se agregue una frase o un conjunto de frases que diría, ya con el agregado, fracción IX: "Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como la cultura de una sana alimentación para prevenir desequilibrios nutricionales, trastornos derivados de la conducta alimentaria, obesidad y padecimientos crónicos degenerativos". Se refiere, pues, esta fracción a la educación en la alimentación sana, que nos ayudará --estoy seguro--, no sólo a prevenir la obesidad, sino a prevenir males que están creciendo en importancia entre nuestra población y en el mundo en general, como son la anorexia, la bulimia y otras deficiencias en el comportamiento alimentario de, sobre todo de nuestros niños y jóvenes.

Por este motivo pido a ustedes el voto favorable para este dictamen. Y espero que con el agregado a esa fracción de la Ley de Educación, podamos incorporar en nuestro proceso educativo en la educación básica, este capítulo tan importante para la salud de nuestra población.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Elizondo.

-EL C. SENADOR GUILLERMO ENRIQUE TAMBORREL SUAREZ (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Senador Guillermo Tamborrel ¿con qué objeto?

-EL C. SENADOR GUILLERMO ENRIQUE TAMBORREL SUAREZ (Desde su escaño): Sobre el mismo tema.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Va usted a hacer uso de la tribuna?

-EL C. SENADOR GUILLERMO ENRIQUE TAMBORREL SUAREZ (Desde su escaño): Sí, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Adelante, por favor.

(Sigue 7a. Parte)

...va usted a usar el uso de la tribuna.

Adelante, por favor.

-EL C. SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ: Gracias, con el permiso de la Presidencia.

Mucho se ha hablado de los problemas que generan la obesidad y el sobrepeso, por ello no abundaré en este tema, pero sí trataré aún y cuando sea de manera superficial, lo relativo a otros trastornos alimenticios, y me refiero, particularmente, a la anorexia y a la bulimia.

Estos son trastornos, enfermedades presentes en prácticamente todos y repito, todos los niveles socioeconómicos, incidiendo particularmente en niñas y adolescentes desde los 8 ó 10 años de edad, hasta los 18 ó 20, en una proporción de 9 mujeres por cada hombre.

Trastorno o enfermedad, cuya presencia aumenta día con día de manera literalmente alarmante. Baste señalar que la Organización Mundial de la Salud, encontró en el año 2000 una presencia, en esta población vulnerable, de un uno a un dos por ciento; y que hoy, en el 2008, los expertos hablan de un cuatro por ciento de esta población vulnerable; es decir, un crecimiento del 300, repito, del 300 por ciento en tan sólo siete años.

Y esto es muy grave. Ya que sólo el 50 por ciento de quienes enferman se curan. Y el 35 por ciento se cura dejando alguna secuela: sistema reproductivo, afectado, osteoporosis crónica por sólo mencionar algunos.

Y lamentablemente, el 15 por ciento no se cura, ya que muere. De ahí la importancia de generar una cultura de la sana alimentación, y de votar, por lo tanto a favor de este dictamen.

Y, finalmente, compañeras y compañeros legisladores, les comento y les invito, a que habremos de atender la responsabilidad de legislar sobre este tema, para regular, entre otras muchas cosas, cómo por ejemplo, la publicidad de las llamadas dietas milagrosas; o también para regular la venta indiscriminada y sin requisitos de diuréticos y laxantes, o la presencia de páginas en internet, que inducen y promueven estos trastornos alimenticios, tan graves, como son la anorexia y la bulimia.

Por ello, los conmino a votar a favor de este dictamen.

Por su atención. Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Tamborrel.

No habiendo más oradores registrados. Y en virtud de que no se encuentra ningún artículo reservado, por parte de los integrantes de esta Asamblea, para proceder a la discusión en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, en consecuencia, del decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se va a recoger la votación nominal.

Por la afirmativa la recibe el de la voz. Y por la negativa, el senador Adrián Rivera.

Iniciamos a recoger la votación, por el lado derecho.

(Se recoge votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 72 votos en pro; cero votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales correspondientes.

Ahora continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las comisiones unidas de Educación; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 33 de la Ley General de Educación, al cual se le dio primera lectura al inicio de esta sesión.

En tal virtud, consulte, ahora, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión en lo general.

No habiendo ninguna intervención registrada, y como tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen en un solo acto.*

Recibe por la afirmativa el de la voz. Y por la negativa el senador Cleominio Zoreda.

(Se recoge votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Señor presidente, informo que se emitieron 70 votos en pro; cero en contra; cero abstenciones.*

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Muchas gracias, señor secretario.*

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 33 de la Ley General de Educación.

Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

En otro asunto del orden del día. Ahora continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las comisiones unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos, al cual se le dio primera lectura al inicio de esta sesión.

En tal virtud, consulte, ahora, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediatos.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.*

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *En consecuencia, está a discusión en lo general.*

-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: *Señor presidente.*

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *¿Senador Ernesto Saro, con qué objeto?*

-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: *Para dar cumplimiento al acuerdo.*

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Con mucho gusto. Tiene usted el uso de la palabra.*

La senadora María Teresa Ortuño, también. Con mucho gusto, registro su intervención.

Adelante.

-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: *Con su permiso, señor presidente.*

Compañeras senadoras, compañeros senadores: Este proyecto de decreto tiene que ver con un tema, de mucha sensibilidad para todos nosotros.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Le pediría, si usted me lo permite, señor senador.*

Le pediría a la Secretaría que tiene a su cargo el sonido de esta sesión, que aumente el volumen, particularmente del micrófono que tiene la tribuna. Gracias.

-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: *Gracias, señor presidente.*

Les decía, compañeras y compañeros, que esta iniciativa, tiene que ver con un tema sumamente sensible. Tiene que ver con la muerte.

Y hablar de la muerte nos lleva a un proceso tan natural, como hablar de la vida.

Es un tema que no nos gusta hablar con frecuencia a los mexicanos. Pero si a cualquiera de nosotros, alguien nos preguntase, cómo deseamos morir, tengo la certeza de que nuestra respuesta sería muy semejante: sin dolor, en nuestra casa...

(SIGUE 8a. PARTE)

... sin dolor, en nuestra casa y rodeado de nuestros seres queridos.

Por eso, compañeras y compañeros, este proyecto de decreto que hoy presenta la Comisión de Salud tiene que ver con dar respuesta a esto, darle la facultad a los enfermos, a los pacientes, en situación terminal, a que pueda decidir y participar en su terapia, que puedan decidir, primero, a estar bien informados, con opiniones adecuadas de médicos especialistas; y segundo, que puedan decidir si optan por un terapia de cuidados paliativos, en virtud de que la terapia curativa no tendría efecto por su propia enfermedad terminal; y que les permita a estos pacientes, a sus familiares, tomar esa decisión; no suspender la hidratación, no suspender la alimentación, pero sí cuidar que el paciente no sufra, que tenga esa atención no solamente médica, sino también emocional para él, para sus familias y que se preparen para el desenlace que vendrá, que lo puedan hacer sin dolor, que lo puedan hacer en su casa cuando las condiciones lo permitan y dejar que la muerte llegue como un proceso natural.

Por eso, compañeras y compañeros senadores, los invito a que apoyen este proyecto de decreto de la Comisión de Salud. Este proyecto fue presentado por tres diputados, por cinco senadores, de tres partidos diferentes, donde realmente estamos preocupados por dar ese poder a los pacientes para poder tomar esa decisión y que esta, como otras iniciativas que hemos presentado, transformemos nuestro sistema de salud donde facultemos y que el eje del sistema de salud de nuestro país no sea el médico, como está ahora, sino sea el paciente, que el paciente sea el que decida.

Yo los invito a que voten a favor y que se modifique algunos artículos de la Ley General de Salud y se añada un título completo de esta Ley de Cuidados Paliativos, porque hoy en la Ley General de Salud la palabra dolor no existe y la tercera parte de los fallecimientos que hay en nuestro país están asociados con dolor, y no es justo, porque no es necesario, hoy hay técnicas, hoy hay terapias para que podamos transitar a la muerte sin dolor.

Gracias, compañeros.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias senador Ernesto Saro. Tiene el uso de la palabra la senadora Tere Ortuño.

-LA C. SENADORA MARIA TERESA ORTUÑO GURZA: Amigas, amigos, con condiciones tan complicadas como las que está viviendo el Congreso en estos días, da gusto ser senador para poder votar a favor de un dictamen como el que hoy tenemos enfrente. Da gusto ser legislador para cumplirle a México con propuestas como esta, por la cultura de la vida y de la calidad de vida, pero entiendo que hay un momento en que tenemos que asumir que hemos de morir.

Qué pasa cuando las personas tienen un diagnóstico en donde ya no hay mejoría, en donde ya no va a haber recuperación.

Estamos produciendo un dictamen, me emociona haber sido parte proponente en esta iniciativa no por una idea que se me ocurrió a mi, sino por el contacto con las organizaciones sociales que están ahí dando la batalla, tomando la mano del enfermo cuando está en sus últimos días y proponiendo qué debe decir la ley.

La ley debe decir que el Estado se obliga a brindarle a esos enfermos y a sus familiares las condiciones para este fin de vida digno, un fin de vida digno a una vida digna, estamos por la cultura de la vida, estamos legislando para que la autoridad se obligue a establecer mecanismos que faciliten que estas personas tomen sus decisiones y llegue la evolución natural de la enfermedad, si es la decisión del enfermo y evitarle el ensañamiento terapéutico

Qué diferencia tan grande con la de aplicarle algo para que se muera ya.

Es tener la capacidad de saber vivir plenamente como vengán las cosas hasta el último momento.

Me emociona mucho, frente a la cobardía y los ataques que ha recibido el Senado y la Cámara de Diputados en estos días. Me emociona mucho por dar mi nombre y mi voto próximamente. Y los invito a ello.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias senadora. Senadora María Elena Orantes, tiene usted el uso de la palabra.

-LA C. SENADORA MARIA ELENA ORANTES LOPEZ: Muchas gracias, señor presidente. De manera muy rápida he de manifestar en esta tribuna que la fracción parlamentaria del PRI ha hecho un estudio muy minucioso a esta ley que sin duda alguna será trascendental para nuestro país.

He de decir que la muerte, sin duda alguna, debería de ser tomado por los seres humanos como uno de los acontecimientos más naturales que puedan existir en el devenir de nuestro destino.

Más, sin embargo, es un tema perplejo, complejo, que hoy día todavía solamente quienes pueden estar sintiendo la razón fundamental de decidir propiamente por su salud pueden entender este tema.

Y es por ello que esta ley permite hoy voluntariamente a los pacientes definir en un estado en lo que ellos, con toda madurez y prudencia, puedan asumir la determinación de lo que esta ley ocupa.

Y es por eso que al interior de nuestra fracción, siempre como premisa fundamental, abonamos la salud. Pero en este caso el PRI votará a favor este dictamen que sin duda alguna es muy importante para nuestro país.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senadora Orantes, por su intervención.

En virtud de que no tengo más registro de oradores para este asunto y que además no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, en consecuencia de esto, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto, por favor.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Procedo a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto de este proyecto de decreto.

La recibe, por la afirmativa, el de la voz.

Y por la negativa, el senador Adrián Rivera.

Iniciaremos por el lado derecho.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron 70 votos por el sí; 0 votos por el no.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud. Y en consecuencia, pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.

Ahora en un nuevo asunto del orden del día, continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, de Gobernación y de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio del año 2007, al cual se le dio primera lectura precisamente al inicio de esta sesión.

En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.*

Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto el presente dictamen.*

No habiendo oradores registrados para abordar este asunto y en virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo...

(Sigue 9a parte)

. . . particular proceda la Secretaría a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: *Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.*

Para recibirla por la afirmativa el de la voz y por la votación negativa el Senador Cleominio Zoreda.

(Se recoge la votación)

-Señor Presidente, informo a la Asamblea, que se emitieron 74 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Aprobado el Decreto que contiene el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 30 de julio del año 2007.*

Pasa al Ejecutivo, en consecuencia para los efectos constitucionales correspondientes.

Ahora en un nuevo asunto, las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, hicieron llegar a esta Mesa Directiva un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Debido a que se ha distribuido previamente entre la Asamblea el dictamen correspondiente, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omita su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Consulta a la Asamblea, en votación económica si se omita la lectura del dictamen.*

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omita la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: *Es de primera lectura.*

Ahora consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato el dictamen.*

-Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia está a discusión en lo general el dictamen que se acaba de hacer referencia.

No habiendo oradores inscritos para abordar este tema, ni tampoco, como no existen artículos reservados para la discusión en lo particular.

-EL C. SENADOR RICARDO GARCIA CEVANTES (Desde su lugar): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Sí, adelante, senador, ¿con qué objeto?

-EL C. SENADOR RICARDO GARCIA CERVANTES: Solicité mi inscripción para la discusión en lo general.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Tiene usted la palabra.

-EL C. SENADOR RICARDO GARCIA CERVANTES: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Efectivamente el Poder Legislativo de la Unión recae en un Congreso General que está integrado por dos Cámaras. Ese es el concepto de Poder Legislativo, tiene sus sedes predeterminadas cuando se reúnen cada una de las Cámaras en sus recintos y el Congreso General en la sede de la Cámara de los Diputados.

Empiezo diciendo esto para establecer: primero que no se puede anular al Poder Legislativo sólo privándolo de su espacio físico; segundo, que no se puede estar privado del espacio físico de un Poder de la Unión sin que se levante la voz y se presente un reclamo. Hago uso de esta tribuna, porque aquí está reunido el Senado de la República, pero lo hago bajo protesta, porque no es la tribuna que está en el recinto que corresponde al Senado de la República, dicho esto, no estoy en facultad, no he sido facultado para ello, para hablar a nombre de las Comisiones Unidas, ni para venir a fundamentar un dictamen, por lo tanto me he registrado para hablar en lo general, al hablar en lo general tengo que optar entre proponerles un voto a favor o un voto en contra, por supuesto que estoy proponiendo a esta Asamblea un voto a favor, pero un voto a favor con algunas consideraciones y algunas reflexiones, fue desde aquel día 13 de noviembre cuando el Constituyente Permanente concluyó la aprobación de reformas constitucionales que se materializó un compromiso de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para actualizar la legislación secundaria derivada de esa reforma constitucional.

Puntualmente el día de hoy, sin pretender que el Congreso actúa unicameral, sino al contrario, por la cabal comprensión de que su funcionamiento es bicameral estamos con los tiempos casi quemados para darle la oportunidad a la colegisladora de votar las reformas a dos leyes secundarias fundamentales para el proceso electoral federal que está próximo a iniciarse en el mes de octubre.

Virtud de la modificación al artículo 99 de la Constitución, estamos obligados a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las nuevas circunstancias y competencias en las cuales funcionará el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a saber las facultades, la materia de competencia que se le asigna a las salas regionales que merced a la reforma del 99 constitucional del 13 de noviembre, ahora funcionará de manera permanente.

No hacer esta reforma, sería una gravísima irresponsabilidad del Poder Legislativo Federal, capaz de tocar en la Constitución y en el propio COFIPE la estructura de las elecciones federales de nuestro país y luego incapaz de darle su estructura orgánica, sus competencias y sus atribuciones a los órganos jurisdiccionales responsables de los procesos electorales en su parte contenciosa.

Igualmente irresponsable sería no adecuar a las nuevas condiciones constitucionales y del COFIPE la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral.

No voy a abusar del uso de la palabra, señor Presidente, pero no puedo retirarme de esta tribuna sin prevenir a esta Asamblea, que existen compromisos de cumplimiento ineludible para las próximas fechas, y me quiero referir, aún en ausencia al argumento de nuestros interlocutores autoexcluidos de la discusión de este pleno de un tema que no podemos evadir, tenemos el compromiso de salirle al paso al dinero ilegítimo y a las condiciones de inequidad a las elecciones; dinero ilegítimo, público y privado, que se manifiesta en dos vertientes: una de ellas cuando entra dinero subrepticamente por debajo de la mesa y violenta los topes de campaña que son condiciones de equidad en la contienda. . .

(Sigue 10a parte)

...que son condiciones de equidad en la contienda; y otro dinero, el público, que también se hace por debajo de la mesa y a veces hasta por conductos subterráneos para hacer llegar, evitando las figuras jurídicas que implican responsabilidad ya en la legislación actual, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa, que es el desvío de recursos públicos para favorecer a candidatos de los partidos políticos.

Estas dos debieran ser causales de nulidad, más aún cuando ya no hay la causal de nulidad abstracta. La Constitución establece que los tribunales sólo podrán decretar la nulidad de las elecciones con las causales establecidas por la Ley.

Traigo este tema, porque fue ampliamente debatido antes en la Reforma Constitucional, después en la Reforma del COFIPE y ahora en la Reforma de la Ley General de Medios de Impugnación. Nos seguimos preguntando ¿Cuál sería la mejor forma de regular y evitar la incursión indebida, inequitativa, ilegítima e ilegal de recursos privados y públicos que violentan los topes de campaña y que hagan transmisión indebida de recursos y programas públicos en beneficio de candidatos?

Pero no hemos encontrado la fórmula porque no estamos discutiendo en forma integral toda la legislación secundaria, y tendríamos que ir a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, ir a facilitar y expeditar el procedimiento de responsabilidades políticas, establecer con mayor garantía la aplicación de la ley y el ejercicio de la acción penal en contra de quienes incurran en éstas prácticas.

Pero hoy, el día de hoy, no tenemos integralmente compuesto, no tenemos cabalmente integrado el mecanismo para llegar a hacer anulable una elección, aún la presidencial si se violentan los topes de campaña y si irrumpen en su desarrollo recursos públicos en forma, por supuesto ilegal, por supuesto ilegítima e inmoral.

Con esta salvedad que implica un compromiso asumido, el día de hoy también en las Comisiones Unidas tendremos antes de terminar el mes de julio, perdón, el mes de junio qué concluir con este proceso al que hoy le damos un abono, un abono fundamental. No a los intereses, al capital de ésta deuda de Reforma Legislativa, tenemos que dotar al país y a sus instituciones de la certeza con una ley orgánica adecuada a la reforma, orgánica del Poder Judicial adecuada a la Reforma Constitucional, y también una Ley de Medios de Impugnación; pero reconozcamos que nos faltan delitos electorales, que nos falta adecuar la Ley de Medios, de Comunicación, Radio y Televisión.

Que nos falta la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos, que nos falta agilizar el acceso a las nuevas facultades de las autoridades electorales en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal, y que nos faltará también establecer las presunciones, los plazos y los mecanismos para darnos certeza al país de que sus elecciones serán equitativas, poder elevar a rango de, causal de nulidad de las elecciones, aún de la presidencial, la indebida presencia de recursos públicos y privados que rebasen topes de campaña y que introduzcan confusiones entre los servicios públicos y los intereses partidistas o de un candidato.

Con estas salvedades, yo quiero pedirle a esta Asamblea, por supuesto, su voto en contra, pero también la conciencia de que hace compromiso terminar la legislación secundaria antes, perdón, su voto a favor.

Señor presidente, para efectos de no dejar ninguna duda, me declaro con un lapsus tan tremendo que demuestra no sólo mi incapacidad, pero le pido que se borre del Diario de los Debates, que pedí, el voto en contra, porque el sentido es pedirle a esta Asamblea su voto a favor; pero que implique el compromiso de concluir con la

legislación secundaria que todavía le debemos a la nación. Y particularmente cuando fuimos capaces de tocar en su médula, en el centro del poder el proceso electoral de nuestro país.

No podemos dejarlo peor que como estaba, por supuesto ya con éstas legislaciones está cabalmente dispuesto y listo para su ejercicio. Pero nos falta terminar de materializar la voluntad de este Congreso, que es dotar de las mejores condiciones de equidad, de justicia, de legalidad, de transparencia la competencia electoral de nuestro país.

Asumo personalmente desde esta tribuna el compromiso que hicimos en las Comisiones. Buscaremos la manera integralmente de llevar también a las causales de nulidad éste tipo de irrupción ilegal e ilegítima. Pero cuando estemos listos para hacer el bien, bien hecho, porque el bien malhecho es peor que el mal; el mal lanza a la lucha, el bien malhecho mata a la esperanza.

No matemos la esperanza de que el progreso de nuestro país esté fundado en la democracia y en sus elecciones transparentes, por lo tanto hagamos la buena ley, ese bien público hagámoslo bien.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador García Cervantes. Queda registrada su petición, que el Presidente de la Mesa hace suya, para que borren del Diario de Debates el lapsus mencionado.

Tiene la palabra el senador Jesús Murillo Karam, para referirse al propio dictamen. Adelante.

-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: Como presidente de una de las comisiones dictaminadoras, en los términos de nuestra reglamentación, yo entendí que había que fundamentar el dictamen, y lo quiero fundamentar.

No tengo mucha necesidad de fundamentarlo en lo jurídico, porque estos dictámenes surgen de un amplísimo debate, de muchos meses de debate, de la participación de todos los partidos políticos, de los que incluso hoy no están aquí. No sólo eso, ese debate todavía continuó en las sesiones de Comisión y todavía hoy en la mañana debatíamos con todos los partidos representados en la Comisión, todos, repito, incluso los que no están aquí, la mejor forma de culminar con estas iniciativas.

¿Qué quiero fundamentar con esto? Dejar claro que estas iniciativas de legislación a la Ley secundaria que teníamos obligación de hacer no son producto de un momento de inspiración, sino de toda una estrategia planteada, preparada y puesta en marcha desde la Reforma Constitucional, hasta la última Sesión de Comisión que fue el día de hoy, en la que participamos todos, en la que debatimos todos y en la que en éste acto, en este momento, cuando el Pleno del Senado tiene que verlas es porque han pasado por todo el proceso legislativo ampliamente dado, es porque han sido verdaderamente consideradas por todos los senadores; algunos no nos gustaba una cosa y a otros no.

Pero en el espíritu preciso de lo que es la democracia la votación mayoritaria definió éste dictamen, y lo definió en los términos que viene. Lo definió con argumentos, con razones, con bases, con los mismos argumentos, razones y bases que hoy deberíamos de estar aquí todos debatiendo; más bien, que hoy no deberíamos estar aquí debatiendo, sino en otro lado.

Quiero dejar constancia, señor Presidente, que este dictamen, estos dos dictámenes que vamos a ver, son dictámenes muy discutidos, muy debatidos con todas las fracciones parlamentarias del Senado, que quisieron hacerlo, pero quisieron hacerlo prácticamente todas, tal vez faltaría una, todavía en el debate de hoy estuvimos todos, y que lo que vamos a votar es el producto de un ejercicio de razón; es el producto de una necesidad jurídica para enfrentar las próximas elecciones...

(SIGUE 11a PARTE.)

...ejercicios de razón, es el producto de una necesidad jurídica para enfrentar las próximas elecciones en tiempo, y es el esfuerzo de tres comisiones que no quisieron

que se quedara sin sustento de ley secundaria el próximo período electoral que solamente en estas fechas podría haber salido adelante.

Quiero, en consecuencia, felicitarme, felicitar al Senado, porque a pesar de todo vamos a cumplir con nuestro deber. Muchísimas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Queda registrado senador Murillo Karma el encomiable esfuerzo realizado por los integrantes de las tres comisiones.

Ahora procederemos a recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general, y del artículo reservado, pero me informa la Secretaría que el artículo 23, numeral dos, no está siendo modificado y por lo tanto asumo que lo que desea plantear el senador Legorreta es una adición.

Entonces procederemos de la siguiente manera. Recogeremos la votación en lo general, y posteriormente el senador Escobar subirá a tribuna a exponer la adición correspondiente. Muy bien.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

-EL C. SECRETARIO CLEOMINIO ZOREDA: Se va a recoger la votación nominal. Recogen por el sí, el de la voz, senador Renán Cleominio Zoreda Novelo.

Y por el no, el senador Adrián Rivera Pérez. Empecemos, señor senador.

(Se recoge la votación)

Señor presidente, se emitieron 71 votos por el sí, cero votos por el no.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario. Queda aprobado en lo general.

Ahora damos el uso de la palabra al senador Arturo Escobar, para que plantee la adición que nos ha informado.

-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias, presidente, la realidad es de que no vamos a hacer esta adición, esta propuesta de adición porque el artículo 23 no fue materia de la iniciativa, aunque ya hayamos presentado esta iniciativa no se está dictaminando en este proyecto, y tiene que ver con quitar esa excepción del artículo 23, numeral dos, de la Ley General de Medios de Impugnación, en el sentido que los recursos electorales de reconsideración y de juicios de revisión constitucional hoy están dotados de no aplicación de la excepción de la suplencia de la queja, cosa que consideramos muy injusta porque al final de cuentas, al igual que los otros recursos electorales, como el de queja, son recursos que se conocen también de segunda instancia, y que entendiendo que la Sala Superior es un tribunal que sus resoluciones son inatacables, sería muy importante para buscar justicia, para fortalecer el sistema democrático de México, que hubiéramos “creado” esta excepción, pero lo estaremos haciendo si así lo permite esta asamblea en las próximas sesiones.

Por último, queremos reconocer el trabajo de las tres comisiones dictaminadoras, especialmente de sus tres presidentes, que no quepa la menor duda que en este trabajo participamos todos los partidos políticos, incluyendo el partido más grande del Frente Amplio, con el cual hoy tuvo una cantidad de reservas importantes, y sin duda alimentó, y es muy triste que hoy no estén con nosotros para aprobar este documento, pero esa es la realidad.

Tenemos pendientes, tenemos asuntos que legislar en materia secundaria sobre los temas electorales. Hoy discutíamos de manera amplia el establecer ya mecanismos legislativos para que cuando existan rebases de tope de campaña se puedan prever causales de nulidad, a efecto de inhibir aquellas prácticas donde se utilizan recursos económicos, públicos o privados para apoyar a candidatos, y los cuales no son valorados por la autoridad electoral.

Pero hay que reconocer que hay compromiso del PAN, de Alejandro González Alcocer, de Ricardo García Cervantes, del PRI, de Jesús Murillo Karam, de Fernando Castro Trenti, y por supuesto también del PRD, que también fue una iniciador en esta materia.

La conclusión es de que se da un paso muy importante para fortalecer el sistema electoral mexicano, la tarea sí está inconclusa, pero esperemos, si nos dejan tener un período extraordinario donde podamos atajar esos pendientes. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Arturo Escobar. En virtud de que no hay propuesta de adición ni tampoco reserva, artículo alguno, en consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona, derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.

Ahora continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura al orden del día de la siguiente sesión. (Leyó).

Ciudadano presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, secretario senador. Se cita a la siguiente sesión, en consecuencia, el día de mañana martes 22 de abril a las 11:00 horas en este mismo recinto, y se levanta la sesión.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS 15: 05 HORAS)”

VERSIONES ESTENOGRAFICAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Obra en autos, copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, celebrada el jueves 10 de abril de 2008, en donde a partir de la foja 2 del turno 23, se puede leer lo siguiente:

“... La Diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul). Ya dejen el micrófono compañeros, se acabó la sesión.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Les pido a los compañeros que por favor nos dejen continuar con la sesión.

La Diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): No, ya terminó la sesión.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Por qué va a terminar la sesión, porque usted lo diga diputada?

Le dan sonido a la curul del diputado Portilla Diéguez, por favor.

El diputado Manuel Portilla Diéguez (desde la curul): Gracias, Presidenta, Solamente para solicitarle, de la manera más respetuosa, si pudiéramos hacer una rectificación del quórum, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí hay quórum, diputado. A vista de la Presidencia hay quórum. Le vamos a pedir al diputado Estefan Chidiac que pueda hacer uso de la palabra desde su curul.

Le dan sonido a la curul del diputado Carlos Alberto Puente Salas, por favor.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Simplemente, diputada Presidenta, para decir que yo creo que es una falta de respeto a todas las personas interesadas en el tema de exbraceros, para lo cual en este momento se va a posicionar y a votar.

Creo que es un tema que ha estado esperando por muchos días, por muchos meses, por años, para que esta Legislatura le dé solución. Ellos accedieron en este momento aquí al pleno de sesiones de la Cámara de Diputados.

Yo le pediría a los compañeros diputados del PRD que por favor nos permitan sacar este tema adelante para darle solución a toda la gente que está aquí acompañándonos. Por favor, que nos permitan manifestarnos y llevar a cabo esta votación. Gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le dan sonido a la curul del diputado Cesar Duarte, por favor.

El Diputado César Horacio Duarte Jáquez: El dictamen que está en proceso, de la Comisión de Hacienda, es un dictamen que tiene muchísimo tiempo esperando para hacer justicia a miles y miles de mexicanos exbraceros.

Es importante que este compromiso lo desahogemos en este momento y se permita el desahogo del proceso de manera libre, como lo contempla la ley. Y vámonos a votación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, les voy a pedir un favor. Las sesiones las estoy dirigiendo yo como Presidenta y le voy a pedir al diputado Estefan Chidiac, aunque se ría aquí la diputada que se esta riendo arriba, en la tribuna. Por favor, yo les voy a pedir respeto, porque yo los estoy respetando a ustedes.

Le voy a pedir al diputado Chidiac que desde su curul pueda hacer uso de la palabra para poder fundamentar el dictamen. Permítanme. Antes del diputado Chidiac tiene el uso de la palabra Edmundo.

El diputado José Edmundo Ramírez Martínez: Muchas gracias, Presidenta. Quiero dejar aquí asentado que precisamente en este momento los compañeros ex trabajadores migratorios están presentes y están viendo este espectáculo. No es de risa, Presidenta, no es de risa.

El diputado presidente de la comisión iba a hablar desde la máxima tribuna del país, no desde su curul. Pero que quede constancia, Presidenta, que aquí está un reality show completo gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: A los compañeros que están tomando la tribuna, no les puedo dar la palabra en la tribuna, compañero Javier González. Si usted quiere tomar la palabra tiene que pasar a su curul. En todo caso le voy a dar la palabra, para fundamentar, al diputado que tenga que fundamentar.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Muchísimas gracias, compañera Presidenta. a todos y todos los diputados de esta Cámara les pediríamos que se dejara continuar y votar este asunto tan importante de los ex braceros, en donde todos estamos de acuerdo, y después tomemos un receso. Esa es mi propuesta. Muchísimas gracias.

El diputado Pablo Leopoldo Arreola (desde la curul): Sí gracias, señora Presidenta. Pido participar en este punto a favor. Formo parte de la Comisión, traemos un posicionamiento del Grupo Parlamentario del PT. Yo considero que debemos desahogar este punto; desahogando este punto, yo también pediría que usted –en función de lo que está sucediendo- diera un receso.

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Gamboa. Por favor le dan sonido a la curul del diputado Gamboa. Compañeros diputados les voy a pedir que ustedes no estén dando la palabra; la voy a dar yo, en su oportunidad. Por favor permítame. Por favor, diputado Gamboa.

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Muchas gracias, señora Presidenta. Yo le pediría que viendo el asunto tan importante que es, y que ha tardado mucho tiempo en la Comisión de Hacienda, nos permitan –{nuestros compañeros del Frente Amplio- votar este tema importante para todos los grupos parlamentarios y después sigan ellos –si quieren- arriba y cada grupo tomará la decisión que le corresponde. Que nos dejen que votemos, que se abra el sistema electrónico y se vote ese tema ahorita, y se dispense la segunda lectura porque viene en primera lectura.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias diputado.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Diputada Presidenta. El Grupo Parlamentario del PRD expresó desde hace un momento su acuerdo en que se dispensara la segunda lectura en términos del artículo 59, de tal manera que no hay absolutamente ninguna oposición, y en plena coincidencia con lo que ha expresado el Coordinador Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se proceda a la discusión y aprobación de la minuta de Hacienda que tiene que ver con el tema de migrantes.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias diputado. Vamos a continuar con la sesión. Al diputado Estefan Chidiac, le vamos a dar el uso de la palabra. Le van a abrir acceso aquí, para continuar la sesión, y le voy a pedir a los diputados líderes parlamentarios, puedan darse tiempo, cinco minutos, para pasar con alguno de los vicepresidentes a la parte de tras bandera, para tomar una decisión respecto de la continuación de la sesión después de que se termine este punto, por favor.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidenta. En ánimo de que la respuesta sea inmediata a este dictamen, quisiera hacer la propuesta de que se obviaran las exposiciones de cada uno de nosotros y pudiéramos votar este tema de forma inmediata.

Saben los señores ex braceros que se aprobó de forma unánime, que todos los grupos parlamentarios los apoyaron, que los 500 diputados que estamos aquí estamos a favor de resolver este problema, y que todos los grupos parlamentarios colaboramos.

De tal manera que para evitar ampliar este dialogo, yo les solicitaría se tomara en cuenta la posibilidad de proceder de inmediato a su votación, aprobar el tema, darle respuesta a los ex braceros y yo mismo declinaría, entonces, mi participación; y solicitaría que también la de mi grupo parlamentario se declinara y de forma inmediata votáramos para poder seguir con los demás temas del orden del día.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le agradezco mucho, diputado. Le voy a dar el uso de la palabra antes de tomar esa determinación al diputado Cárdenas Fonseca, por favor.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Gracias Presidenta. Independientemente de la opinión de los coordinadores parlamentarios y del Presidente de la Comisión de Hacienda, El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y un servidor, como secretario de la misma, no tendríamos inconveniente en que se obviara o se suprimiera la presentación del tema y la fijación de posiciones.

Nada más queremos ser muy claros en que debemos ser respetuosos de las facultades de la Presidencia de la Mesa, y en este particular no le estamos haciendo ningún favor a nadie. Le estamos regresando su dinero a quien en derecho le corresponde.

De esa suerte, que no es retardando el tema como podremos cumplir con la obligación del gobierno de regresarle el dinero a quien tiene legítimo derecho de ello. Por tal motivo, Presidenta, le solicito que de acuerdo a sus facultades tome la decisión pertinente y los grupos parlamentarios nos sujetemos a ella.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Quiero solicitar, voy a preguntarles a los diputados Pablo Arreola, Carlos Alberto Puente Salas y Angel Humberto García si están de acuerdo en declinar en su participación o continuarían en la lista.

El diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): Sí, Presidenta.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Sí presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Están de acuerdo?

Sí, diputado Humberto García Reyes.

El diputado Angel Humberto García Reyes (desde la curul): Presidenta, yo estoy inscrito para posicionar, por el Partido Acción Nacional, y quiero hacer uso de mi derecho.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí. Voy a preguntar: ¿el diputado Manuel Cárdenas Fonseca va a pasar a hacer uso de la palabra o declina?

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul) Diputada, lo que la Presidencia de esta Cámara resuelva.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Estoy consultando si quieren pasar a hacer uso de la palabra, porque algunos diputados permanecen.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Lo que usted resuelva será apoyado por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, Presidenta. Cumpla con sus atribuciones punto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado.

Vamos a pasar a votar, diputados. Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el dictamen.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Señores diputados, si no quitan esa manta los diputados que están aquí, no vamos a dar el conteo final de este dictamen. Vamos a dar por concluida la sesión en este momento.

Continúe la Secretaria, por favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Abrase la curul de la diputada Elvira Villafranca Aguirre para emitir su voto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ya diputada, por favor, cierre la votación.

La diputada Fernanda Elvira Villafranca Aguirre (desde la curul): Fernanda Elvira Villafranca Aguirre, a favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Se emitieron 393 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 393 votos, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso de Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos. Se devuelve al senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Continúe la Secretaria, por favor.

No suban la manta hasta aquí, compañeros, porque somos objeto de agresiones cuando suben las mantas. Por favor, no las suban.

La Secretaria diputada maría del Carmen Salvatori Bronca: Orden del día de la próxima sesión.

(Lectura del orden del día)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: (13:23 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 15 de abril a las 11:00 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.”

En lo que interesa de la transcripción de la vigésima primera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo el martes 15 de abril de 2008, en el auditorio del edificio “E”, se menciona lo siguiente.

“... La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (12:55): Se abre la sesión, habiendo quórum.

Compañeros diputados, antes de iniciar la sesión queremos manifestar los diputados Luís Sánchez y su servidora, porque íbamos a nombrar a los demás que nos iban a acompañar en esta mesa el día de hoy, que en mandato de nuestro deber constitucional y acatando estrictamente la normatividad interna del Congreso y la votación que hace unos momentos se dio en la Mesa Directiva, nos encontramos el día de hoy reunidos en un lugar alterno al salón del pleno de sesiones por las condiciones que prevalecen.

Sin embargo, consideramos que es indispensable lograr los acuerdos y el diálogo necesario para reencauzar nuestros trabajos y la vida cotidiana de este Congreso.

Es indispensable desde nuestro punto de vista, que alcancemos la apertura para un debate nacional en el tema energético el tiempo que sea necesario, escuchando las voces de especialistas, académicos, científicos y ciudadanos.

Queremos manifestar que no aceptamos una sede alterna, porque el recinto es nuestro espacio de debate natural, que nos resulta indigno no estar en ese espacio, porque somos diputados elegidos por el pueblo y merecemos estar ahí.

Por ello, los conmino a que trabajemos juntos por seguir produciendo los acuerdos que consolidan nuestra democracia y fortalezcan el desarrollo de nuestra nación y rescatemos la posibilidad de seguir sesionado dignamente, como merecemos.

(...)

El presidente diputado Cristián Castaño Contreras (13:58 horas): Se levanta la sesión y se cita el jueves 17 de abril, a las 12:00 horas, a la sesión solemne de Congreso General para recibir la visita de la excelentísima señora Pratibha Devising Patil, presidenta de la República de India, en este auditorio del edificio E de este recinto legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, en caso de no haber condiciones para llevarse a cabo en el salón de pleno del edificio "A".

En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2487, del jueves 17 de abril de 2008, de cuyo original obra copia certificada en autos del expediente que se resuelve, se publicó el siguiente:

"AVISO

Con fundamento en los incisos a) y b), numeral 1, del artículo 23, así como en el artículo 24, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al no existir condiciones para llevar a cabo en el Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados, la Sesión Solemne de Congreso General programada para el día 17 de abril de 2008, para recibir a la Presidenta de la República de la India, Señora Pratibha Devising Patil, se les informa a las Diputadas y Diputados Federales que queda sin efecto el citatorio que a este respecto emitió la Presidencia de la Mesa Directiva en la Pasada Sesión Ordinaria.

Palacio Legislativo en San Lázaro, Sede del Congreso de la Unión a 16 de abril de 2008."

En lo que interesa de la transcripción de la vigésima segunda sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo el jueves 17 de abril en el auditorio del edificio "E", se menciona lo siguiente.

"...La diputada Aida Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Quiero hacer una aclaración y quiero decir que el Grupo Parlamentario de Alternativa está es esta sesión porque creemos que es incorrecto lo que está pasando en la tribuna, sin embargo tampoco estamos de acuerdo con un dictamen en el que todos sabemos que el otro grupo, el Frente Amplio, ha dado un gran debate al respecto.

Puede ser una provocación real o ficticia, pero esto no abona a la situación que estamos viviendo. Me parece que es un asunto que tendríamos que valorar y por eso Alternativa va a permanecer en el salón, porque creemos que es lo correcto, sin embargo este dictamen no lo vamos a votar. Gracias.

(...)

El diputado Raúl Cervantes Andrade (desde la curul): Sobre todo la anormalidad que estamos viviendo. Nadie puede hacer valer en su beneficio su propio dolo. Ese es un principio de las obligaciones y de los deberes del Estado mexicano. Ellos son los que tienen tomado, les hemos invitado, se ha retrasado este dictamen y es sumamente importante para la vida de la ejecución administrativa de este país.

Tiene ahorro de cientos de millones de pesos, tiene una funcionalidad y bienvenido el debate. Siempre lo hemos hecho, aquí está abierto, aquí no son frentes. Si el frente quiere con sus grupos parlamentarios debatir, bienvenido, pero no considero que sea adecuado. Es cuanto.

(...)"

En la transcripción de la vigésima tercera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo el Martes 22 de abril de 2008, llevada a cabo el jueves 17 de abril en el auditorio del edificio “E”, para lo que interesa en el presente asunto, destaca lo siguiente:

“... El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Con su permiso, señora Presidenta, compañeras diputadas y compañeros diputados federales. Yo me asumo a lo que han dicho los coordinadores que me antecedieron.

Creo que Miguel Ángel hizo un magnífico papel. No es un hombre fácil, tenía una consigna muy clara, un posicionamiento definido y pudimos transitar en momentos donde no había la manera de instalar la mesa directiva de 1 de septiembre de 2006.

No tengo la menor duda que la conciencia de los coordinadores y el futuro de este país, entre ellos Miguel Ángel, hizo que instaláramos Mesa directiva cuando no se veían visos ni posibilidades de instalarla.

Yo le doy la bienvenida a Silvia Luna en un momento difícil, donde nos estamos dando cuenta que el Congreso tiene problemas para sesionar, donde yo desde aquí, desde esta tribuna, hago un exhorto y una convocatoria al PRD, a Convergencia y el Partido del Trabajo, que se sumen al trabajo legislativo de aquí al martes 30 de este mes.

Creo que tenemos un compromiso con la sociedad mexicana, creo que tenemos un compromiso de trabajo y de seriedad entre nosotros mismos. Por eso aprovecho esta coyuntura, te deseo, Miguel Ángel de verdad mucha suerte, sabes que tienes un espacio con nosotros en el PRI y a Silvia le deseo la mejor de las suertes. Gracias.

(...)”

OFICIOS

Obra en autos, copia certificada del oficio DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el Director General de Resguardo y Seguridad de la Cámara de Diputados, mediante el cual informa al C. Lic. Roberto Sánchez Sánchez, Director General Interino de Asuntos Jurídicos de dicha cámara, que diversos diputados de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa, tomaron la tribuna del Salón de Sesiones del 10 al 24 de abril de 2008.

Asimismo, obra en autos copia certificada del oficio sin número, suscrito por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de diputados, de fecha 15 de abril de 2008, signado por los diputados, Héctor Larios Córdova, Presidente u Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emilio Gamboa Patrón, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Ángel Jiménez Godínez, Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, y Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, mediante el cual solicitan a la Diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa directiva de la Honorable Cámara de Diputados que, en razón de las condiciones que en ese momento se encontraba el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, dispusiera lo conducente para que la sesión de ese mismo día se llevara a cabo en el auditorio del edificio “E”.

Obra en autos copia certificada del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de de fecha 15 de abril de 2008, por el que se habilitó provisionalmente como salón de sesiones, el auditorio del edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro, destacando que el acuerdo fue tomado por mayoría y que los diputados Ruth Zavaleta Salgado, Luis Sánchez Jiménez y María del Carmen Salvatori Bronca, votaron en contra.

A las versiones estenográficas, así como a los diarios de debates y a los oficios que a solicitud de esta autoridad administrativa electoral remitieron los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores transcritos, se les considera documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos del artículo 28 del citado reglamento por tratarse de documentos expedidos por autoridades federales, dentro del ámbito de sus facultades.

Adicionalmente a lo anterior, esta autoridad administrativa electoral estima que la interrupción de las funciones ordinarias de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acontecida el día 10 de abril de 2008, por haberse dado a conocer públicamente no sólo en medios periodísticos escritos sino en radio, televisión e Internet, además de que la interrupción de las referidas cámaras y la difusión de tal acontecimiento se prolongó por espacio de 15 días, incuestionablemente constituyó un hecho notorio, el cual se invoca en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto cabe señalar que en tratándose de hechos notorios, los mismos no están sujetos a regla normativa alguna, por tanto su apreciación queda al prudente arbitrio del juzgador o del operador de la norma, quien goza de

plena autonomía para declarar su existencia, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica.

Da sustento a los anteriores razonamientos la Tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Distrito, visible en la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, página 257 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP. Cuyo rubro y texto son los siguientes:

“HECHO NOTORIO. SU APRECIACION. El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.”

En este orden de ideas, las referidas probanzas administradas entre sí, generan en esta autoridad plena convicción de lo siguiente:

-Que el día 10 de abril de 2008, durante el desarrollo normal de la sesión ordinaria de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, al momento en el que se desahogaba el asunto relativo al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, del proyecto de la Ley que crea el fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos, la diputada Layda Elena Sansores San Román, desde su curul expresó “Ya dejen el micrófono compañeros, se acabó la sesión”. La presidenta de la cámara la diputada Ruth Zavaleta Salgado, expresó a diversos diputados que los dejaran continuar con la sesión, y la diputada Sansores volvió a expresar: “No, ya terminó la sesión.”

Es de advertirse, como consta en los documentos antes transcritos, que después de una serie de intervenciones en las que algunos de los diputados expresaron lo importante y urgente de concluir con la votación que se estaba llevando a cabo, no sin antes darse una serie de incidencias en las que se les llamó al orden a quienes se levantaron de sus curules y se ubicaron en la tribuna pretendiendo cubrirla con una manta de grandes dimensiones, acción que afectó a las personas que ocupaban sus lugares en dicha tribuna, entre otras la Presidenta de la Mesa Directiva, quien respecto de dicho acto manifestó: “...si no quitan esta manta los diputados que están aquí, no vamos a dar el conteo final de este dictamen. Vamos a dar por concluida la sesión en este momento”, asimismo expresó: “No suban la manta aquí, compañeros, porque somos objeto de agresiones cuando suben las mantas. Por favor no las suban”. Inmediatamente después, siendo las 13:23 horas dio por concluida la sesión.

Asimismo consta que los días siguientes, hasta el 24 de abril de 2008, en el salón de plenos de la cámara de diputados permanecieron diputados de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, de modo que las sesiones que durante ese periodo se llevaron a cabo tuvieron que realizarse en una sede alterna con las consecuentes incomodidades que ello implicó, a grado tal que se tuvo que dictar un acuerdo para establecer la forma en la que se tomaría la votación, porque al no poder utilizar el salón en el que ordinariamente se llevan a cabo las sesiones, la sala que se habilitó carecía del sistema de votación electrónico.

Es de destacar que, si bien se llevaron a cabo actividades del trabajo legislativo en la Cámara de Diputados, como incluso lo mencionan los partidos denunciados, también es cierto que hubo eventos o actos que tuvieron que ser suspendidos como consecuencia de que el salón de plenos permanecía ocupado por legisladores de dichos partidos, en este sentido destaca el caso del evento programado para el 17 de abril de 2008, relativo a la visita de la Primera Ministra de la República de la India Pratibha Devisingh Patil, mismo que fue cancelado de manera definitiva, con lo que se incumplió con la agenda legislativa, tal como consta en los documentos que se transcribieron con anterioridad, incluso de dicha cancelación se informó a las diputadas y a los diputados federales, como consta en el aviso que se publicó en la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano de gobierno el propio día 17 de abril de 2008. Asimismo, tal como consta en los documentos transcritos con anterioridad, especialmente del informe que rindió la C. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, no fue posible dar cumplimiento al evento programado el 24 de abril de 2008, consistente en la Sesión Solemne en la que se inscribirían con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda “A los constituyentes de 1857”.

En este sentido, resulta innegable que con los actos llevados a cabo por los militantes de los partidos denunciados se impidió el funcionamiento normal del órgano de gobierno legislativo, porque lo ordinario o regular hubiese sido que se trabajara en el salón que esta destinado para ello y no en una sala alterna con las consecuentes incomodidades, además, lo ordinario es que se hubiera cumplido a cabalidad con la agenda legislativa sin tener

que suspender eventos que estaban previamente programados como en la especie aconteció, lo cual constituye sin duda la actualización del supuesto normativo prohibitivo contenido en la parte final del inciso b) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contiene la exigencia de que los partidos políticos y sus militantes se deben abstener de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que al escrito de contestación a la queja presentado por el Representante de Convergencia, acompañó una serie de documentos mediante los que se informa de actividades que llevaron a cabo diputados de dicho partido, sin embargo, con ellas, en el caso más favorable a los intereses de dicho partido, lo único se podría demostrar es que quienes los suscribieron informaron de sus propias actividades, pero en modo alguno quedarían desvirtuados los demás elementos probatorios, particularmente por lo que se refiere a la conducta de la Diputada Layda Sansores San Román, respecto de quien se encuentra plenamente documentada su intervención directa en los actos que causaron la interrupción del funcionamiento normal de la Cámara de Diputados el día 10 de abril de 2008.

En este mismo sentido, se actualiza la infracción mencionada por cuanto hace a la Cámara de Senadores, en virtud de que también fue ocupada indebidamente por legisladores de los partidos denunciados, tal como se evidenció de las probanzas documentales públicas y privadas anteriormente analizadas, particularmente con el hecho consistente en la intervención que hizo el Senador Ricardo Monreal Avila, del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión plenaria que se estaba realizando el 10 de abril de 2008, quien señaló que: “en ese momento se iniciaba el movimiento de resistencia civil, que no se moverían de la tribuna y que ahí permanecerían”. Asimismo consta en el informe de fecha 28 de abril de 2008, rendido por el Senador Santiago Creel Miranda, en su carácter de Presidente de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados, que el Vicepresidente de la Mesa Directiva, Senador José González Morfín, conminó a quienes habían tomado la tribuna a regresar a la normalidad del congreso, y que para ello decretó un receso, pero que una vez concluido dicho receso, resolvió que no existían las condiciones para continuar con la sesión. Es de precisar que las anteriores afirmaciones son plenamente coincidentes con la información contenida en el Diario de los Debates de la sesión pública ordinaria del Senado de la República, celebrada el 10 de abril de 2008, el cual obra en los autos del expediente que se resuelve.

Asimismo, en el referido informe se menciona que con la suspensión decretada, no fue posible desahogar la totalidad del orden del día previsto al efecto, quedando pendientes diversos asuntos, de los cuales a manera de ejemplo se señalan los siguientes: 1. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece la organización de foros de debate sobre la reforma energética, el cual sería sometido a consideración de la asamblea en votación económica; 2. La discusión del Dictamen de la Comisión de Turismo, que contenía el punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que decrete a Cabo San Lucas “Puerto-Ciudad como alternativa de desarrollo integral. Asimismo quedaron por desahogarse diversas propuestas de realizadas por senadores, así como intervenciones de los mismos.

Consta también en el referido informe, que el martes 15 de abril no fue posible llevar a cabo de manera normal la sesión correspondiente, en razón de que se mantenía tomada la tribuna de la Cámara por Senadores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y que ello motivó al Presidente de la Mesa Directiva del Senado, ante la falta de condiciones para permitir un adecuado desarrollo de la sesión, por obstrucción del uso de la tribuna parlamentaria a proponer un acuerdo por el que se aprobara un recinto alterno, por lo que al efecto se aprobó el sito en Donceles No. 14, lugar al que se trasladaron, pero que por las condiciones imperantes no fue posible desahogar el orden del día anunciado para dicha sesión.

Cabe señalar, que las subsecuentes sesiones de la Cámara de Senadores de los días 17, 21, 22 y 25 de abril, también se tuvieron que llevar a cabo en sedes distintas a la que ordinariamente está destinada para tal efecto.

Por otra parte, en el informe presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día treinta de abril de dos mil ocho, suscrito por la Diputada Federal C. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se señaló, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que la toma de la tribuna se realizó el 10 de abril de 2008.

- En relación a la pregunta que esta autoridad administrativa electoral le formuló respecto a los hechos que considera constitutivos de infracciones administrativas cometidos presuntamente por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia, manifestó lo siguiente:

“En ese sentido, en lo concerniente a la información que se solicita en el oficio de referencia en los numerales del 1 al 5, es de señalarse lo siguiente:

I. Los numerales 1 y 2 del citado requerimiento a letra dicen:

1.- Si a partir del once de abril del presente año, los partidos políticos referidos han impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, o si por el contrario se considera que no ha existido impedimento para el funcionamiento regular de la propia Cámara.

2.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, manifestar cómo o de qué manera se ha impedido el funcionamiento regular de dicha Cámara.

En relación a dichos numerales remito lo siguiente:

- a) **Oficio de fecha 15 de abril de 2008, emitido por la Junta de Coordinación Política de este órgano legislativo, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Mesa Directiva disponga lo conducente para dar verificativo a la sesión de la Cámara de diputados citada para el martes 15 de abril de 2008 en este recinto legislativo y habilitado para tal efecto el Auditorio del Edificio "E".**
- b) **Acuerdo de la Mesa Directiva mediante el cual se atiende la solicitud de la Junta de Coordinación Política para llevar a cabo las sesiones del Pleno, porque se habilita provisionalmente como salón de sesiones, el auditorio del Edificio "E" del Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 15 de abril de 2008.**
- c) **Oficio No. D.G.P.L.60-II-6-2078, dirigido a los C.C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de abril de 2008, signado por la Dip. Patricia Villanueva Abraján y la Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, por medio del cual se informa que se habilita provisionalmente como Salón de Sesiones de esta Cámara de Diputados el Auditorio del Edificio "E" del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**
- d) **Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 15 de abril de 2008.**
- e) **Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 17 de abril de 2008.**
- f) **Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 22 de abril de 2008.**
- g) **Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 24 de abril de 2008.**

II. El numeral 3 del citado requerimiento a la letra dice:

"3.- En su caso, quién o quiénes son o fueron las personas que han realizado actos con los que se ha impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, a qué partidos políticos se encuentran vinculados y cuáles han sido las consecuencias directas e inmediatas del impedimento al funcionamiento regular de dicha Cámara."

En relación a este numeral se remiten:

- a) **Oficio número DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el Director General de resguardo y Seguridad en el que se señala quienes ocuparon la tribuna fueron diversos legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Alternativa Social Demócrata.**
- b) **14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 al 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.**
- c) **Con motivo de la toma de tribuna del salón de sesiones de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, se concluyó la sesión del día 10 de abril de 2008, lo cual se acredita con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de esa misma fecha.**
- d) **Con motivo de la toma de la tribuna del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dejó sin efectos el "Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a la celebración de una sesión solemne de Congreso General, para recibir la visita de la excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil, Presidenta de la República de La India." Aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión de fecha 10 de abril de 2008, en el que se acordó: "...la celebración de una sesión solemne de Congreso General el jueves 17 de abril de 2008, a las 11:30 horas, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a efecto de recibir la visita de la Presidenta de la República de la India, excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil."; lo cual se acredita con la copia certificada del anexo I de la Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2486, jueves 17**

de abril de 2008, que contiene el “Aviso de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados”.

e) Cabe señalar que en cumplimiento al “DECRETO para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda A los constituyentes de 1857”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2008, se iba a realizar sesión solemne para darle cumplimiento al Decreto el 24 de abril de 2008, sin embargo, por las condiciones en que se encontraba el salón de sesiones no pudo celebrarse la sesión en esa fecha. Se anexa copia simple del referido Decreto.

III. El numeral 4 del citado requerimiento que a la letra dice:

“4.- Mencionar si en la ejecución de esos actos, se ha recurrido a la violencia y de que manera.”

En relación con este numeral se remiten 14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 a 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de Resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.

IV. En relación al numeral 5 del citado requerimiento que a la letra dice:

“5.- En caso de considerarlo necesario, realice cualquier otra manifestación en relación con los hechos que se investigan.”

En relación a este numeral se remite copia certificada del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, relativo al desahogo de los dictámenes con proyecto de decreto que se someten a discusión y votación en las sesiones del presente periodo que se celebren en el auditorio E de la Cámara de diputados, de fecha 24 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo el 25 de abril de 2008.

Asimismo, le informo que como es del conocimiento de la opinión pública el pasado viernes 25 de abril de 2008, se desocupó el salón de sesiones y se liberó la tribuna de la Cámara de Diputados por los legisladores que la tenían tomada.

En dicho material informativo puede advertir como se desarrollaron los hechos que investiga el Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, tenga por desahogado el requerimiento, en virtud de haber dado cumplimiento al mismo.”

Como se puede advertir con meridiana claridad de la transcripción que antecede, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien tiene la representación legal de dicha cámara, hace notar la forma irregular en que se vio envuelta la operación no sólo de dicha cámara, sino del Congreso General, destacando de manera importante actos que tuvieron que ser cancelados, como fue el relativo a la sesión solemne de la visita que haría la Presidenta de la República de la India, así como el cumplimiento al “Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda a los constituyentes de 1857”, previsto para el 24 de abril de 2008 y que precisamente por las condiciones en que ese encontraba el salón de sesiones no pudo celebrarse el referido acto solemne.

Es importante mencionar que si bien en el oficio número DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el Director General de Resguardo y Seguridad de la Cámara de Diputados, mismo que la Diputada Ruth Zavaleta Presidenta de la Mesa Directiva de dicha cámara, remitió a esta autoridad, se señala que quienes ocuparon la tribuna fueron diversos legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Alternativa Social Demócrata, sin embargo, con excepción de dicho informe, del cúmulo de probanzas analizadas no se advierte que integrantes del Partido Alternativa Socialdemócrata hubiesen participado en los actos denunciados, de modo que al no tener mayores elementos de prueba respecto de conductas reprochables a dicho partido político, esta autoridad no está en posibilidad de considerar que integrantes de dicho partido hubiesen incurrido en las faltas denunciadas y por lo tanto no fue sujeto a investigación alguna, debiendo precisarse además que la denuncia que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador, en modo alguno hace mención a dicho instituto político.

CONCLUSION FINAL

De todo lo anterior, resulta incuestionable lo siguiente:

1. Que el día 10 de abril de 2008, el desarrollo normal de las sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores fue interrumpido.

2. Que las interrupciones mencionadas las causaron, en los respectivos recintos oficiales, diversos diputados y senadores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia.

3. Que en las interrupciones mencionadas participaron directamente, entre otros, en lo que hace a la Cámara de Diputados la diputada Layda Elena Sansores San Román, militante del Partido Convergencia, y por lo que hace a la Cámara de Senadores el senador Ricardo Monreal Ávila, militante del Partido de la Revolución Democrática.

4. Que la interrupción a las actividades normales de los referidos órganos de gobierno persistió durante 15 días, es decir del 10 al 24 de abril de 2008.

5. Que las dirigencias de los partidos políticos denunciados en modo alguno se deslindaron de tales eventos o manifestaron al menos estar en desacuerdo con la manera de obrar de sus respectivos militantes en relación con las interrupciones antes referidas.

6. Que la interrupción de ambas tribunas se dio sin tener derecho a ello, fuera de los cauces legales. (No esta previsto en norma alguna tomar la tribuna, desatender al orden establecido reglamentariamente en los recintos parlamentarios, desobedecer lo mandatado por los titulares de las mesas directivas de las cámaras, ni causar dilación o cesación de los trabajos agendados).

Una vez sentado lo anterior, cabe señalar que por lo que respecta a los argumentos alegados por los partidos denunciados relativos a que no se desprenden conductas irregulares, ni se actualiza violación alguna de su parte, además de que escapa a sus atribuciones como partido político vigilar las conductas de los legisladores de sus partidos, por lo que no se les puede atribuir responsabilidad alguna en los hechos denunciados, es necesario señalar lo siguiente:

Los partidos denunciados tienen responsabilidad en los hechos que fundan este procedimiento, toda vez que el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, de conformidad con la interpretación que ha realizado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los artículos 41, segundo párrafo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, de acuerdo con el precepto constitucional citado, los partidos políticos son entidades de interés público, a los que la propia Constitución ha encomendado el cumplimiento de una función pública consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En armonía con tal mandato constitucional, el código federal electoral establece, en el artículo 38, apartado 1, inciso a), como una obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge, por un lado, el principio de “respeto absoluto de la norma legal”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía, que tomó en cuenta el bienestar social al emitir ese ordenamiento. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, por el simple hecho de violar esas disposiciones se están afectando derechos esenciales de la comunidad. De ahí que la norma jurídica debe respetarse siempre y ante cualquier circunstancia, y de no ocurrir lo anterior, ese solo hecho sirve cabalmente para imputar jurídicamente a la persona moral la actuación contraventora de la Ley.

Dicho principio es recogido por el precepto en cita, cuando establece como obligación de los partidos políticos nacionales, la de conducir sus actividades y la de sus militantes dentro de los cauces legales.

Este enunciado es de capital importancia porque se establece una obligación de respeto a la ley no sólo para una persona jurídica (partido político), sino para quienes militen en él, de modo que con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Por otra parte, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad, a menos que se trate de aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular y se demuestre que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada *culpa in vigilando*, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recogidos en la tesis S3EL 034/2004, visible a fojas 754-756 de la Compilación Oficial del tomo Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la

Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio ente político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Además de lo anterior, esta autoridad considera conveniente recordar que los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional y que como se vio, actualizaron la transgresión a lo dispuesto en el artículo 38, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no pertenecen al ámbito del derecho parlamentario y mucho menos a las facultades de quienes integran los órganos que realizan dichas funciones.

Tampoco en modo alguno se reprocha el hecho de que los legisladores pertenecientes a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo hubiesen manifestado ideas o porque se hubieren asociado para un fin legal específico, lo cual está plenamente permitido, sino que el motivo de desaprobación, lo constituyen las acciones físicas que realizaron al interior de los recintos parlamentarios (Cámaras de Diputados y de Senadores) con las que impidieron el funcionamiento regular de dichos órganos de gobierno, actualizando de ese modo lo establecido en el inciso b) del artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que si bien debe reconocerse la independencia funcional de los grupos parlamentarios, en modo alguno puede afirmarse que sean instancias ajenas a los partidos políticos.

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia constitución establece en el artículo 3o. que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los partidos políticos, constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo político-electoral de nuestro país, siendo no sólo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo, sino que tienen una función social, que sin duda consiste en educar a los ciudadanos en la democracia además de tener un papel fundamental como legitimadores del sistema político, para lo cual deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático. Derivado de ello, no existe impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persiga con tal mensaje fines electorales.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los partidos políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral, recae la obligación de vigilar que las actividades de los mismos y la de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

Con independencia de lo anterior, en la propia declaración de principios de los partidos políticos consta, entre otros aspectos, la obligación que asumen de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del referido código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República.

En este contexto, conviene tener presente el marco legal aplicable al mismo.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTICULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

ARTICULO 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

ARTICULO 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

(...)

ARTICULO 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

ARTICULO 61.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

ARTICULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

ARTICULO 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

ARTICULO 70.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)».

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.”

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTICULO 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)

ARTICULO 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”

De lo anterior, se pueden desprender las prescripciones normativas que regulan la intervención de los partidos políticos en la integración de los poderes de la federación, así como la consecuente participación de los legisladores postulados por esos partidos en las actividades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto irrestricto que los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, deben observar respecto de las actividades que desempeñan los poderes del Estado.

Asimismo, del marco constitucional mexicano se desprende que el sistema representativo tiene como eje central a los partidos políticos, quienes a su vez postulan a los candidatos a ocupar los cargos de elección popular del congreso. Por otra parte, el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que el funcionamiento del Congreso y la agrupación de sus legisladores se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según la afiliación de partido. Este concepto se encuentra reiterado en la propia ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El razonamiento anterior permite concluir que los grupos parlamentarios son reflejo de los partidos políticos en el propio congreso y, por tanto, forman parte de éstos últimos.

Sentadas estas consideraciones, debe decirse que esta autoridad estima que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia integrantes del Frente Amplio Progresista, deben ser sancionados por la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

Respecto a las anteriores consideraciones debe destacarse que el Partido del Trabajo en su escrito de contestación al emplazamiento señaló, entre otras cuestiones lo siguiente:

“Por otra parte, se aduce que se ha obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y que se pretende "boicotear" las decisiones legislativas; sin embargo, en contravención con lo señalado por el recurrente, la finalidad de la manifestación de ideas al seno del Congreso era ampliar el debate de la iniciativa de reforma energética, ya que como en reiteradas ocasiones se ha señalado, es un tema de importancia fundamental para el desarrollo de nuestro país, y por otra parte, con esa simple manifestación no se ha obstruido o boicoteado la actividad legislativa o toma de decisiones, ya que se ha continuado con la función legislativa, esto se desprende también del escrito de queja, ya que del mismo se advierte que el siguiente señalamiento " ... a las autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos, ... " (página 12 primer párrafo).”

Como puede observarse, el Partido del Trabajo expresa una opinión sobre los actos irregulares encontrando a su parecer que se trataba de una manifestación de ideas al seno del Congreso para ampliar el debate a la iniciativa de reforma energética, sin embargo no debe olvidarse que quienes integran un partido político, incluso en el caso de los legisladores, no están habilitados por norma alguna para obstruir el desarrollo de la actividad normal del

trabajo legislativo, sino que su derecho a expresar ideas u opiniones se limita a intervenciones en las sesiones plenarias en los términos y condiciones establecidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Ley Orgánica del Congreso General y su reglamento Interno, de modo que, como anteriormente quedó establecido, las conductas de los dirigentes, miembros, simpatizantes o trabajadores de un partido político, siempre que sean en interés de esa entidad dentro del ámbito de actividad del partido, o coalición con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, será responsabilidad del propio ente político.

En similares términos se expresaron los Partidos Convergencia y de la Revolución Democrática en el escrito contestatorio, como se puede observar a continuación:

Convergencia

“...Esto es, que en el ejercicio parlamentario y ante la oscuridad de un pretendido debate, Diputados Federales y Senadores de la República”, expresaron sus manifestaciones al interior del recinto de las Cámaras del Congreso de la Unión, señalando su interés de ampliar el debate con motivo de la reforma energética, esto quiere decir, que tales actos fueron realizados en su calidad de legisladores, que si bien son militantes del partidos políticos, también es claro, que los llevaron a cabo como legisladores, y que además, cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la Constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan...”

Partido de la Revolución Democrática

“... De lo antes transcrito se aprecia con claridad meridiana que el partido político inconforme incurre en un error, que parte del desconocimiento del marco Constitucional y legal y de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pretendiendo que se sancione al Partido de la Revolución Democrática por presuntas conductas que realizaron legisladores en ejercicio de sus funciones y derivado de su propia actividad parlamentaria, lo cual (en el supuesto no aceptado de que existiera alguna irregularidad), en su caso debería ser materia de conocimiento de autoridades diversas que resultaran competentes en la materia, más no del Instituto Federal Electoral...”

En este sentido, es importante recordar que el procedimiento sancionador no fue incoado por hechos mediante los cuales se hubiesen expresado ideas o porque hubiera existido alguna reunión de carácter político por parte de militantes o de legisladores de los partidos integrantes del Frente Amplio Progresista, sino porque precisamente un grupo legisladores de dicho frente llevaron a cabo conductas consistentes en actos físicos que interrumpieron el normal desarrollo de los trabajos legislativos en los salones de plenos de las cámaras de Diputados y de Senadores.

Asimismo, es importante tener presente que si bien en conformidad con lo dispuesto con los artículos 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el 11 de la Ley Orgánica del Congreso, los diputados y senadores gozan de la garantía de inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y no pueden ser ni reconvenidos ni enjuiciados por ellas, en la especie no se estableció el procedimiento sancionador por haberse expresado ideas, sino por haber realizado actos físicos, que se estiman violatorios al modo legal de actuar, además de que el solo hecho de tener el cargo de elección pública de legislador federal no los abstrae ni de su militancia partidista ni del comportamiento que deben observar respecto del funcionamiento normal de los órganos de gobierno, situación, de la que como se dijo, el partido político a que pertenecen es garante.

Es de destacar también que el Partido de la Revolución Democrática, en el escrito por el que contestó al emplazamiento que se le hizo expresó que el resultado de la protesta legislativa, fue que el Senado de la República aprobara la Convocatoria a Foros de Debate sobre la Reforma Energética, debiendo insistirse al respecto que no existe normativa alguna que autorice o al menos justifique que uno o varios legisladores estén autorizados para interrumpir el funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno.

Es importante tener presente que en concordancia con la moderna doctrina que se ha venido desarrollando tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador acerca de la responsabilidad de las personas jurídicas o morales, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones, a través de personas físicas y que, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes, de conformidad con la interpretación de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De estas disposiciones jurídicas se deriva la responsabilidad de los partidos políticos por conductas que no emanan directamente de la decisión de sus órganos, porque la imposición del deber de ajustar la conducta de sus militantes y simpatizantes susceptible de alguna forma de control o influencia, se traduce en la obligación in vigilando, que se debe cumplir mediante la previsión, control y supervisión de las actividades relacionadas con el partido, que se lleven a cabo por personas allegadas al mismo, mediante la asunción de las medidas y precauciones que se encuentran a su alcance, la vigilancia de su desarrollo en todas sus etapas y la verificación final de que se ejecutaron correctamente; todo esto con el propósito de que las actuaciones se conduzcan por los cauces legales.

Otro de los aspectos relevantes es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad de un partido político, en cuanto este debe garantizar que la conducta de su militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político) que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien por que acepta la situación (dolo) o bien, por que la desatiende (culpa).

El incumplimiento de la calidad de garante que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito, es atribuible a través de la culpa in vigilando que consiste en el juicio de reproche a través del cual se pondera la responsabilidad del ente, con independencia de la que corresponda al sujeto físico que ejecutó la conducta.

Efectivamente, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, partiendo de la premisa indispensable de probar la vinculación entre ambos, para acreditar el incumplimiento a la obligación in vigilando, consistente en no tomar las medidas a su alcance, que revelen de forma suficiente que el partido estuvo en posibilidad de evitar el resultado indebido, denotando falta de previsión, control o supervisión, para sustentar el correspondiente juicio de reproche; como base de la responsabilidad, es necesario probar que el autor directo del hecho irregular se encontraba vinculado con el obligado a vigilar a las personas que se desempeñen en el ámbito de sus acciones y decisiones.

Con base en lo anterior, válidamente se puede afirmar que un partido político será responsable cuando:

- a) Acepta la conducta indebida de sus militantes, o
- b) La tolera, o
- c) Aprovecha los beneficios que reporta.

Es evidente que a través de la obligación in vigilando impuesta a los partidos políticos por el legislador federal, los responsabiliza por las conductas asumidas por sus dirigentes, candidatos, militantes, simpatizantes y cualquier persona a la que se encuentren allegados, en tanto que las actividades de los partidos políticos se realizan a través de personas concretas.

Esta obligación también tiene como finalidad deslindar responsabilidades y sensibilizar a los partidos sobre la conveniencia de vigilar la conducta de las personas que les son afines, y en caso de que se percaten que determinados individuos están realizando actos que ellos no han solicitado ni avalan, y respecto de los cuales no tienen ninguna responsabilidad, procedan a denunciarlos ante las autoridades correspondientes, y de esta manera evitar conductas irregulares que aparentemente se hayan bajo su patrocinio o en su nombre.

Ahora bien, en la especie, los sujetos infractores tienen la calidad de Diputados y Senadores, mismos que gozan de inviolabilidad por mandato constitucional durante el tiempo de su encargo, por lo que resulta necesario acreditar la vinculación de los señalados servidores públicos con los institutos políticos para actualizar la hipótesis del incumplimiento in vigilando a cargo de los partidos políticos.

Así, tenemos que el artículo 50 de la Constitución Federal, señala que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Por su parte, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, se desprende de sus artículos 26, 30, 71 y 78 lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Cámara...”

“Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las

posibilidades de la Cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.”

“Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.”

“Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales”

Lo anterior, aunado al marco legal contenido en la presente resolución, debiendo sumarse los artículos 14 párrafo 4 y 26 párrafo 1 y 3 inciso b) de la Ley Orgánica citada y los artículos 3 y 6 inciso i) del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los artículos 4 párrafo 2 inciso d), 51 párrafo 1 inciso b) y 53 párrafo 1 incisos b) e i) del Estatuto de dicho partido político; 131, párrafo 1 y 132, párrafos 1 y 3 del Estatuto del Partido del Trabajo; y 9, 12, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso c) del Estatuto del Partido Político Convergencia, permiten concluir que el actual sistema representativo tiene como eje a los partidos políticos, quienes a su vez eligen a los candidatos que han de ocupar los cargos de elección popular y que el funcionamiento del Congreso se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según su afiliación del partido, lo que permite que los servidores públicos que ostentan el cargo de diputados y senadores emanan de una fuerza política a la que siguen vinculados o sujetos al ser indudable la militancia, ya que si bien se reconoce la independencia funcional de los grupos parlamentarios, ésta no los abstrae ni de su militancia partidista ni de su obligación de conducirse bajo los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático.

Para mayor claridad de anteriormente expresado se transcriben los referidos dispositivos:

Ley Orgánica del Congreso General.

Artículo 14

(...)

4. El congreso, o una de sus cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

(...)

26

(...)

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

3.

(...)

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del Partido Político en el que militen;

Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados.

(...)

3. Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario tienen los derechos y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso General, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las leyes del país, así como el Estatutos del Partido y el presente ordenamiento.

(...)

6. Son obligaciones de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario:

(...)

Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Estatuto y el Programa del Partido y las Directrices Políticas definidos por el Congreso y el Consejo Nacional.

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 4o. *Derechos y obligaciones de los miembros del Partido*

(...)

2. Todo miembro del Partido está obligado a:

(...)

d. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

Artículo 51o. *De la relación con gobernantes y legisladores*

1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:

(...)

b. Aplicación, en el marco de la ley, de las líneas generales legislativas y de gobierno aprobadas por el Partido;

Artículo 53o. *De la relación del Partido con el poder público*

1. El partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:

(...)

b. La violación de las leyes;

(...)

i. Los dirigentes del Partido o militantes que incurran en cualquiera de los supuestos descritos en los numerales anteriores de este artículo, se harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.

Estatuto del Partido del Trabajo

(...)

Artículo 131.- Los Senadores de la República, los Diputados federales y locales, Regidores y Síndicos deberán mantener y defender el proyecto general del Partido **del Trabajo** y sus posiciones políticas.

Artículo 132.- Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión, sus instancias organizativas y la participación de sus legisladores en comisiones **en el Congreso**, serán nombradas y sustituidas por **acuerdo de** la Comisión Ejecutiva Nacional, previas consultas **entre las partes**.

(...)

Las respectivas licencias de los legisladores a todos los niveles, serán autorizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional y en los Estados o el **Distrito Federal** podrán ser autorizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal o **del Distrito Federal**. En su caso, prevalecerá la autorización o negativa de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Estatuto de Convergencia

(...)

Artículo 9

De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados

Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.

2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.

3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del partido e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.

4. Respaldo y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el partido, comprometerse a apoyar la Plataforma Electoral, participar en las casillas electorales como representantes del partido y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne Convergencia y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido y de sus candidatos.

5. Mantener la unidad y la disciplina del partido.

6. Contribuir al sostenimiento financiero del partido.

7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido; en ningún caso podrán debatir éstos en los medios de comunicación.

Artículo 12

De la Asamblea Nacional

1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:

(...)

d) Los diputados y senadores del partido al Congreso de la Unión.

Artículo 26

De los Consejos Estatales

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

(...)

c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.

Lo anterior, se ve corroborado por la propia Ley al establecer que los diputados y senadores que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, lo que implica que la pertenencia a dichos grupos, tiene como premisa indispensable la vinculación necesaria a una militancia de ideología partidista, lo que da como resultado ineludible que el instituto político al que pertenezca tenga la responsabilidad de las actividades realizadas por los militantes.

Aunado a lo anterior es importante señalar que ha sido reciente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para que este Instituto Federal Electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador previamente tiene que colmar como requisito mínimo que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento administrativo sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente, como sería el caso de pretender sancionar individualmente a un sujeto que ostente el cargo de diputado o senador, que se encuentra bajo la protección de una prerrogativa constitucional, sin embargo, en el caso concreto la violación tiene que ser atribuida a los institutos políticos de los que los funcionarios públicos forman parte, a través de los grupos parlamentarios correspondientes, puesto que su conducta, al estar relacionada con el partido político es susceptible de previsión, control y supervisión por parte del mismo.

Considerar lo contrario, llevaría respecto de las labores de este Instituto Federal, Electoral como órgano de control de legalidad, a un espacio de impunidad al no poder ser eficaces sus resoluciones respecto de los servidores públicos que gozan de la protección del fuero, aun cuando éstos guardan estrecha vinculación con los institutos políticos de los que emanan, por lo que resulta no sólo lógica sino necesaria la aplicación de la culpa in vigilando como principio regulador para la imputación de esta clase de responsabilidades.

Ahora bien, como se ha hecho mención la obligación in vigilando también tiene como finalidad deslindar responsabilidades, por lo que los partidos políticos en el caso de que se percaten que determinados individuos a los que están obligados a vigilar llevan a cabo actos que ellos no han solicitado ni avalan, tienen la obligación de denunciarlos ante las autoridades correspondientes, para evitar que dichas conductas irregulares que aparentemente se hayan realizado bajo su patrocinio o en su nombre, les paren perjuicio.

En el caso concreto, los partidos denunciados, en modo alguno reprobaron o se deslindó de los actos irregulares denunciados sino por el contrario los toleraron, por lo que es evidente, en principio, la vinculación de los servidores públicos con el instituto político; la obligación del mencionado partido político de vigilar la conducta de sus militantes y el correlativo incumplimiento de la obligación de garantes, determina su responsabilidad, por haber

tolerado dichos actos durante quince días calendario, esto es del día 10 al 24 de abril del 2008, tiempo durante el cual persistieron los hechos que no permitieron el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

Por último, no hay que perder de vista que el nuevo régimen sancionador pareciera que desconoce el principio de la culpa in vigilando, al establecer de manera concreta las infracciones y sanciones específicamente atribuidas a los militantes y servidores públicos; no obstante, esta situación no excluye la posibilidad de que la responsabilidad administrativa en las conductas indebidas e irregulares por éstos desplegadas no sea imputable al partido político al que pertenecen.

8.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el numeral 342 del mismo ordenamiento legal refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, son las hipótesis contempladas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b), mismos que a la letra dicen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

En el presente asunto quedó acreditado que los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, efectivamente contravinieron lo dispuesto en las normas legales a través de haber actuado fuera de las causas legales, sin ajustar su conducta a los principios del estado democrático, además de haber impedido el funcionamiento regular de las cámaras que integran el Congreso General durante el periodo comprendido entre el 10 y el 24 de abril de 2008.

En efecto, tal como se mencionó en la parte considerativa atinente, quedó demostrado:

1. Que el día 10 de abril de 2008, el desarrollo normal de las sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores fue interrumpido.

2. Que las interrupciones mencionadas las causaron, en los respectivos recintos oficiales, diversos diputados y senadores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia.

3. Que en las interrupciones mencionadas participaron directamente, entre otros, en lo que ve a la Cámara de Diputados la diputada Layda Elena Sansores San Román, militante del Partido Convergencia, y por lo que hace a la Cámara de Senadores el senador Ricardo Monreal Ávila, militante del Partido de la Revolución Democrática.

4. Que la interrupción a las actividades normales de los referidos órganos de gobierno persistió durante 15 días, es decir del 10 al 24 de abril de 2008.

5. Que las dirigencias de los partidos políticos denunciados en modo alguno se deslindaron de tales eventos o manifestaron al menos estar en desacuerdo con la manera de obrar de sus respectivos militantes en relación con las interrupciones antes referidas.

6. Que la interrupción de ambas tribunas se dio sin tener derecho a ello, fuera de los cauces legales. (No esta previsto en norma alguna tomar la tribuna, desatender al orden establecido reglamentariamente en los recintos parlamentarios, desobedecer lo mandado por los titulares de las mesas directivas de las cámaras, ni causar dilación o cesación de los trabajos agendados).

7. Que para la realización de las conductas reprochadas, los integrantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, no hicieron uso desmedido de la fuerza física, y que si bien dichos partidos expresaron que se trató de una acción motivada para la defensa de una postura ideológica, como se dijo, ello no justifica la transgresión a la norma en comento, sin que ello signifique que deba soslayarse tal expresión para efecto de la imposición de una sanción.

8. Que no existen evidencias de que se hubiesen causado daño a las personas o a las cosas.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en la normativa electoral durante un periodo determinado, no se trató sino de una sola conducta individual continuada, en ese sentido no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de los partidos políticos nacionales se conduzcan dentro de los causes legales y que su conducta y la de sus militantes se ajusten a los principios del estado democrático así como de que se abstengan de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, es en el sentido de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, consistieron en no observar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b), en esencia por haber impedido el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y de Senadores. |

En ese sentido, de los elementos que obran en el expediente de mérito, no se advierte que la toma de la tribuna de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, por parte de los legisladores militantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se haya hecho de forma violenta, esto es, que para la realización de tal conducta no se hizo un uso desmedido de la fuerza física, sino que fue un acto derivado de la defensa de una postura ideológica, el cual si bien no justifica la transgresión a la norma en comento, sí debe tomarse en cuenta a efecto de individualizar la sanción correspondiente.

En ese orden de ideas, también resulta importante destacar que en la comisión de las conductas calificadas como irregulares, las autoridades requeridas, en este caso, los Presidentes de la Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, Santiago Creel Miranda y Ruth Zavaleta Delgado, en sus respectivos informes, no refieren que se hayan causado daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras señaladas.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que los días, del 10 al 24 de abril de 2008, por causas atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, se mantuvieron sin funcionar en modo regular las cámaras que integran el Congreso de la Unión, debiendo observarse sin embargo que no se impidió de manera absoluta el cumplimiento de las tareas de dichas cámaras, ya que como se expresó en la parte atinente pudieron tomar acuerdos en diversos asuntos, que aunque fueron sedes alternas, no existió interrupción, obstrucción o entorpecimiento de dichas sesiones por parte de los legisladores de los partidos denunciados.

c) Lugar. Tal como quedó evidenciado, los hechos ocurrieron en las sedes de las Cámaras antes mencionadas en la Ciudad de México Distrito Federal.

Intencionalidad.

Se estima que en el caso no se puede hablar de un actuar doloso por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, pues de constancias de autos no se advierte con claridad el hecho de que dichos institutos, planearon o incitaron a los legisladores que militan en los mismos, para que se afectase el funcionamiento regular del las Cámaras de Diputados y Senadores, ya que en el presente asunto se está ante una negligencia de dichos institutos, derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, al no haber observado una conducta tendente a evitar que se cometiera la irregularidad en mención.

De igual forma, tampoco puede considerarse que dichos institutos políticos, por el sólo hecho de no deslindarse de las conductas cuestionadas, hayan aceptado la responsabilidad de las mismas, en virtud de que dicha omisión

no constituye un actuar doloso, sino más bien, tal falta a su deber de vigilancia, constituye un actuar culposo, porque fueron omisos en realizar las acciones de prevención necesarias respecto de sus legisladores federales.

Finalmente, debe tomarse en cuenta el hecho de que los partidos políticos referidos, si bien afectaron el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, únicamente lo hicieron a efecto de que no sesionaran en los recintos que a tal efecto tienen establecidos, no así con el ánimo de impedir que éstos, en absoluto pudiesen cumplir con sus funciones, puesto que según se advierte de las versiones estenográficas de las sesiones de la Cámara de Senadores y Diputados mencionadas con antelación en el presente fallo, éstas pudieron tomar los acuerdos correspondientes a diversos asuntos en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido interrupción, obstrucción o entorpecimiento de dichas sesiones por parte de los legisladores de los partidos políticos aludidos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

En consideración de esta autoridad, en el presente asunto no se puede hablar de que haya actos sistemáticos, pues se está ante una responsabilidad derivada de la inobservancia del deber de cuidado y vigilancia impuesto a los partidos políticos, respecto de sus militantes y simpatizantes, y no ante una responsabilidad derivada de su participación en la comisión de la infracción.

Debe señalarse que la conducta observada por los senadores y diputados del Congreso de la Unión, militantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, consistente en impedir el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, sin que haya mediado una orden, mandato o petición expresa por parte de los partidos políticos a los que pertenecen, constituye un acto inusitado en nuestro sistema jurídico-electoral, puesto que si bien podría entenderse, aunque no compartirse, que se trata de una forma de manifestación política en torno a un tema específico de interés nacional, lo cierto es que en virtud de tal circunstancia no se justifica que se pueda producir una afectación a las actividades ordinarias de una Institución como lo es el Congreso de la Unión.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

Al respecto, la conducta infractora fue realizada por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, en el seno de las cámaras de diputados y de senadores, utilizando elementos físicos, como lo fueron mantas y pancartas, y los propios cuerpos de los legisladores de dichos partidos, con lo que se impidió el funcionamiento regular de dichos órganos de gobierno.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, y tomando en consideración que para la comisión de las conductas infractoras concurren los siguientes factores:

- Que no se hizo uso de una fuerza física desmedida,
- Que tampoco se causaron daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores,
- Que la responsabilidad de los partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia no deriva de un actuar doloso, sino de una negligencia derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, concretamente, de sus legisladores federales.
- Que el ánimo de afectar las actividades regulares de las distintas Cámaras del Congreso de la Unión, no fue absoluto, sino que estuvo más bien referido a los salones de sesiones de éstas, ya que pudieron seguir sesionando en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido alguna interrupción por parte de los partidos político señalados como responsables.
- Que no se está en presencia de actos sistemáticos.
- Que se trata de un acto inusitado.

Tales elementos, en su conjunto, permiten a esta autoridad afirmar que la conducta no puede calificarse como grave.

Asimismo, en este punto es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la Coalición responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene conocimiento de que los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, con anterioridad hubiesen sido sancionados por la comisión de actos como los que son materia del expediente que se resuelve.

Sanción a imponer.

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, son las que se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que son las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En el caso a estudio, y tomando en consideración todos los elementos antes descritos, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el inciso a) del catálogo sancionador amonestación pública, es la que en el caso resulta aplicable toda vez que como se consideró en la resolución, si bien existieron acciones con las que se impidió el funcionamiento ordinario de las cámaras de diputados y senadores del congreso de la unión, dichos órganos pudieron seguir en sus tareas en sedes alternas, sin que se tengan elementos para considerar que se hubiese causado algún daño de mayores dimensiones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conducta no puede ser calificada como grave, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a los partidos infractores en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), numeral I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una amonestación pública, misma que se estima suficiente y significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, pues las sanciones previstas en el resto de los numerales del dispositivo en comento resultarían desproporcionadas respecto a la falta cometida.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia obtuvieron algún lucro con la conducta infractora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Al respecto y toda vez que en el presente asunto la sanción que se determina consiste en una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y por ende las actividades de los mismos.

9.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundada** la queja presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que hace a los actos atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia políticos, en términos del considerando 7 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a cada uno de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia una sanción administrativa consistente en **amonestación pública**.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA MARIA MACARITA ELIZONDO GASPERIN EN TORNO A LA SANCION QUE SE IMPONE A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA EN LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/070/2008.

Si bien comparto en lo general, el sentido de la resolución, disiento esencialmente por lo que hace a la calificación de la falta y la sanción que se estima procedente.

PRIMERO: Previamente diré que en concordancia con la moderna doctrina que se ha venido desarrollando tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador acerca de la responsabilidad de las personas jurídicas o morales, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones, a través de personas físicas y que, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes, de conformidad con la interpretación de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De estas disposiciones jurídicas se deriva la responsabilidad de los partidos políticos por conductas que no emanan directamente de la decisión de sus órganos, porque la imposición del deber de ajustar la conducta de sus militantes y simpatizantes susceptible de alguna forma de control o influencia, se traduce en la obligación *in vigilando*, que se debe cumplir mediante la previsión, control y supervisión de las actividades relacionadas con el partido, que se lleven a cabo por personas allegadas al mismo, mediante la asunción de las medidas y precauciones que se encuentran a su alcance, la vigilancia de su desarrollo en todas sus etapas y la verificación final de que se ejecutaron correctamente; todo esto con el propósito de que las actuaciones se conduzcan por los cauces legales.

Otro de los aspectos relevantes es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad de un partido político, en cuanto este debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político) que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien por que acepta la situación (dolo) o bien, por que la desatiende (culpa).

El incumplimiento de la calidad de garante que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito, es atribuible a través de la *culpa in vigilando* que consiste en el juicio de reproche a través del cual se pondera la responsabilidad del ente, con independencia de la que corresponda al sujeto físico que ejecutó la conducta.

Efectivamente, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y

principios tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, partiendo de la premisa indispensable de probar la vinculación entre ambos, para acreditar el incumplimiento a la obligación in vigilando, consistente en no tomar las medidas a su alcance, que revelen de forma suficiente que el partido estuvo en posibilidad de evitar el resultado indebido, denotando falta de previsión, control o supervisión, para sustentar el correspondiente juicio de reproche; como base de la responsabilidad, es necesario probar que el autor directo del hecho irregular se encontraba vinculado con el obligado a vigilar a las personas que se desempeñen en el ámbito de sus acciones y decisiones.

Con base en lo anterior, válidamente se puede afirmar que un partido político será responsable cuando:

- a) Acepta la conducta indebida de sus militantes, o
- b) La tolera, o
- c) Aprovecha los beneficios que reporta.

Es evidente que a través de la obligación in vigilando impuesta a los partidos políticos por el legislador federal, los responsabiliza por las conductas asumidas por sus dirigentes, candidatos, militantes, simpatizantes y cualquier persona a la que se encuentren allegados, en tanto que las actividades de los partidos políticos se realizan a través de personas concretas.

Esta obligación también tiene como finalidad deslindar responsabilidades y sensibilizar a los partidos sobre la conveniencia de vigilar la conducta de las personas que les son afines, y en caso de que se percaten que determinados individuos están realizando actos que ellos no han solicitado ni avalan, y respecto de los cuales no tienen ninguna responsabilidad, procedan a denunciarlos ante las autoridades correspondientes, y de esta manera evitar conductas irregulares que aparentemente se hayan bajo su patrocinio o en su nombre.

Ahora bien, en el caso concreto de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPAN/070/2008, los sujetos infractores tienen la calidad de Diputados y Senadores, mismos que gozan de inviolabilidad por mandato constitucional durante el tiempo de su encargo, por lo que resulta necesario acreditar la vinculación de los señalados servidores públicos con los institutos políticos para actualizar la hipótesis del incumplimiento in vigilando a cargo de los partidos políticos.

Así, tenemos que el artículo 50 de la Constitución Federal, señala que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Por su parte, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, se desprende de sus artículos 26, 30, 71 y 78 lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Cámara...”

“Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.”

“Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.”

“Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales”

Lo anterior, aunado al marco legal que se menciona en la resolución de queja en cuestión, se suman los artículos: 14, párrafo 4 y 26, párrafo 1 y 3, inciso b) de la Ley Orgánica citada; 3 y 6, inciso i) del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados; 4, párrafo 2, inciso d), 51, párrafo 1, inciso b) y 53 párrafo 1, incisos b) e i) del Estatuto de dicho instituto político; 131, párrafo 1, y 132, párrafos 1 y 3, del Estatuto del Partido del Trabajo; y, 9, 12, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso c) del Estatuto del Partido Político Convergencia, permiten concluir que el actual sistema representativo tiene como eje a los partidos políticos, quienes a su vez eligen a los candidatos que han de ocupar los cargos de elección popular y que el funcionamiento del Congreso se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según su afiliación del partido, lo que permite que los servidores públicos que ostentan el cargo de diputados y senadores emanan de una fuerza política a la que siguen vinculados o sujetos al ser indudable la militancia, ya que si bien se reconoce la independencia funcional de los grupos parlamentarios, ésta no los abstrae ni de su militancia

partidista ni de su obligación de conducirse bajo los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático.

Lo anterior, se ve corroborado por la propia Ley al establecer que los diputados y senadores que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, lo que implica que la pertenencia a dichos grupos, tiene como premisa indispensable la vinculación necesaria a una militancia de ideología partidista, lo que da como resultado ineludible que el instituto político al que pertenezca tenga la responsabilidad de las actividades realizadas por los militantes.

Aunado a lo anterior es importante señalar que ha sido reciente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para que este Instituto Federal Electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador previamente tiene que colmar como requisito mínimo que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento administrativo sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente, como sería el caso de pretender sancionar individualmente a un sujeto que ostente el cargo de diputado o senador, que se encuentra bajo la protección de una prerrogativa constitucional, sin embargo, en el caso concreto la violación tiene que ser atribuida a los institutos políticos de los que los funcionarios públicos forman parte, a través de los grupos parlamentarios correspondientes, puesto que su conducta, al estar relacionada con el partido político es susceptible de previsión, control y supervisión por parte del mismo.

Considerar lo contrario, llevaría respecto de las labores de este Instituto Federal Electoral como órgano de control de legalidad, a un espacio de impunidad al no poder ser eficaces sus resoluciones respecto de los servidores públicos que gozan de la protección del fuero, aún cuando éstos guardan estrecha vinculación con los institutos políticos de los que emanan, por lo que resulta no sólo lógica sino necesaria la aplicación de la culpa in vigilando como principio regulador para la imputación de esta clase de responsabilidades.

Ahora bien, como se ha hecho mención la obligación in vigilando también tiene como finalidad deslindar responsabilidades, por lo que los partidos políticos en el caso de que se percaten que determinados individuos a los que están obligados a vigilar llevan a cabo actos que ellos no han solicitado ni avalan, tienen la obligación de denunciarlos ante las autoridades correspondientes, para evitar que dichas conductas irregulares que aparentemente se hayan realizado bajo su patrocinio o en su nombre, les paren perjuicio.

En el caso concreto, los partidos políticos denunciados, en modo alguno reprobaban o se deslindaron de los actos irregulares en cuestión sino por el contrario los toleraron, por lo que es evidente, en principio, la vinculación de la conducta de los servidores públicos con el instituto político; la obligación de los mencionados partidos políticos de vigilar la conducta de sus militantes y el correlativo incumplimiento de la obligación de garantes, determina su responsabilidad, por haber tolerado dichos actos durante catorce días calendario, esto es del día 10 al 24 de abril del 2008, tiempo durante el cual persistieron los hechos que no permitieron el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

Por último, no hay que perder de vista que el nuevo régimen sancionador pareciera que desconoce el principio de la culpa in vigilando, al establecer de manera concreta las infracciones y sanciones específicamente atribuidas a los militantes y servidores públicos; no obstante, esta situación no excluye la posibilidad de que la responsabilidad administrativa en las conductas indebidas e irregulares por éstos desplegadas no sea imputable a los partidos políticos a los que pertenezcan.

SEGUNDO: En la resolución se estima que la infracción estriba en la transgresión por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia a las hipótesis contempladas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

En el presente asunto se ha demostrado que dichos Institutos Políticos, efectivamente contravinieron lo dispuesto en el precepto transcrito a través de la actuación, es este caso, de sus diputados y senadores en el H. Congreso de la Unión, impidiendo el funcionamiento regular de las cámaras que integran el dicho Congreso, durante el período comprendido entre el 10 y el 24 de abril de 2008, toda vez que estos tienen, en todo momento, el deber de cuidar que la conducta de sus militantes y simpatizantes se ajuste a los principios del Estado democrático.

Igualmente, estoy de acuerdo en lo relativo a la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, en donde se señala que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en la normativa electoral durante un periodo determinado, se trató de una conducta continuada, la cual no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, así como en lo referente al bien jurídico que se tutela por la norma que se estima transgredida, relativo a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Una vez acreditada la infracción, de conformidad con las Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 y rubros: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, respectivamente, visibles a fojas 29-30 y 295-296 del a Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo Jurisprudencia, y efecto de llevar a cabo la individualización de la sanción, debe valorarse conjuntamente la conducta con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son, modo tiempo y lugar.

Respecto de la primera de dichas circunstancias, la resolución se limita a enunciar cual fue la irregularidad cometida, esto es, la inobservancia por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) antes citado, al haber impedido el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y de Senadores, situación que no describe la forma en que realizó dicha conducta.

En ese sentido, de la lectura del expediente de mérito, no se advierte que la toma de la tribuna de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, por parte de los legisladores militantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se haya hecho de forma violenta, esto es, que para la realización de tal conducta no se hizo un uso desmedido de la fuerza física, sino que fue un acto derivado de la defensa de una postura ideológica, el cual si bien no justifica la transgresión a la norma en comento, sí debe tomarse en cuenta a efecto de individualizar la sanción correspondiente. Situación diversa hubiese sido, aquella en la que los legisladores de los partidos políticos aludidos, hubiesen observado dicha conducta haciendo uso de la fuerza física de manera desmedida, agrediendo o, en su caso, lesionando a los demás miembros del Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas, también resulta importante destacar que en la comisión de las conductas calificadas como irregulares, las autoridades requeridas, en este caso, los Presidentes de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores y Diputados, Santiago Creel Miranda y Ruth Zavaleta Delgado, en sus respectivos informes, no refieren que se hayan causado daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras señaladas.

En esa tesitura, considero que el razonamiento que se realiza en torno a las circunstancias del modo en el que se llevó a cabo la conducta irregular, no expresan verdaderamente la forma en que se cometió, pues como se hace notar, únicamente se limita a decir que la norma se transgredió en virtud de su inobservancia.

Por lo que hace a las circunstancias de tiempo y lugar, efectivamente, se acredita por un lado, que los días del 10 al 24 de abril de 2008, por causas atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia se mantuvieron sin funcionar en modo regular las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, cuyos recintos se encuentran en el Distrito Federal.

En cuanto a la intencionalidad de la conducta, en la resolución se considera que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, sí tuvieron intención de impedir el funcionamiento regular de los referidos órganos de gobierno, debiendo establecerse en consecuencia que la conducta fue deliberada y por lo tanto no obedeció a un hecho espontáneo, toda vez que como quedó demostrado quienes realizaron esa conducta contaban con elementos prefabricados, como fue por ejemplo la manta que con dimensiones mayores, cubrió el presidium de la Cámara de Diputados, elemento físico que desde luego no pudo elaborarse en cuestión de minutos.

Contrario a lo anterior, consideramos que en el caso no se puede hablar de un actuar doloso de los partidos políticos referidos, pues de los elementos del expediente no se advierte con claridad el hecho de que dichos institutos, planearon o incitaron a los legisladores que militan en su partido, para que se afectase el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, pues en el caso, se está ante una negligencia de dichos institutos, derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, al no haber observado una conducta tendiente a evitar que se cometiera la irregularidad en mención.

De igual forma, tampoco puede considerarse que dichos institutos políticos, por el sólo hecho de no deslindarse de las conductas cuestionadas, acepten la responsabilidad de las mismas, en virtud de que dicha omisión no constituye un actuar doloso, sino más bien, tal falta a su deber de vigilancia, constituye un actuar culposo, porque fueron omisos en realizar las acciones de prevención necesarias respecto de sus legisladores federales.

Debe tomarse en cuenta el hecho de que los partidos políticos referidos, si bien afectaron el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, únicamente lo hicieron a efecto de que no sesionaran en los recintos que a tal efecto tienen establecidos, no así con el ánimo de impedir que éstos, en absoluto pudiesen cumplir con sus funciones, puesto que según se advierte de las versiones estenográficas de las sesiones de la Cámara de Senadores y Diputados transcritas en el expediente, éstas pudieron tomar los acuerdos correspondientes a diversos asuntos en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido interrupción, obstrucción o entorpecimiento de dichas sesiones por parte de los legisladores de los partidos políticos aludidos.

En relación con el Partido de la Revolución Democrática, en la resolución se considera que existen elementos suficientes para afirmar que los actos reprochados sí fueron sistemáticos, pues como se analizó, en el propio seno de su Asamblea Democrática, correspondiente al “VI Consejo Nacional Sobre la Línea Política Para los Grupos Parlamentarios del PRD”, mismo que obra en la Gaceta correspondiente de dicho partido, identificada como “número 8 septiembre 2006 año 2”, la cual fue aportada por el propio denunciado en el diverso expediente JGE/QPAN/CG/046/2007, y es del conocimiento de esta autoridad, hecho notorio que se invoca en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tal sesión tuvo como propósito fundamental impedir el funcionamiento normal de la Cámara de Diputados.

Si bien resulta cierto, que en dicho instituto político en la referida asamblea democrática determinó impedir que el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, hiciera uso de la tribuna del Congreso de la Unión, en su sesión del Pleno de fecha primero de septiembre de dos mil seis, así como respaldar las acciones y acuerdos tomados por sus legisladores federales, también lo es, que en el caso nos encontramos ante una situación diferente, puesto que en la especie no existe un acuerdo expreso en ese sentido, del cual se desprenda su participación dolosa en la comisión de la infracción.

En el presente asunto, se está ante una responsabilidad derivada de la inobservancia de su deber de cuidado y vigilancia respecto de sus militantes y simpatizantes, no ante una responsabilidad derivada de su participación en la comisión de la infracción. En ese sentido, no se puede hablar de que haya actos sistemáticos.

Por el contrario, debe señalarse que la conducta observada por los senadores y diputados del Congreso de la Unión, militantes de los Partidos de Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, consistente en impedir el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, sin que haya mediado una orden, mandato o petición expresa por parte de los partidos políticos a los que pertenecen, constituye un acto inusitado en nuestro sistema jurídico-electoral, puesto que si bien podría entenderse, aunque no compartirse, que se trata de una forma de manifestación política en torno a un tema específico de interés nacional, lo cierto es que en virtud de tal circunstancia no se justifica que se pueda producir una afectación a las actividades ordinarias de una Institución como lo es el Congreso de la Unión.

Robustece lo anterior, el hecho de que en la propia resolución se haga alusión de que los partidos políticos señalados como responsables no se consideran como reincidentes, ya que en el mismo no se tiene conocimiento de que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia con anterioridad hubiesen sido sancionados por resolución ejecutoriada por la comisión de actos como los que son materia del expediente que se resuelve.

Cabe señalar, que la reincidencia constituye una causa de agravación de la pena, por la que en función del poco efecto correctivo que habría tenido en el sujeto la sanción precedente, se busca, a través del aumento de las que se impongan por las nuevas faltas, evitar la reiteración de conductas contrarias a la normativa.

A efecto de individualizar apropiadamente la sanción, en la resolución se considera que la conducta irregular, en atención a los elementos objetivos en él señalados, debe calificarse con una gravedad mayor, ya que se violentaron principios constitucionales y legales que deben regir en la vida democrática y contribuir en la integración de representación nacional.

Calificativa que no se comparte, y que es materia de este disenso pues en la especie se dejan de considerar las circunstancias siguientes:

- a) Circunstancias de modo en la comisión de la conducta catalogada como irregular.

Bajo este aspecto, no se considera el hecho de que no se hizo uso de una fuerza física desmedida y, tampoco, se causaron daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores.

- b) Que la responsabilidad de los partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia no deriva de un actuar doloso, sino de una negligencia derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, concretamente, de sus legisladores federales.

- c) Que el ánimo de afectar las actividades regulares de las distintas Cámaras del Congreso de la Unión, no fue absoluto, sino que estuvo más bien referido a los salones de sesiones de éstas, ya que pudieron seguir sesionando en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido alguna interrupción por parte de los partidos político señalados como responsables.

- d) Que no se está en presencia de actos sistemáticos.
- e) Que se trata de un acto inusitado.

Bajo esas consideraciones que se omitieron en la resolución, se considera que la conducta debe calificarse como no grave, toda vez que para determinar la gravedad de la falta y la responsabilidad del infractor, la autoridad no sólo debe tomar en cuenta el valor protegido o trascendencia de la norma y la magnitud de su afectación, sino que también debe ponderar la naturaleza de la falta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, la forma, **así como el grado de intervención del infractor.**

En uso del arbitrio que tiene esta Institución, para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, partidos políticos), realice una falta similar, considero que la sanción procedente de conformidad con el catálogo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la relativa a la **amonestación pública, con advertencia a los infractores para que en subsecuentes ocasiones se abstengan en reiterar tales comportamientos indebidos e irregulares, ya que en caso contrario serán considerados como reincidentes.**